



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de diciembre de 2009

Número 300

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente de descalificación de viviendas de protección oficial 3
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
Dirección General de Comercio:
Solicitud de licencia. 3
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3
- Consejería de Medio Ambiente:
Agencia Andaluza del Agua.—Presidencia:
Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua para el
año 2010. 3
Agencia Andaluza del Agua:
Solicitud de autorización 4
Expedientes de deslinde del dominio público hidráulico 4
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaraciones de impacto ambiental 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda y Patrimonio:
Anuncio de licitación. 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificación. 32
Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS): Anuncio
de licitación 33
- Alcalá de Guadaíra: Reglamento municipal 33
- Alcalá del Río: Ordenanzas fiscales 39
- Arahal: Ordenanzas fiscales 48
- Bollullos de la Mitación: Presupuesto general ejercicio 2010. 57
- Carmona: Ordenanzas fiscales. 57
- El Coronil: Instalación eléctrica 68
- Los Corrales: Solicitud de licencia 68
- Espartinas: Adaptación parcial del Plan general de ordenación
urbana y de las normas subsidiarias de planeamiento a la
LOUA 68

— Gines: Modificación de la plantilla de personal	68
— Guillena: Cuentas generales ejercicios 2006, 2007 y 2008	68
— Lebrija: Expedientes de modificaciones presupuestarias	69
— Lora del Río: Creación de ficheros de datos de carácter personal.	69
— Mairena del Alcor: Ordenanzas fiscales	70
— Martín de la Jara: Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito	84
— Ordenanzas fiscales	85
— Plan general de ordenación urbana	85
— Montellano: Presupuesto general ejercicio 2010.	86
— La Roda de Andalucía: Nombramiento de personal	87
— Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo.	87
— El Ronquillo: Ordenanza fiscal	88
— Santiponce: Modificaciones puntuales	88
— El Saucejo: Anuncio de adjudicación de contrato	95
— Umbrete: Modificación puntual.	95
— Utrera: Creación de registro municipal	95
— El Viso del Alcor: Notificación	95

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Presupuesto general ejercicio 2010	96
— Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla «Convive»: Presupuesto general ejercicio 2010	96
— Delegación de competencias	96

SUPLEMENTO NÚM. 84

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 494/09, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don Alfredo Montero Fernández-Vivancos, de fecha 18 de mayo de 2009, se resuelve tener por desistida la solicitud presentada y declarar concluido el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación».

20F-17067-P

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

Dirección General de Comercio

Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de otorgamiento de licencia comercial para la instalación de un gran establecimiento comercial en Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Solicitada licencia comercial por Bogaris Retgail, S.L., para la instalación de un gran establecimiento comercial compuesto por tres formatos (una galería comercial de detallistas, un hipermercado de la enseña Alcampo y de una gran superficie especializada en bricolaje de la enseña AKI), ubicado en Sector SUS-18 del Área de Reparto 5, de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía (BOJA núm. 7, de 18 de enero); se abre período de información pública por un plazo de 20 días, computados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que puedan formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas, pudiendo examinarse el expediente administrativo en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Sevilla, Servicio de Comercio, en la calle Trajano, número 17 (C.P. 41001), y en el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), en la Plaza de Andalucía, 6 (C.P. 41720).

Sevilla a 19 de noviembre de 2009.—La Directora General de Comercio, M.^a Dolores Atienza Mantero.

40-16077-P

Dirección General de Comercio

Resolución de 18 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de otorgamiento de licencia comercial para la instalación de un gran establecimiento comercial en Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Solicitada licencia comercial por Heraya, S.L., para la instalación de un establecimiento comercial, ubicado en Parcela M 44.1 del Sector SUS-08, de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía (BOJA núm. 7, de 18 de enero); se abre período de información pública por un plazo de 20 días, computados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que puedan formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas, pudiendo examinarse el expediente administrativo en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de Sevilla, Servicio de Comercio, en la calle Trajano

número 17 (C.P. 41001), y en el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), en la Plaza de Andalucía, 6 (C.P. 41720).

Sevilla a 19 de noviembre de 2009.—La Directora General de Comercio, María Dolores Atienza Mantero.

40-16078-P

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraudes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0581/09 (F). Interesado: LACSE SANTA MARTA, S.L. DNI/CIF núm.: B41515248. Acto notificado: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DE 2009. Recursos o plazos de alegaciones: ALEGACIONES EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

Sevilla a 26 de noviembre de 2009.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

40-16486

Delegación Provincial de Sevilla

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0378/09/SA.
Interesado: María Dolores Ferraro Manzano.
DNI/CIF. N.º: 27319635M.

Acto notificado: Tramite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 14 de octubre de 2009.

Recursos o plazos de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de noviembre de 2009.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-16997

Consejería de Medio Ambiente

Agencia Andaluza del Agua

Presidencia

CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA 2010.

Por resolución de la Presidencia la Agencia Andaluza del Agua de fecha 10 de Diciembre de 2009, se han aprobado los

siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2010: Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General-Cuenca del Guadalquivir año 2010; Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir-año 2010; Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Viar año 2010; Canon de regulación de los embalses Bembézar y del Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar-año 2010; Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (Margen Izquierda) - año 2010. Los importes por los que se han aprobado los citados Cánones de Regulación y Tarifas son los mismos que los sometidos a Información Pública en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 236 de 10/10/2009.

Así mismo, por Resolución de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 10 de diciembre de 2009, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación:

Canon de Regulación del embalse de Aracena por un importe de 29.060,75 euros/Hm³ para un volumen de 39 Hm³.

Canon de Regulación del embalse de Zufre por un importe de 29.144,12 euros/Hm³ para un volumen de 48 Hm³.

Canon de Regulación del embalse del Huesna por un importe de 45.935,70 euros/Hm³ para un volumen de 19,76 Hm³.

Canon de Regulación del Embalse del Arenoso, prorrogando el del año anterior, y por un importe de 88.287,29 euros/Hm³.

Canon de Regulación del embalse de Torre del Águila y Tarifa de utilización del Agua de la Zona Regable del Salado de Morón. Las hectáreas de la Zona Regable del Salado de Morón abonarán un Canon de Regulación de 99,21 euros/ha y una Tarifa de Utilización del Agua de 36,32 euros/ha sumando en su conjunto 135,53 euros/ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económica administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torre Triana, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante este organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Sevilla a 10 de diciembre de 2009.—La Presidenta, María Cinta Castillo Jiménez.

20W-17638-P

Agencia Andaluza del Agua

Ref. expediente 41071-1258-2009-02

Don Manuel Rodríguez Cortés, con domicilio en calle Carrera, 32, 41610-Paradas (Sevilla), tiene solicitado de esta Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua, autorización de limpieza de un tramo de 200 m del arroyo el Saladillo, afectando al Dominio Público Hidráulico, a su paso por la

fincas «Los Gavilanes», en el término municipal de Paradas (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones sobre la procedencia de la solicitud, a través de los Registros y Oficinas reguladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) o ante la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Sevilla, en cuyas oficinas y durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado expediente y a disposición del que desee examinarlo.

Sevilla a 3 de noviembre de 2009.—La Directora Provincial, Pilar Pérez Martín.

7W-16133-P

Agencia Andaluza del Agua

Esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico, está procediendo a los trabajos de deslinde y amojonamiento de un tramo del río Guadaíra, en las inmediaciones de la urbanización denominada La Ramira, en el T.M. de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla.

Al respecto he dispuesto se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez completada la documentación a que se refiere el art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/86 de once de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, la apertura de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente, inclusive a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., para examinar la documentación antes referida y los restantes documentos del expediente 41065/0963/2008/08, en el Servicio de Planificación Hidrológica de la Dirección General de Dominio Público de la Agencia Andaluza del Agua, en la Plaza de España-Sector II, Planta 1ª, 41071-Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como para formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

El presente anuncio de información pública estará expuesto durante el plazo de la misma en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Con el presente anuncio se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla a 17 de noviembre de 2009.—El Jefe de Servicio de Planificación Hidrológica, Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo.

40-16312

Agencia Andaluza del Agua

Anuncio de información pública del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del monumento natural «Las Cascadas del Huesna», en el término municipal de San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla.

Referencia: 41048/1715/2008/08.

La Agencia Andaluza del Agua en uso de las atribuciones conferidas en el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el Real Decreto 1666/2008, sobre acuerdo de transferencia en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, correspondientes a las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, inició mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, el procedimiento administrativo

número 41048/1715/2008/08, de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del Monumento Natural «Las Cascadas del Huesna», en el Término Municipal de San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla. Realizada la propuesta de deslinde del Dominio Público Hidráulico en los terrenos de los tramos especificados, se hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, la propuesta de deslinde, está de manifiesto en la Agencia Andaluza del Agua, en el Servicio de Planificación Hidrológica de los servicios centrales, sito en Sevilla, Plaza de España; Sector II, de Sevilla, durante el plazo de un mes, que empezará a contar en el día siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante todos los días excepto sábados, domingos y festivos, en horario de 10:30 h. y 13:00 h. Durante el plazo señalado, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar contra el citado proyecto de deslinde y en su caso proponer pruebas.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—El Jefe de Servicio de Planificación Hidrológica, Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo.

40-16524

—————
Agencia Andaluza del Agua

Anuncio de información pública del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadaira desde la casa de Pelay Correa hasta el sifón del Canal del Bajo Guadalquivir, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.

Referencia: 41004/1716/2008/08.

La Agencia Andaluza del Agua, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el Real Decreto 1666/2008, sobre acuerdo de transferencia en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, inició mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, el procedimiento administrativo número 41004/1716/2008/08, de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del río Guadaira desde la Casa de Pelay Correa hasta el sifón del Canal del Bajo Guadalquivir, en el Término Municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla. Realizada la propuesta de deslinde del Dominio Público Hidráulico en los terrenos de los tramos especificados, se hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, la propuesta de deslinde, está de manifiesto en la Agencia Andaluza del Agua, en el Servicio de Planificación Hidrológica de los servicios centrales, sito en Sevilla, Plaza de España; Sector II, de Sevilla, durante el plazo de un mes, que empezará a contar en el día siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante todos los días excepto sábados, domingos y festivos, en horario de 10:30 h. y 13:00 h. Durante el plazo señalado, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar contra el citado proyecto de deslinde y, en su caso, proponer pruebas.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—El Jefe de Servicio de Planificación Hidrológica, Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo.

40-16525

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución, de 8 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al Proyecto de planta solar termoeléctrica de 50MW «El Rebozo I» y línea de evacuación aérea, en los términos municipales de La Puebla del Río, Las Cabezas de San Juan, Utrera y Los Palacios y Villafranca, provincia de Sevilla, siendo su promotor Suresa El Rebozo, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se hace pública para el general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado que figura como anexo de esta Resolución.

Sevilla a 8 de septiembre de 2009.—La Delegada, Pilar Pérez Martín.

ANEXO

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Termoeléctrica de 50MW «El Rebozo I» y línea de evacuación aérea, en los términos municipales de La Puebla del Río, las Cabezas de San Juan, Utrera, y Los Palacios y Villafranca, provincia de Sevilla, siendo su promotor Suresa El Rebozo, S.L.

Expte: EIA 112/08

SPA/DPA/PCG

1. Objeto de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Esta actuación está comprendida en el punto 19 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 166, de 23 de diciembre de 1995), por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

2. Tramitación.

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 31 de enero de 2008, tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla como órgano sustantivo, el Anteproyecto de la planta solar termoeléctrica de ubicar en los términos municipales de La Puebla del Río, Las Cabezas de San Juan, Utrera y Los Palacios y Villafranca, de la provincia de Sevilla, para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el documento remitido por el titular a esta Delegación Provincial con fecha de entrada de 11 de diciembre de 2008, se indica la intención de modificar el anteproyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito remitido al promotor con fecha 19 de enero de 2009, se informa que la documentación correspondiente al reformado del proyecto debe presentarse ante el órgano sustantivo y, una vez sea recibida en esta Delegación Provincial, se procederá al inicio del expediente.

Con fecha de 5 de marzo de 2009, tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla como órgano sustantivo, el Estudio de Impacto Ambiental de la modificación de la línea aérea de evacuación.

Con fecha de 10 de marzo de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla como órgano sustantivo, remite a esta Delegación Pro-

vincial el Proyecto de la modificación de la línea aérea de evacuación y el Proyecto de ejecución de la planta termosolar, estudio acústico, estudio de inundabilidad y Estudio de Impacto Ambiental de la modificación de la planta termosolar.

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la planta termosolar referenciada, ha sido sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, número 51, de 4 de marzo de 2009, no habiéndose producido alegaciones al efecto.

A su vez, de acuerdo con el documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la instalación eléctrica referenciada, ha sido sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 75, de 1 de abril de 2009.

Dentro de las alegaciones presentadas en plazo algunas revisten carácter ambiental; no obstante, todas las alegaciones formuladas fueron tenidas en cuenta e informadas adecuadamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, incluyendo las de carácter ambiental, considerando esta D.P. de Medio Ambiente adecuado el Informe de Alegaciones

Conforme al art. 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Provincial solicitó informe a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución del proyecto o que pudieran aportar datos relevantes, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

En el Anexo II de la presente Declaración de Impacto Ambiental se recoge un resumen de las principales observaciones que los Organismos y Administraciones consultadas exponen en los informes al respecto remitidos a esta Delegación Provincial.

En el Anexo III de la presente Declaración de Impacto Ambiental se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el siguiente apartado de esta Declaración de Impacto Ambiental los condicionantes ambientales a los que queda sujeto el Proyecto de la planta solar termoelectrica de 50MW «El Reboso I» y de su línea aérea de evacuación, a ubicar en los términos municipales de La Puebla del Río, Las Cabezas de San Juan, Utrera y Los Palacios y Villafranca, Sevilla, siendo su promotor Suresa El Reboso, S.L.

3. Condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1. Condiciones generales.

De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación al nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

3.2. Medidas correctoras adicionales.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. Adecuación ambiental de la zona de explotación. Permeabilidad territorial.

— La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite exclusivamente en referencia al «Proyecto de Planta Solar Termoelectrica de 50 MW con Colectores Cilindro-Parabólicos en T.M. de La Puebla del Río (Sevilla)», de fecha julio de 2008 y visado número 3626/08 de fecha 13 de agosto de 2008 por el Colegio Nacional de Ingenieros de ICAI (Delegación de Andalucía); así como al «Proyecto de Líneas Aéreas y Subterráneas a 132 KV y 66 KV para la Evacuación de una Planta Termosolar en La Puebla del Río (Sevilla)»; de fecha septiembre de 2008 y visado número 4269/08 de fecha 8 de octubre de 2008 por el Colegio Nacional de Ingenieros de ICAI (Delegación de Andalucía); así como al «Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Termoelectrica El Reboso I», al «Estudio de Impacto Ambiental de la LAAT (132 KV) entre la Futura SET El Reboso I y la SET Los Palacios», con fecha enero de 2008, ambos; al «Reformado del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Termoelectrica El Reboso I» y al «Modificado del Estudio de Impacto Ambiental de las Líneas Aéreas y Subterráneas a 132 KV y 66 KV para la Evacuación de Plantas Termosolares en La Puebla del Río (Sevilla)», con fechas de agosto de 2008 y octubre de 2008, respectivamente.

— El trazado de la línea eléctrica será el propuesto como Alternativa 1 en el «Estudio de Impacto Ambiental de la LAAT (132 KV) entre la Futura SET El Reboso I y la SET Los Palacios», junto con la modificación incluida en el «Modificado del Estudio de Impacto Ambiental de las Líneas Aéreas y Subterráneas a 132 KV y 66 KV para la Evacuación de Plantas Termosolares en La Puebla del Río (Sevilla)», cuyo trazado se detalla en los planos números 01 al 09 del «Proyecto de Líneas Aéreas y Subterráneas a 132 KV y 66 KV para la Evacuación de una Planta Termosolar en La Puebla del Río (Sevilla)» indicado. En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se detallan las coordenadas UTM de los apoyos correspondientes a dicho trazado.

— Asimismo, la presente Declaración de Impacto Ambiental se emite exclusivamente para la zona de actuación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

— Deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

— El proyecto contempla la utilización de gas natural como combustible auxiliar, imprescindible para el funcionamiento de la planta en condiciones de climatología adversa. Se ha optado por la construcción de un sistema de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) para alimentar a las cal-

deras auxiliares de calentamiento de aceite térmico. El GNL llegará a la planta en camiones cisterna.

— Todas las infraestructuras que se empleen en el tránsito de vehículos deberán tener asociado un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, de forma que dichas infraestructuras mantengan sus condiciones originales tanto de firme como de anchura, a lo largo de toda la vida útil de la planta objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental. En el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, deberá facilitarse copia de dicho plan de mantenimiento a esta Delegación Provincial.

— Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.

— Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la variante.

— El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

— No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos.

— De acuerdo con lo indicado por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en su informe emitido al respecto, las interferencias con las infraestructuras afectadas por el proyecto que son competencia de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento se reducen a dos cruces aéreos; el primero con la autopista AP-4 y el segundo con la carretera N-IV. En cuanto al primer cruce, esa Demarcación de Carreteras ha informado favorablemente, no teniendo que destacar ningún aspecto adicional desde el punto de vista medioambiental.

En relación al segundo cruce, éste podría interferir con alguna de las alternativas planteadas por la Dirección General de Carreteras en el Estudio Informativo de conversión en autovía de la N-IV entre Los Palacios y Villafranca (Sevilla) y Jerez de la Frontera (Cádiz) en cuanto a la posición de los postes de apoyo, el mantenimiento de los gálibos mínimos sobre la rasante o la ortogonalidad de los cruces respecto al eje de la nueva autovía. Por ello, indican que se debería variar la posición o alineación del eje de trazado de la línea eléctrica en esa zona.

En el proyecto de construcción de la línea deberán ser tenidas en cuenta las indicaciones anteriores y, como mínimo, el diseño de la misma se realizará con las distancias de seguridad que determina la ITC-LAT 07, no ya sólo para el cruce de carreteras, sino también las que determinan la existencia de masas arbóreas o de edificaciones e instalaciones.

3.2.2. Protección específica del paraje natural Brazo del Este.

— El apartado 11 del punto 4.1.2 del Anexo I del Decreto 198/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Brazo del Este y se amplía el ámbito territorial del citado paraje natural, establece que para el mantenimiento de los niveles óptimos de inundación, el tramo segundo tomará agua del encauzamiento del río Guadaíra; el tramo tercero del encauzamiento del Caño de la Vera y el tramo cuarto del encauzamiento del Brazo del Este.

De acuerdo con el párrafo anterior, cualquier vertido que se realice a las zonas indicadas de toma de agua para el mantenimiento de los niveles óptimos de inundación de los distintos tramos del Paraje Natural Brazo del Este, tendrá una afección sobre la conservación de este elemento integrante de la Red

Natura 2000 y sobre la garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

Por tanto, no es compatible con los objetivos de conservación del Paraje Natural el vertido final de la planta termosolar hacia cualquier cauce público o privado, canal, acequia o infraestructura que de forma directa o indirecta pueda alcanzar las aguas interiores del Paraje Natural Brazo del Este.

— En relación con la línea de evacuación y tras el estudio de las distintas alternativas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, con objeto de minimizar en lo posible la afección del proyecto a la avifauna de la zona y al Paraje Natural Brazo del Este, dicha línea de evacuación se dividirá en dos tramos bien diferenciados: uno subterráneo y otro aéreo.

— El tramo subterráneo comprenderá:

El trazado comprendido entre la subestación perteneciente a la planta solar termoeléctrica «El Reboso I» y el límite del Paraje Natural Brazo del Este.

El cruce del Paraje Natural Brazo del Este, incluyendo el Dominio Público Marítimo - Terrestre (en adelante DPMT) y su zona de servidumbre de protección.

El tramo aéreo se iniciará una vez fuera de la zona de servidumbre de protección del DPMT del Brazo del Este y concluirá en la subestación «Los Palacios». Este tramo está formado por los apoyos números 1 (A y B) al 43 (A y B) según la grafía y coordenadas aportadas por el titular.

— Queda, por tanto, totalmente prohibido el tendido aéreo de alta tensión tanto en el DPMT como en su zona de servidumbre de protección afectada por el trazado.

— El titular deberá solicitar ante el Servicio Provincial de Costas en Sevilla la concesión administrativa de ocupación del DPMT afectado por el trazado de la línea de evacuación. En el plazo de un mes desde su otorgamiento, deberá presentar una copia en esta Delegación Provincial.

— Con el objeto de evitar afecciones al Paraje Natural, a sus habitats, o para evitar que el soterramiento del tendido pueda comprometer futuras restauraciones en la zona, se establece un pasillo para el paso de infraestructuras de evacuación de energía por el DPMT localizado en la zona conocida como «El Reboso», en el espacio que se encuentra entre el camino que lleva al cortijo de «El Reboso Chico» y el canal de riego de la Comunidad de Regantes de la Sección 2ª de la Marisma (o canal de COTEMSA).

— La parte superior de la estructura de transporte de energía eléctrica en este pasillo se localizará a una profundidad mínima de 3 metros por debajo de la cota actual del terreno, con objeto de no comprometer futuras actuaciones de restauración en el Paraje Natural, así como otras actividades productivas que se desarrollan en esta zona.

— En la realización de las obras de emplazamiento de las infraestructuras de evacuación de electricidad de la planta termosolar se evitará ocupar la totalidad del terreno disponible, de manera que no se comprometa la instalación en el mismo pasillo de otras infraestructuras de evacuación de energía de otras posibles plantas generadoras de energía que puedan usarlo como lugar de evacuación.

— El citado Decreto 198/2008 establece como prioridad para la Consejería de Medio Ambiente la restauración de los terrenos públicos presentes en el Paraje Natural. En este sentido, se establece que en colaboración con el Servicio Provincial de Costas de Sevilla, se promoverá el fin de las concesiones de cultivos en el DPMT, restaurando dichos espacios como hábitat para las diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en el Paraje Natural. Los terrenos de titularidad pública se destinarán preferentemente a la recuperación de los habitats naturales, con prioridad a los de interés comunitario y a los destinados a favorecer la recuperación de especies de flora y fauna amenazadas. Por otra parte, numerosos estudios establecen que las zonas transformadas de marisma para su cultivo de arroz son hábitat de alimentación y reproducción de numerosas especies de aves acuáticas, además de sostener

poblaciones importantes de anfibios y reptiles asociados a estos ambientes húmedos. La ocupación de importantes superficies de arrozal por parte de las instalaciones dedicadas a la producción de energía va a cambiar la naturaleza de estos terrenos, implicando una reducción sustancial del hábitat de estas especies, circunstancia que puede afectar a la dinámica de sus poblaciones. Por ello, es necesario plantear medidas que palién, en la medida de lo posible, la pérdida de zonas húmedas que inevitablemente tendrá como consecuencia de la transformación del territorio.

— Por lo expuesto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria del aprovechamiento de la finca realizará un seguimiento de la incidencia de la planta termosolar sobre la fauna relacionada con medios acuáticos, una vez que la misma entre en funcionamiento.

— Asimismo, a los seis (6) meses del inicio de la actividad productiva de la planta solar, se deberá presentar ante esta Delegación Provincial de Sevilla un proyecto de obras destinado a la restauración de zonas del DPMT en el Paraje Natural Brazo del Este. El área a restaurar comprenderá una superficie entre el 25 y el 50% de la ocupada por las instalaciones solares. La zona a restaurar se establecerá por indicación de esta Consejería de Medio Ambiente dentro de las prioridades de restauración establecidas técnicamente. Las obras de restauración contempladas en el proyecto deberán comenzar, previa conformidad por parte de esta Consejería, en el plazo de seis (6) meses desde la presentación del citado proyecto.

3.2.3. Protección del dominio público pecuario.

— A la vista de la planimetría aportada al expediente, una vez consultada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en dichos términos municipales, así como el inventario de vías pecuarias y lugares asociados (código 312, nombre VPSE), se determina la existencia de las vías pecuarias «Cañada Real de las Islas» y «Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla» en el término municipal de Utrera; de la «Cañada Real del Término» en el término municipal de Las Cabezas y de la «Cañada Real de las Cabezas» en el término municipal de Los Palacios y Villafranca.

— Sin embargo, este trazado se reclasificó a efectos de su declaración de innecesariedad y afección a la Zona Regable del Bajo Guadalquivir, por afectar dichas obras a diversas vías pecuarias cuyos terrenos son hoy en día parte integrante de distintos lotes de cultivo.

3.2.4. Protección del Patrimonio Histórico

— Durante la fase de construcción, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que, en caso de que se produjese la aparición de elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito, el promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y conservación de los mismos.

3.2.5. Protección del Ambiente Atmosférico.

— Dado que la planta termosolar cuenta con dos calderas auxiliares para el apoyo al calentamiento del fluido térmico con una potencia de 5 y 25 MWt, dicha actividad se encuentra incluida en el Grupo B, epígrafe 2.1.2 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), la autorización para la instalación, ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera queda condicionada a la realización de un estudio completo de emisión e inmisión, en su caso, realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) en materia de Protección Ambiental (Decreto 12/1999, de 26 de enero) que deberá presentarse en esta Delegación Provin-

cial transcurridos tres meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad.

— Posteriormente, con la periodicidad establecida en la normativa medioambiental vigente, deberán remitirse nuevos informes de emisiones e inmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Calidad del Aire.

— Se deberán cumplir las obligaciones referidas a los Libros de registro de Emisiones e Inmisión, conforme a lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Así mismo, conforme al Real Decreto 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.

— Todos los focos de emisión deberán ser controlados, para lo cual deberán acondicionarse sus tomas de muestras, accesos y plataformas, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

— La caldera auxiliar de 25 MWt citada anteriormente se encuentra incluida en el epígrafe 1 del Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que, de acuerdo con su artículo 4, la instalación deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero expedida a favor de su titular.

— Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, los titulares de las instalaciones deberán presentar a través de la Consejería de Medio Ambiente junto con la solicitud de Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, la solicitud al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, de la asignación de derechos de emisión para el periodo de vigencia del Plan Nacional de Asignación.

— Durante la fase de construcción se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio, en tiempo seco de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de instalación.

— Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

— El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre. En este sentido, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 326/2.003, la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas, antes de su entrada en funcionamiento, a las normas establecidas en el Reglamento mencionado.

— Se remitirá a esta Delegación, tres meses después de la puesta en marcha de la actividad certificado emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración por el que se acredite que los niveles de ruido producidos por la actividad en funcionamiento son los previstos en el estudio acústico presentado junto con el Estudio de Impacto Ambiental. En el caso de que estos niveles sean superados, se deberán poner las medidas correctoras que los mantengan por debajo de los límites establecidos.

— Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

— Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

— Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

3.2.6. Protección del suelo.

— El material de préstamo, necesario tanto para la impermeabilización del área, como para el recubrimiento o cualquier otra actividad, se obtendrá de explotaciones autorizadas.

— Los materiales procedentes de la excavación de las zanjas serán separados de manera que la capa superior de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser depositada en la misma posición una vez que se proceda al tapado de la zanja. El almacenamiento de la tierra vegetal se efectuará en cordones de altura inferior a los dos metros.

— El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

— Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar el deterioro ambiental de la zona de la planta, del trazado de la línea eléctrica, las tuberías de abastecimiento de agua y evacuación del vertido y zonas adyacentes, en especial en lo relativo a minimizar la eliminación de la capa edáfica del suelo.

— Se roturarán, para su descompactación, las rodadas sobre suelo realizadas por la maquinaria usada en las operaciones de montaje y desmontaje de la planta y de las líneas, así como en la apertura de zanjas para la instalación de las tuberías.

— Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

— Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/98 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

— En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

— Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

— Finalizadas las obras se nivelará el terreno llevándolo a su cota original, quedando cubiertas las zanjas en su totalidad.

— En el acondicionamiento de suelo para cultivo se realizará una analítica del mismo que determine la posible enmienda de pH, corrección de salinidad y aporte de materia orgánica y abonos minerales como consecuencia de la merma de su capacidad productiva por mezcla de horizontes y lavado de nutrientes. Asimismo, la descompactación se realizará con subsolado y pase reiterado con fresadora tipo rotavator hasta conseguir una textura similar a la de los suelos característicos de la zona. Esta operación se realizará cuando el tempero del suelo no sea excesivamente húmedo ni excesivamente seco.

— Las cunetas perimetrales de la explotación y caminos interiores y accesos deberán ser mantenidos periódicamente, especialmente antes del inicio de los periodos de lluvia.

— A la planta termosolar le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los

preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado de suelo,...).

— Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las siguientes condiciones:

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

Deberá existir una separación física de las materias primas o auxiliares incompatibles de forma que se evite el contacto entre las mismas en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de las materias primas o auxiliares deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

— Cualquier incidente que pueda derivar en contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

3.2.7. Protección del Sistema Hidrológico.

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

— Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.

— Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación y la posible afección a las márgenes.

— Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.

— Deberá estudiarse en detalle que las obras de ejecución y relleno de las zanjas a lo largo de la traza no interfieran sustancialmente en las condiciones hidrodinámicas de los acuíferos, pudiendo producir el denominado «efecto barrera», modificando los flujos de aguas subterráneas. Se deberá prever la sustitución de las captaciones que pudieran verse afectadas, o la indemnización a los usuarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

— Los movimientos de tierras deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.

— La superficie afectada deberá ser restaurada desde el punto de vista topográfico, devolviendo a la zona su drenaje natural. Se recuerda, asimismo, que los predios inferiores

están obligados a recibir estas aguas y que no se pueden realizar obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, así como tampoco en los predios superiores se podrán acometer obras que la agraven.

— Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

— De acuerdo con el art. 78 del RDPH, cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa del Organismo de Cuenca. En la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del RDPH, y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que sólo se otorgará en casos muy justificados.

— Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (art. 16 del RDPH).

— El titular deberá tener garantizado el derecho al uso del agua de captación, quedando la actividad condicionada a la obtención de dicho derecho.

— En relación con las balsas de acumulación de agua, el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 367 del RDPH, y específicamente deberá solicitar su clasificación y registro ante la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses. Una copia de la resolución de clasificación será remitida a esta Delegación Provincial en el plazo de un mes desde su emisión.

— Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el art. 184 del RDPH.

— Los apoyos de la línea eléctrica se deberán disponer fuera de la zona de servidumbre del cauce (art. 7.2 del RDPH), tomando ésta como una franja de 5 metros que se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto más desfavorable, que será arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.

— En caso de cruce de la línea eléctrica sobre cauce público, la altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gábilos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula (art. 127.2 del RDPH)

$$H = G + 2,30 + 0,01U$$

en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 metros para casos normales y 10,50 metros para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

— Cualquier obra o actuación en la zona de dominio público hidráulico (art. 126 y ss. del RDPH) requiere autorización del Organismo de Cuenca, al cual deberán solicitar adjuntando la documentación que establece el RDPH.

— Las autorizaciones que en su caso pudiera otorgar el Organismo de Cuenca carecerán de eficacia si los restantes órganos de la Administración central, autonómica o local no otorgaran las que en su caso correspondan por razón de sus competencias en la materia y ámbito territorial, y en especial la correspondiente autorización medioambiental.

— Se deberá obtener concesión o autorización previa del Organismo de Cuenca para la realización de obras, captaciones de aguas públicas, cruces de líneas eléctricas sobre o bajo cauces, vertidos, drenajes... en el Dominio Público Hidráulico o en las zonas de servidumbre y policía de cauces, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de aguas, aprobado por el

real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y normas complementarias.

— Tanto las balsas de homogeneización y decantación de efluentes, como las arquetas de control de vertidos deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30 °C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3 °C medidos a 100 metros de distancia del punto de vertido. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros del vertido: caudal de vertido, pH, turbidez, conductividad y temperatura.

— Durante la fase de construcción y explotación deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, de la presente resolución y que, en cualquier caso, contemple la aplicación de medidas preventivas y correctoras que minimicen el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

— Para toda la captación de agua que se realice durante la ejecución de las obras que sea independiente de la red de distribución de agua potable municipal, deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las figuras administrativas que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos procedentes de dominio público hidráulico.

— Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse. Se vigilará así mismo el vertido de sólidos derivado del movimiento de tierras del proyecto.

— Todas las aguas de lavado de maquinaria u hormigoneras, así como pluviales contaminadas procedentes de los parques de maquinaria, deberán ser conducidas a una instalación de tratamiento previo a su vertido.

— Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar.

— Las sustancias peligrosas que puedan ser utilizadas en las instalaciones no podrán ser conducidas a la red interior de recogida de aguas residuales.

— A la vista de los episodios de crecida temporal del Río Guadalquivir, se deberá diseñar para las instalaciones de la planta, un protocolo de actuación ante este evento en el que se eviten las afecciones a la calidad del agua, tales como arrastre de sustancias peligrosas, etc. Una copia de dicho protocolo deberá ser remitida a esta Delegación Provincial antes de la puesta en marcha de la actividad.

— De acuerdo con la documentación presentada por el titular de la actividad, en la planta termosolar se producen tres tipos de vertidos:

A) Aguas industriales. Esta corriente está constituida por los siguientes vertidos:

1. Procedentes de la planta de desmineralización.
2. Procedentes del circuito agua/vapor.
3. Procedentes de las purgas de las torres de refrigeración,

B) Aguas sanitarias. Constituida por los vertidos procedentes de los edificios e instalaciones para uso del personal. Esta línea tendrá asociado un sistema de depuración mediante un tratamiento biológico secundario por fangos activos de baja carga.

C) Aguas pluviales y de limpieza de espejos.

— Las aguas de escorrentía no contaminadas provenientes de lluvias deberán conducirse mediante un sistema perimetral de canales hacia el punto de vertido.

— Cada uno de los vertidos individualmente (corrientes denominadas anteriormente como A, B y C), una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo momento, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática. En el caso de los vertidos denominados anteriormente como A.1, A.2 y A.3, se situará una arqueta, previa a la arqueta final de la corriente denominada como A, para cada corriente individual y otra posterior una vez mezcladas las tres corrientes. Todas las arquetas deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

— Las vertidos correspondientes a los apartados A y C anteriores serán conducidos hacia la balsa de evaporación, mientras que el vertido correspondiente al apartado B podrá ser conducido, previo el tratamiento indicado, mediante conducción hacia el punto de vertido en el Río Guadalquivir, debiendo estar previamente autorizado por el organismo competente.

— Cada una de estas corrientes diferenciadas, deberá cumplir, en su caso, los límites de vertido impuestos por el Organismo Competente. En ningún caso podrán alcanzarse estos límites por dilución.

— Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

— Las balsas de acumulación y evaporación deberán contemplar un sistema de recepción del posible vertido procedente del desbordamiento la misma, debiendo instalarse una arqueta previa a su conexión con el colector final de vertido de la instalación.

— Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que imponga el Organismo Competente, ésta Delegación Provincial podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

— Previo al inicio de la actividad deberá contarse con la correspondiente autorización de vertido otorgada por el Organismo Competente en la materia. Una copia de dicha autorización será remitida a esta Delegación Provincial en el plazo de un mes desde su otorgamiento.

3.2.8. Protección Del Dominio Público Marítimo Terrestre.

— La delimitación de la actuación afecta al Dominio Público Marítimo Terrestre y a la Servidumbre de Protección, la Ley 22/88 en su artº 25.2 señala para la servidumbre de protección que «Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza no puedan tener otra ubicación...», por lo cual se deberá solicitar la ocupación de dicha zona ante el organismo competente. En el plazo de un mes desde su otorgamiento, deberá presentar una copia en esta Delegación Provincial.

— Dado que el espacio ocupado por la planta alcanza una longitud en sentido normal al río Guadalquivir del orden de los 2.800 m, lo cual supone una barrera física en el territorio, deberá garantizarse que la franja próxima al río, al menos la servidumbre de protección, quede libre como zona natural y que permita la continuidad del entorno.

3.2.9. Residuos.

— El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

— Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula

la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

— Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

— Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como a los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

— Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.

— Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.

— Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregaran los correspondientes justificantes de tratamiento.

— Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (resos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

— Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos

— El titular de la actividad, como poseedor de los residuos generados en la planta, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

— Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.

El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y serán retirados, en coordinación con el Ayuntamiento correspondiente, a vertedero autorizado o bien entregados a gestor autorizado para su posible valorización.

Previamente al inicio de su producción, se asegurará la evacuación de este tipo de residuos a sistemas de reciclaje o vertedero controlado, con objeto de que no se produzca un almacenamiento prolongado de los mismos en las instalaciones.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

— En base a lo declarado en la documentación aportada por el titular, la actividad producirá una cantidad de residuos peligrosos superior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, por lo cual procede considerar a la actividad como Gran Productor de Residuos Peligrosos y por tanto deberá solicitar autorización administrativa de productor aportando la documentación especificada en el artículo 11 del citado Real Decreto.

— El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

— Los aceites, y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la ley 10/98, de 21 de abril, de residuos y el R.D. 833/1.988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y R.D. 952/1.990, de 20 de junio que modifica la anterior. En este sentido queda totalmente prohibido el vertido de grasas, aceites, lubricantes, etc. catalogados como residuos peligrosos a cualquier bien del Dominio Público Hidráulico, Marítimo - Terrestre y/o a la red de alcantarillado.

— En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

— Los sólidos decantados en las balsas cuando se proceda a la limpieza de las mismas, se gestionarán de conformidad con la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

— Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a vertedero o gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como tóxicas y peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

— En caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/98, de Residuos, procediendo según su naturaleza a su traslado a vertedero de inertes o su entrega Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

3.2.10. Protección de la fauna, flora y ecosistemas

— En el replanteo para la instalación de apoyos y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborecentes existentes, debiéndose solicitar autorización a esta Delegación Provincial en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales.

— En los terrenos de Dominio Público Marítimo - Terrestre y en sus zonas de servidumbre y policía deberá respetarse en todo momento la vegetación propia de los ecosistemas de ribera.

— Deberá respetarse el período de reproducción y cría de las aves, entre los meses de marzo a julio, ambos incluidos, por lo que las obras se iniciarán fuera de este período.

— Los taludes exteriores de las balsas se restaurarán con especies herbáceas autóctonas adaptadas a las características ecológicas de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido con frutos que puedan servir de alimentación a la fauna. Esta restauración se hará al azar y no exclusivamente en la zona de coronación de la balsa al objeto de integrar la actividad en el paisaje. Las semillas y plantas utilizadas para la restauración procederán de viveros autorizados. En todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado.

— En el plazo de tres meses a partir de la fecha de emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental, se presentará ante esta Delegación, un plan de restauración de los taludes de las balsas y de las zonas afectadas por la actuación, en el que se indique la vegetación empleada, número y marcos de plantación de las mismas, así como todas las prácticas culturales y el mantenimiento. Este plan deberá estar correctamente presupestado.

— Con objeto de diversificar el paisaje y constituir un hábitat de refugio para aves, se recomienda la instalación de mantas flotantes en las balsas de acumulación de agua, las cuales en ningún momento afectarán al buen funcionamiento de la misma. El número a instalar vendrá determinado por las dimensiones de la balsa, en máximo llenado, a razón de un metro cuadrado de isla flotante por cada cuatrocientos metros cuadrados de extensión de agua. Las islas irán ancladas al fondo mediante un peso correspondiente a la superficie de la manta flotante para evitar posible daños al material plástico, y se colocarán en máximo llenado. Se deberán colocar en función de la forma y extensión de la balsa, generalmente formado cuatro islas equidistantes, siempre separadas, al menos, cinco metros de la orilla.

— Para evitar el ahogamiento de la fauna que pueda caer en las balsas, así como para facilitar su uso por las aves acuáticas se dispondrá sobre las paredes de la misma una serie de bandas de material antideslizante en bandas de 1,5 m. y equidistantes de forma que al menos se instale una por cada 20 metros. Igualmente se dispondrán dentro de las balsas plataformas flotantes. Así mismo, dispondrá de una red de luz de malla pequeña y algún tipo de elemento colgante dentro de la balsa de acumulación. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental, se informará de los sistemas implantados en las balsas, para impedir el ahogamiento de la fauna.

— Se deberán vallar perimetralmente las balsas de agua. La inserción de la valla deberá ser en la parte baja de los taludes exteriores y estará señalizada a fin de evitar la colisión de las aves con la misma, con medidas similares a las empleadas en la señalización de líneas eléctricas, aunque con mayor densidad.

— Los cercados y vallados a instalar en la finca deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

— Según lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación. El mismo criterio regirá para las larvas de anfibios.

— Queda prohibido la introducción de especies piscícolas en las balsas, ya sean autóctonas o alóctonas, tal y como se determina en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna de Andalucía.

— Los centros de transformación deberán adecuarse, de manera que se eviten las posibilidades de electrocución. Para

ello, se deberá aislar todas las partes del mismo que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata.

— Las labores de desmonte, tanto en la superficie de la planta, como en la cimentación de los apoyos, y cualquier otra de primera transformación de terrenos agrícolas o naturales, deberá realizarse fuera de la época de reproducción de la fauna. El comienzo de las obras deberá realizarse por tanto en el periodo agosto - febrero, debiéndose realizar el desbroce de la vegetación antes del mes de marzo.

— En el caso de que la ejecución de las obras de la línea de evacuación pudieran coincidir temporal y espacialmente con las de otros proyectos de plantas de producción de energía eléctrica a instalar en la zona, deberá evaluarse la posible coordinación entre los titulares de los proyectos con objeto de minimizar la afección producida a la avifauna por la ejecución de dicha infraestructura. La minimización de esta afección se podrá valorar como un decremento respecto a los porcentajes recogidos en el proyecto de restauración de zonas de DPMT recogido en el punto 3.2.2. de esta Declaración de Impacto Ambiental.

— Para evitar problemas de colisión y electrocución de la avifauna, todas las líneas eléctricas cuya construcción está prevista dentro de la planta termosolar, así como las comunicaciones telefónicas serán siempre subterráneas.

— Las líneas se habrán de construir con cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.

— Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que no se sobrepase con elementos en tensión las crucetas no auxiliares de los apoyos. En su defecto se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión mediante dispositivos de probada eficacia.

— La unión entre los apoyos y los transformadores o seccionadores situados en tierra, que se encuentren dentro de casetillas de obra o valladas, se hará con cable seco o trenzado.

— Los apoyos de alineación deben cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad: entre la zona de posada y elementos en tensión la distancia de seguridad será de 0,75 m y entre conductores, de 1,5 m esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento efectivo y permanente de las zonas de tensión.

— En el caso de armado tresbolillo, la distancia entre la cruceta inferior y el conductor superior del mismo lado o del correspondiente puente flojo no será inferior a 1,5 metros, a menos que el conductor o el puente flojo está aislado.

— Para crucetas o armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0,88 metros, a menos que se aisle el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.

— Los apoyos de anclaje, ángulo, derivación, fin de línea y, en general, aquellos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y los elementos en tensión de 1,0 m esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento de las zonas de tensión.

— Las instalaciones eléctricas deberán estar dotadas de salvapájaros o señaladores visuales en los cables de tierra aéreos o en los conductores, si aquellos no existen. En ausencia de cable de tierra aéreo se colocarán los salvapájaros en uno de los cables superiores.

— Los salvapájaros o señaladores consistirán en espirales, tiras formando aspas u otros sistemas de probada eficacia y mínimo impacto visual realizados con materiales opacos que estarán dispuestos cada 5 metros, cuando el cable de tierra sea

único, o alteradamente cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos, o en su caso, en los conductores.

— Se podrá prescindir de la colocación de salvapájaros en los cables de tierra cuando lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, siempre que su sección no sea inferior a 20 mm.

— Todas las medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica.

— En cualquier caso, serán de obligado cumplimiento las prescripciones recogidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

— Deberá establecerse un plan de mantenimiento de la instalación de la línea, por parte del titular de la misma, con controles cada año, con relación al mantenimiento de las medidas correctoras que se adopten para la protección de la avifauna. El buen estado de conservación de la línea en este sentido será de exclusiva responsabilidad de su titular.

— El promotor de la actuación, o en su caso el titular de la misma, pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de forma inmediata, cualquier incidente que se produzca en sus instalaciones en relación con la avifauna existente en la zona (colisión, electrocución, intento de nidificación en los apoyos, etc.), al objeto de determinar la necesidad de disponer medidas correctoras suplementarias.

— Para la realización del desbroce en la superficie de explanación, así como en caso de ser necesario realizar la tala o corta de especies arbóreas o arbustivas, deberán obtener la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.

La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

— En relación a los accesos, no podrá establecerse en ningún momento paso directo sobre el cauce natural de los arroyos o cursos de agua temporales, debiendo efectuar las modificaciones de trayecto, pasos elevados o subterráneos necesarios para tal fin.

— Para mantener el caudal de vertido estable, la planta tendrá una capacidad de regulación suficiente que permita una descarga continua en el medio receptor, evitando avenidas en el cauce fluvial.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

— Se deberá realizar una primera inspección de emisiones a la atmósfera a través de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental que será remitida a esta Delegación Provincial en el periodo de tres meses desde el inicio de la actividad.

— Se realizarán inspecciones de emisiones a la atmósfera con una periodicidad de tres años a través de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental, según lo indicado en el artículo 17 del Título II del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

— Los resultados de las inspecciones periódicas deberán ser anotadas en los libros de registro de emisiones que se entregarán a la empresa tras el examen del primer informe pre-

sentado. Dichos libros de registro deberán permanecer en las instalaciones de trabajo y serán puestos a disposición de la inspección oficial. Asimismo, en los libros de registro se deberá reflejar las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, cambios de filtros, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

— Cualquier modificación de las condiciones de emisión de contaminantes declaradas en el Estudio de Impacto Ambiental, como puede ser el cambio de combustible o de las unidades de depuración, deberán ser puestas inmediatamente en conocimiento de esta Organismo a los efectos oportunos.

— La empresa deberá de disponer de un Manual o Documento de operaciones de mantenimiento correctivo y preventivo del cual se enviará copia a esta Delegación Provincial. Todas las operaciones de mantenimiento que afectan a las emisiones al medio ambiente deberán de registrarse en documentos internos que estarán en el centro productivo para su consulta por la inspección oficial.

— Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras específicas en esta Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

— En la fase de funcionamiento deberá llevarse a cabo un plan de control y seguimiento de la contaminación de las aguas deberá contemplar el control de vertidos, del medio receptor y de las conducciones, control del vertido del agua de refrigeración y del vertido de la planta depuradora.

— Con objeto de controlar y seguir los niveles sonoros producidos por la instalación se llevarán a cabo mediciones de los niveles sonoros en los límites del campo solar de colectores y del bloque de potencia. Estas medidas se realizarán en periodo diurno y nocturno durante la puesta en funcionamiento de la Planta, con objeto de verificar que se cumplen los niveles sonoros máximos admisibles recogidos en la legislación vigente, y en caso contrario adoptar las medidas correctoras oportunas.

— Se vigilará que los residuos y vertidos sean recogidos adecuadamente y retirados por gestor autorizado. Se solicitarán las autorizaciones correspondientes a la gestión y producción de residuos.

— En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá remitir periódicamente a esta Delegación Provincial un informe de situación. La periodicidad de entrega de dicho informe se establece en primera instancia como anual, pudiendo ser modificada tras solicitud debidamente justificada por parte del titular.

— Se redactará por parte del promotor un Plan de Vigilancia Ambiental, en el se incluirán las actuaciones que permitan el seguimiento, control de impactos, y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental. Además, deberá incorporar los aspectos que se incluyen en este apartado y que vienen referidos, fundamentalmente, al diseño del Programa de Control de Riesgos para la Fauna que se propone.

— El Programa de Control de Riesgos para la fauna a elaborar incluirá actuaciones de vigilancia y control de riesgos para la fauna respecto a la planta Solar, por una parte, y a la línea eléctrica de evacuación, por otra. En este contexto, deberá desarrollar convenientemente, los siguientes contenidos mínimos:

A) Metodología.

1. La metodología de seguimiento de la fauna incluirá la combinación de transectos lineales y estaciones de censo internas a la Planta Solar.

2. Se diseñarán transectos lineales distribuidos por el interior de la planta solar, destinados a aportar información estandarizada sobre la mortalidad directa o cualquier otra afectación a la fauna, por colisión contra los paneles, incineración por los haces de luz hacia la torre (en su caso) u otra causa derivada de la instalación.

3. Su densidad será la suficiente para proporcionar datos significativos respecto a la presencia y densidad relativa de todas las especies de aves detectadas en la zona.

Los transectos tendrán una longitud mayor de 1 km y menor de 5 km, debiendo realizarse en la misma secuencia y sentido temporal, y a horas similares, para evitar variaciones inducidas por diferencias horarias que impidan la comparación entre los datos.

En principio, se realizará una visita mensual de cada transecto, durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y número de transectos a desarrollar con posterioridad.

En caso de encontrarse víctimas se anotará la especie afectada (sexo y edad aproximada), el número de panel, la posición y distancia de los restos con respecto a esta o a la torre, en caso de existir evidencias de accidente por quemaduras, descripción del estado y los indicios relativos a la causa de muerte. Se procederá, así mismo, a tomar una fotografía de los restos.

4. En el emplazamiento del Parque Solar se dispondrán de estaciones de censo internas que servirán para obtener datos relativos a la presencia y variaciones numéricas de las distintas especies. En estas estaciones se realizarán controles fijos, en periodos mínimos de 20 minutos, y se anotarán, sin límite de distancia, todos los registros correspondientes a las especies detectadas.

Los puntos de control y observación se dispondrán dividiendo el emplazamiento en cuadrículas de 250 x 250 metros y se obtendrán los datos necesarios para determinar la tasa de utilización de las distintas especies y la altura de vuelo en el emplazamiento, en el caso de las aves. Se anotarán los registros tomados dentro de los círculos delimitados por las distancias de 30 m, 50 m y 400 metros y los datos relativos a la altura del vuelo.

En principio, se realizará una visita mensual de cada estación, durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y número de estaciones a visitar con posterioridad.

B) Presentación de Resultados.

1. El promotor estará obligado a presentar al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe mensual sobre el seguimiento de la incidencia sobre la fauna de la Planta Solar y de la línea de evacuación. Así mismo durante los tres primeros años de funcionamiento de la planta, se deberá aportar una memoria semestral relativa a la incidencia de la planta sobre la fauna, proponiendo en su caso medidas correctoras a disponer si se observaran incidentes que así lo requirieran. Transcurrido el periodo inicial de tres años se considerará, a la vista de los resultados obtenidos, la conveniencia de continuar con la obligación de aportar los referidos informes o ampliar el periodo de presentación.

2. Las actuaciones del Programa de Vigilancia de Riesgos para la Fauna serán realizadas por personal ajeno al promotor. Todos los informes a presentar en el contexto del Plan de Vigilancia y Programa de Vigilancia de Riesgos para la fauna serán suscritos por un técnico o científico especializado en la evaluación y corrección de impactos por la fauna, y avalados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio

Ambiente en Materia de Protección Ambiental (Decreto 12/1999, de 26 de enero).

C) Conclusiones.

Si de las conclusiones del análisis de los datos observados o de la ocurrencia de episodios de siniestralidad, se dedujera la necesidad de introducir limitaciones adicionales a las ya incluidas en esta Declaración de Impacto ambiental, el promotor actuará basándose en las determinaciones que le indique la Consejería de Medio Ambiente.

— El Plan de Vigilancia Ambiental elaborado habrá de ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente, para su conformidad y aprobación, con carácter previo al inicio de las obras y puesta en marcha de las instalaciones.

— Anualmente, durante el periodo de funcionamiento de la actividad, se presentará en esta Delegación Provincial un informe de los resultados del Plan de vigilancia (a excepción de lo indicado para Programa de Control de Riesgos para la Fauna), así como detalle de las medidas correctoras adoptadas, si hubieran sido necesarias.

5. Otras condiciones.

— Con objeto de minimizar la afección producida a la avifauna, el proyecto de ejecución de la línea de evacuación deberá recoger íntegramente el condicionado establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental, y muy especialmente lo indicado con respecto a la Protección Específica del Paraje Natural Brazo del Este y con respecto a la Protección de la Fauna, Flora y Ecosistemas. Para ello, previamente, el titular de la actividad consultará a esta Delegación Provincial a cerca de la existencia de posibles proyectos similares al referenciado y sobre la posible coincidencia espacial de los mismos.

— Previo al inicio de la construcción de la línea de evacuación objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, se presentará en esta Delegación Provincial el proyecto de ejecución de la misma, que incluya todas las consideraciones indicadas.

— El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94. Esta Delegación Provincial podrá realizar de forma subsidiaria y a cargo del titular toda medida no ejecutada de las contenidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

— Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

6. Medidas adicionales.

— Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

— Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

— Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas.

— Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

— Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27

del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

— Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cualquier modificación sustancial de la actividad deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al anexo I de la citada Ley. A este respecto, las determinaciones recogidas en el punto 3.2.2. de esta Declaración de Impacto Ambiental en relación a la ubicación del nuevo punto de vertido, podrán ser tratadas de este modo en función de la solución final propuesta.

7. Definición contractual y financiación de las medidas correctoras.

— Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

— Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán proveerán y los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación:

Se propone:

Primero.—Declarar viable, a los solo efectos ambientales el anteproyecto de planta solar termoeléctrica de 50MW «El Reboso I» y línea de evacuación aérea, a ubicar en el T.M. de La Puebla del Río, Sevilla, siendo su promotor Suresa El Reboso, S.L.

Segundo.—Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 29 páginas y 3 Anexos.

Sevilla a 7 de septiembre de 2009.—La Delegada Provincial (P.D. 19/2006, 6 de mayo), el Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

Anexo I

Características básicas del proyecto

Anexo I

Características básicas del Proyecto.

— Planta Termosolar.

La planta termosolar «El Reboso I» se proyecta dentro de la finca EL Reboso, ocupando las parcelas 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del polígono 43 del término municipal de La Puebla del Río (Sevilla).

La planta ocupará una superficie de unas 190,1 ha. Se trata de una planta solar térmica con tecnología de colectores cilindro-parabólicos sin sistema de almacenamiento térmico mediante sales fundidas. La radiación solar se concentra en un tubo, situado en su eje focal, por cuyo interior circula aceite térmico, el cual absorberá parte de la radiación concentrada transformándola en energía térmica. La superficie captadora es de 285.000 metros cuadrados.

La planta termosolar «El Reboso I» se diseña con una potencia de salida nominal de generador eléctrico de 50 MWe, que serán evacuados por una instalación consistente en dos circuitos aislados a 132 KV y 66 KV para 50 MW cada uno de ellos hasta la subestación Los Palacios.

Para el proceso productivo de la planta solar, se estima un consumo anual de agua de 600.000 m³ de agua, la cual procederá del Río Guadalquivir. La captación se realizará sobre la margen izquierda del Río Guadalquivir siendo las coordenadas del punto de captación: X 225.861,11 e Y 4.109.785,98 (Huso 30).

El sistema de agua de la planta dispone de dos balsas de agua de 1,6 Ha y 2,5 Ha de superficie de ocupación con una capacidad de 50.000 m³ entre ambas, para la acumulación de una reserva de agua bruta y para evaporar el agua procedente de la limpieza de colectores, del rechazo de la planta de tratamiento de agua, de las purgas de la turbina y de los drenajes de las tuberías de vapor de la planta de potencia.

El vertido de aguas residuales asimilables a urbanas se realizará mediante una conducción propia que partirá de la arqueta ubicada posteriormente al proceso de tratamiento. Dicho vertido se realizará sobre la margen izquierda del Río Guadalquivir siendo las coordenadas del punto de vertido: X 225.855,19 e Y 4.109.715,91 (Huso 30).

El sistema de tratamiento para dichas aguas residuales constará de un pretratamiento con una arqueta de desbaste con rejilla de 10 mm de paso y un tratamiento secundario en reactor biológico con cámara de oxidación y cámara de clarificación, recirculando fangos activos a la primera cámara.

La planta produce un caudal de vertido aproximado de 1.500 m³/año, debido principalmente a aguas residuales asimilables a urbanas y cuya producción mensual será constante durante todos los meses del año.

La planta constará de Sistema de Captación Solar (colectores cilindro-parabólicos), sistema de almacenamiento (formado por un tanque de expansión para el aceite térmico y una caldera auxiliar), sistema de potencia y sistema de control.

El sistema de potencia estará compuesto por un generador eléctrico en la turbina de vapor de 50 MW de potencia eléctrica, con los que generará algo más de 118 GWh de energía eléctrica al año. Además se dispondrá de dos calderas independientes, una auxiliar de 5 MWt, para aportar la energía térmica necesaria exclusivamente para evitar la congelación del aceite térmico en el campo solar en caso de bajas temperaturas, y otra de 25 MWt, que cumplirá la función de apoyar al sistema de generación de energía eléctrica en los periodos transitorios de pérdida parcial de radiación solar.

La instalación contará con un sistema de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) consistente en dos depósitos aéreos ubicados en el interior de un cubeto de retención de 29 metros de largo por 12,5 metros de ancho, junto con los vaporizadores correspondientes. A estos depósitos el gas natural llegará en camiones cisterna.

— Línea eléctrica de evacuación:

La alternativa 1 seleccionada, que tiene una longitud de 16,34 Km, parte desde la futura subestación «El Rebozo» el recorrido en subterráneo de la línea a 132 KV a lo largo de 5,1 Km que finaliza en el apoyo final de línea nº 1B, de conversión aéreo-subterráneo, de simple circuito con las crucetas en bandera orientadas en la dirección de los conductores aéreos del vano 1B-2.

De la futura subestación «Planta termosolar» partirá el trazado subterráneo del circuito a 66 KV con una longitud de 2,3 km, que finaliza en un apoyo final de línea nº 1ª, de conversión aéreo-subterráneo, de simple circuito con las crucetas en bandera orientadas en la dirección de los conductores aéreos del vano 1A-2.

El circuito subterráneo a 66 KV discurrirá la mayor parte de su trazado en paralelo al circuito de 132 KV en zanjas independientes.

Desde cada uno de los apoyos finales de línea número 1A y 1B los conductores se dirigen hacia un apoyo de amarre-vértice-especial número 2, de doble circuito, donde comenzará el trazado aéreo común de ambas líneas para lo cual compartirán apoyos de doble circuito metálicos de celosía hasta el apoyo

de amarre-vértice-especial número 42, donde de nuevo divergen ambos circuitos en sendos apoyos finales de línea número 43A y 43B hasta llegar a la subestación «Los Palacios».

Las coordenadas UTM referenciadas al Huso 30 del trazado de la línea de evacuación, en su tramo aéreo, son las siguientes:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1A	230.363,79	4.108.202,23	23	237.170,81	4.112.427,59
1B	230.371,71	4.108.189,50	24	237.473,84	4.112.616,08
2	230.708,41	4.108.407,77	25	237.796,27	4.112.816,64
3	231.038,99	4.108.613,40	26	238.096,00	4.113.003,09
4	231.327,00	4.108.792,55	27	238.466,37	4.112.952,63
5	231.623,14	4.108.976,76	28	238.842,03	4.112.901,46
6	231.910,80	4.109.155,69	29	239.294,68	4.112.839,82
7	232.315,54	4.109.407,46	30	239.742,42	4.112.778,83
8	232.607,43	4.109.589,01	31	240.176,21	4.112.719,73
9	233.007,66	4.109.837,97	32	240.430,48	4.112.685,12
10	233.301,56	4.110.020,78	33	240.745,23	4.112.642,24
11	233.704,64	4.110.271,50	34	241.065,92	4.112.598,53
12	233.976,96	4.110.440,91	35	241.511,47	4.112.537,85
13	234.236,14	4.110.602,13	36	241.833,32	4.112.494,03
14	234.460,15	4.110.741,45	37	242.167,97	4.112.448,45
15	234.722,15	4.110.904,42	38	242.459,14	4.112.393,76
16	235.018,49	4.111.088,77	39	242.565,55	4.112.379,14
17	235.265,54	4.111.242,43	40	242.766,74	4.112.366,89
18	235.611,27	4.111.457,52	41	243.137,70	4.112.276,41
19	235.902,14	4.111.638,44	42	243.562,18	4.112.172,91
20	236.265,30	4.111.864,33	43A	243.924,83	4.112.092,21
21	236.548,96	4.112.040,77	43B	243.921,26	4.112.077,66
22	236.881,01	4.112.247,32			

Anexo II

Relación de los Organismos consultados

- Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
- Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- Agencia Andaluza del Agua.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
- Demarcación de Costas en Andalucía Occidental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.
- Ecologistas en Acción.

Resumen de las principales observaciones que los Organismos y Administraciones consultadas exponen en los informes al respecto remitidos a esta Delegación Provincial.

— Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

No ven inconveniente en que se realice la actividad proyectada.

— Demarcación de Costas en Andalucía Occidental.

Se informa que la ubicación de la planta afecta al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y a la servidumbre de protección.

En el caso de la línea de evacuación, cruza el Brazo del Este y por tanto ocuparían DPMT y servidumbre de protección, por lo cual se requiere la correspondiente concesión administrativa de la ocupación del DPMT.

— Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Hacen referencia a su preocupación por la ocupación física del suelo e indican que toda actuación que se emprenda debe contemplar las pertinentes medidas correctoras o restauradoras

oportunas al efecto y deberán valorar y compensar el perjuicio generado en el medio agrario próximo, expresado en la pérdida total o parcial de suelo agrícola de la explotación afectada y en la interferencia con las infraestructuras agrarias de la zona, en particular, con los caminos rurales.

— Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Informan que en base al planeamiento urbanístico y territorial de aplicación, no existe inconveniente para la implantación de la actuación.

— Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Considera que el trazado de la línea aérea debería coincidir con el previsto para la línea de evacuación de la otra planta termosolar colindante, puesto que terminan en la misma subestación de Los Palacios.

— Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

No informan sobre la planta termosolar de alta temperatura, dado que no se localiza en término de Las Cabezas de San Juan. En el caso de la línea de evacuación, consideran más favorable la alternativa 1 recogida en el Estudio de Impacto Ambiental.

— Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Indica que se deberá estudiar la posibilidad de compartir las infraestructuras comunes proyectadas en el proyecto «Infraestructuras Comunes para la Evacuación de la Energía Producida por 11 Plantas Termosolares en el Nudo Don Rodrigo 400KV».

— Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

Se informa del trazado de la línea de evacuación se indica que presenta dos cruces con la Red de Carreteras del Estado, la AP-4 y la N-IV. En lo que respecta a la N-IV, ésta se encuentra en proceso de conversión en autovía, por lo que en el proyecto de construcción de la línea deberán ser tenidos en cuenta dichos cruces.

— Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Informa que no tienen nada relevante que aportar.

Anexo III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994. En el Estudio de Impacto Ambiental remitido se hace referencia a aspectos como los siguientes.:

Emplazamiento y accesos: En la cartografía del Estudio viene perfectamente delimitada el área a la que se restringirá la actuación y los accesos a la misma.

Descripción del proceso: Se hace referencia al proceso y a las fases en los que se llevará cabo el mismo. Asimismo hace una descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y afecciones legales.

Propuesta de medidas correctoras: El promotor de la actividad en el Estudio de Impacto Ambiental remitido indica, entre otras, las siguientes:

— Corrección del impacto por polvo, ruidos, y contaminación atmosférica.

— Corrección del impacto sobre aguas superficiales y subterráneas.

— Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que puede considerarse adecuado a la actividad que se llevará a cabo y que deberá cumplirse en su totalidad.

— En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se adecua a la legislación vigente y en líneas generales es apropiado a la actividad que se va a llevar a cabo.

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 6 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de planta solar termoeléctrica denominada «Guadamar», de 49,9 MW, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), siendo su promotora Galileo Solar, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se hace pública para el general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla a 6 de noviembre de 2009.—La Delegada Provincial. Fdo.: Pilar Pérez Martín.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DENOMINADA "GUADAMAR" DE 49,9 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA, SIENDO SU PROMOTOR GALILEO SOLAR, S.A.

Expdte: EIA 549/06
SPA/DPA/CJP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 7/1994, de Protección Ambiental, y en los artículos 9, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DENOMINADA «GUADAMAR» DE 49,9 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA, SIENDO SU PROMOTORA GALILEO SOLAR, S.A.

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Esta actuación está comprendida en el punto 19 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 166, de 23 de diciembre de 1995), por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2. TRAMITACIÓN

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en la Delegada Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha de 15 de noviembre de 2006, tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla como órgano sustantivo, el Proyecto de instalación de central solar termoeléctrica «Guadamar», así como el Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Acústico correspondiente, para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 1 de diciembre de 2006 se realizó el inicio del expediente.

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones referenciadas, han sido sometidos a información pública («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 276, de 29 de noviembre de 2006) no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Conforme al art. 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Provincial solicitó informe a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución del proyecto o que pudieran aportar datos relevantes, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

Mediante escrito al promotor y copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla con fecha 7 de febrero de 2007, se solicita se actúe en consecuencia según informe recibido por parte de la Delegación Provincial de Cultura.

El 19 de marzo de 2007, el promotor presenta definitivamente el punto de conexión a la red asignado para la línea de evacuación de la termosolar. Así pues, el 28 de agosto de 2007, tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla como órgano sustantivo, Proyecto básico y de Ejecución de L.A.A.T., 132 KV, con origen en futura subestación «CST Guadamar» y final en subestación «Santiponce», evacuación de Planta solar termoeléctrica «Guadamar».

En estas circunstancias, esta Delegación Provincial solicitó informe a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución de la línea eléctrica o que pudieran aportar datos relevantes, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la línea eléctrica referenciada, ha sido sometido a información pública («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 210, de 10 de septiembre de 2008) no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

El 1 de julio de 2009, se recibe Tercer Modificado del Proyecto de Instalación de Central Solar Termoeléctrica «Guadamar» y Estudio de Impacto Ambiental refundido de los proyectos «Central Solar Termoeléctrica «Guadamar» y línea aérea de A.T. 132 kV C.S.T. Guadamar-S.E.T. «Santiponce».

El 5 de agosto de 2009 el promotor presentó solicitud de separación en dos expedientes administrativos, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la central solar termoeléctrica «Guadamar» y el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Línea aérea de A.T. 132 kV C.S.T. Guadamar-S.E.T. «Santiponce».

Con fecha 11 de agosto de 2009, se solicita diversa documentación técnica y planimetría necesaria para la evaluación de impacto ambiental. Estos aspectos fueron completados mediante la remisión de la documentación con fecha 5 y 28 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 se dicta resolución de la Delegada Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establece la incoación de expediente administrativo de la Línea eléctrica aérea de 132 kv «Central solar termoeléctrica «Guadamar» a SET Santiponce», derivado del expediente administrativo EIA 549/06 relativo al Proyecto de instalación de la Central solar termoeléctrica «Guadamar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

En el Anexo II de la presente Declaración de Impacto Ambiental se recoge un resumen de las principales observaciones que los Organismos y Administraciones consultadas

exponen en los informes al respecto remitidos a esta Delegación Provincial.

En el Anexo III de la presente Declaración de Impacto Ambiental se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el siguiente apartado de esta Declaración de Impacto Ambiental los condicionantes ambientales a los que queda sujeto el PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DENOMINADA «GUADAMAR» DE 49,9 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA, SIENDO SU PROMOTORA GALILEO SOLAR, S.A.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1. CONDICIONES GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación al nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

3.2. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. ADECUACION AMBIENTAL DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN. PERMEABILIDAD TERRITORIAL

4. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite exclusivamente en referencia al:

- Proyecto de instalación de central solar termoeléctrica «Guadamar», de fecha noviembre de 2005 y visado número 023334 de fecha 25 de septiembre de 2006 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental-Sevilla.
- Modificado del Proyecto de Instalación Central solar Termoeléctrica «Guadamar», de fecha enero de 2007 y visado n.º 023334, de fecha 25 de septiembre de 2006 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental- Sevilla.
- Tercer Modificado del Proyecto de instalación de central solar termoeléctrica «Guadamar», de fecha octubre de 2008 y visado número 023334 de fecha 22 de octubre de 2008 por el Colegio Oficial de

Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental-Sevilla.

- Memoria aclaratoria accesos y ciclo integral del agua de la Central solar termoeléctrica «Guadamar», de fecha septiembre de 2009.
- Proyecto básico de adecuación de los vertidos de la CST «Guadamar», en Sanlúcar la Mayor (Sevilla) al punto de vertido de Dominio Público Hidráulico, de fecha septiembre de 2008.
- Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos «Central solar termoeléctrica Guadamar» y «Línea aérea de A.T.-132 kV CST Guadamar-SET Santiponce», de fecha mayo de 2009.

5. Asimismo, la presente Declaración de Impacto Ambiental se emite para la zona de actuación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria referida exclusivamente a la Central solar termoeléctrica «Guadamar», por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de prevención y control ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La superficie de afección queda establecida a partir del polígono definido por los vértices siguientes, mostrados en coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	743.315	4.146.782	29
2	744.309	4.146.417	29
3	744.674	4.146.008	29
4	744.980	4.145.361	29
5	744.939	4.145.138	29
6	744.583	4.144.976	29
7	743.749	4.145.277	29
8	743.749	4.144.965	29
9	743.174	4.145.343	29
10	743.015	4.145.914	29
11	743.021	4.146.253	29
1	743.315	4.146.782	29

La finca Guadamar donde se va a ubicar la planta es cruzada por la carretera A-477, contando en la actualidad con dos accesos a la futura central, uno en el norte y otro en el sur, con una longitud total de 2,040 km. y 1,382 km. respectivamente. Estos accesos se acondicionarán. Su trazado y la sección tipo viene recogida en el Plano EIA.02 del documento Memoria aclaratoria accesos y ciclo integral del agua de la Central solar termoeléctrica «Guadamar», de fecha septiembre de 2009.

La línea eléctrica de evacuación de la Planta Solar Termoeléctrica «Guadamar», desde la subestación CST «Guadamar» hasta la SET Santiponce» no forma parte de esta declaración de impacto ambiental, evaluándose en un expediente independiente.

6. La central solar deberá contar con los medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

7. El combustible auxiliar de la central, gas natural, será suministrado mediante la instalación dentro de la parcela una planta satélite de gas natural licuado. La planta estará compuesta de dos depósitos de almacenamiento de 150 m³ cada uno y una capacidad de regasificación de 4700 Nm³/h.. El GNL llegará a la planta en camiones cisterna.

8. Todas las infraestructuras que se empleen en el tránsito de vehículos deberán tener asociado un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, de forma que dichas infraestructuras mantengan sus condiciones originales tanto de firme como de anchura, a lo largo de toda la vida útil de la planta objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental. En el plazo de tres

meses desde el inicio de la actividad, deberá facilitarse copia de dicho plan de mantenimiento a esta Delegación Provincial.

9. Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.

10. Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la planta.

11. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

12. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos.

3.2.2. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

13. Examinada la planimetría aportada al expediente por el titular de la actividad, y una vez consultado el archivo obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, así como el correspondiente Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en ese término municipal, en el emplazamiento considerado para la Central solar termoeléctrica, se constata al Norte de la actividad la existencia de la Vía Pecuaría denominada «Cañada Real de Huelva», y al Oeste, la «Cañada Real de la Isla». El tramo que nos ocupa de la primera se encuentra actualmente sin deslindar, y el tramo que nos ocupa de la «Cañada Real de la Isla» es el 3.º, cuyo expediente de deslinde se encuentra actualmente caducado. Por otro lado, los dos tramos afectados por la Central tienen expediente de modificación del trazado propuesto conjuntamente por Abengoa España, S.A., Explotaciones Casaquemada S.A. y Herrería La Mayor S.A., así como Solnova Electricidad Tres, S.A., y Solnova Electricidad Cuatro, S.A., y que esta Delegación Provincial, con fecha 9 de junio pasado (con N.R.S. 9634), dio su conformidad a dicha modificación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como medida cautelar y hasta tanto alcance firmeza el deslinde de los tramos de las vías pecuarias mencionados, así como el expediente de modificación del trazado, la actividad deberá retranquearse, en el caso de la «Cañada Real de Huelva», su anchura legal medida desde el borde opuesto del camino existente en dirección a la parcela objeto de la actividad; y para el caso de la «Cañada Real de la Isla» hasta el límite definido por la relación de coordenadas U.T.M. referidas al huso 30, cuya copia a título informativo se adjunta en el Anexo IV.

Por otra parte, el promotor de la actividad aporta al expediente memoria relativa a los accesos, así como proyecto básico de adecuación de los vertidos de la Central Solar. En cuanto a los accesos planteados a través de la carretera comarcal A-477, tal y como viene recogido su trazado el plano n.º EIA.02 denominado «Accesos Principales de la Central», se puede informar que no afectan al dominio público pecuario. Con respecto a la red de vertidos, a la vista de su trazado reflejado en el plano n.º 1.3 denominado «Red de Vertidos», no afecta al dominio público pecuario.

3.2.3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

14. De acuerdo con la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla sobre las medidas a adoptar tras la intervención arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial en la finca Guadamar de Sanlúcar la Mayor y trazado de la línea eléctrica de Camas, términos municipales de Sanlúcar la Mayor, Albaida, Olivares,

Salteras, Valencina de la Concepción y Camas (Sevilla), en la finca Guadiamar, para la ejecución de la obra de la Planta termosolar, se realizará un control arqueológico de los movimientos de tierra según establezca en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3.2.4. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO

15. La actividad proyectada se encuentra incluida en el Grupo B, epígrafe 2.2.1. del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según se define en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por ello, de acuerdo al art. 11 de la mencionada ley, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de dicha instalación precisará autorización administrativa por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. Así pues, deberá presentar la correspondiente solicitud y documentación establecida en la citada Ley. Mediante dicha solicitud se entenderá cursada la correspondiente a la de inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, establecido en el art. 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

16. En concreto, la autorización afectará a los siguientes focos de emisión canalizada, clasificados según los siguientes epígrafes de la Ley 34/2007:

<i>Descripción</i>	<i>Clasificación foco</i>	<i>Combustible</i>
Calderas auxiliares	B (2.1.2)	Gas natural
Generador de emergencia	C (3.1.1)	Gasóleo A

17. Conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), la autorización para la instalación, ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera queda condicionada a la realización de un estudio completo de emisión e inmisión, en su caso, realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) en materia de Protección Ambiental (Decreto 12/1999, de 26 de enero) que deberá presentarse en esta Delegación Provincial transcurridos tres meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad.

18. Posteriormente, con la periodicidad establecida en la normativa medioambiental vigente, deberán remitirse nuevos informes de emisiones e inmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Calidad del Aire.

19. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y artículo 10 del Decreto 74/1996, Reglamento de la Calidad del Aire, se deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones. En él se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Asimismo, conforme al Decreto 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.

20. Se deberán cumplir las obligaciones referidas a los Libros de registro de Emisiones e Inmisión, conforme a lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Así mismo, conforme al Real Decreto 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.

21. Todos los focos de emisión deberán ser controlados, para lo cual deberán acondicionarse sus tomas de muestras, accesos y plataformas, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

22. Las calderas auxiliares citadas anteriormente se encuentran incluidas en el epígrafe 1 del Anexo I de la Ley

1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que, de acuerdo con su artículo 4, la instalación deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero expedida a favor de su titular.

23. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, los titulares de las instalaciones deberán presentar a través de la Consejería de Medio Ambiente junto con la solicitud de Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, la solicitud al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, de la asignación de derechos de emisión para el periodo de vigencia del Plan Nacional de Asignación.

24. Durante la fase de construcción se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio, en tiempo seco de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de instalación.

25. Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

26. Se cuidará especialmente la minimización de producción de polvo, ruido y vibraciones, que pudiera afectar a las viviendas cercanas, tanto a la explotación como a los accesos previstos.

27. Los productos gaseosos procedentes de la degradación del fluido de transmisión de calor que circula por los colectores solares no podrán purgarse directamente a la atmósfera y deberá plantearse ante esta Delegación Provincial un sistema de eliminación, depuración o control de estas emisiones difusas.

28. Se ha de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica producida por la actividad, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. En estas circunstancias, se ha de garantizar la inexistencia de afecciones por contaminación acústica de acuerdo con los objetivos de calidad y los límites establecidos para los emisores acústicos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

29. Del mismo modo, el control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, así como en el Decreto 326/2003.

30. Se remitirá a esta Delegación, tres meses después de la puesta en marcha de la actividad, certificado emitido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente por el que se acredite que los niveles de ruido producidos por la actividad en funcionamiento son los previstos en el estudio acústico presentado junto con el Estudio de Impacto Ambiental. En el caso de que estos niveles sean superados, se deberán poner las medidas correctoras que los mantengan por debajo de los límites establecidos en la reglamentación citada anteriormente.

31. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos.

32. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

33. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

3.2.5. PROTECCIÓN DEL SUELO

34. El material de préstamo, necesario tanto para la impermeabilización del área, como para el recubrimiento o cualquier otra actividad, se obtendrá de explotaciones autorizadas.

35. Los materiales procedentes de la excavación de las zanjas serán separados de manera que la capa superior de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser depositada en la misma posición una vez que se proceda al tapado de la zanja. El almacenamiento de la tierra vegetal se efectuará en cordones de altura inferior a los dos metros.

36. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

37. Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar el deterioro ambiental de la zona de la planta, las tuberías de abastecimiento de agua y evacuación del vertido y zonas adyacentes, en especial en lo relativo a minimizar la eliminación de la capa edáfica del suelo.

38. Se roturarán, para su descompactación, las rodadas sobre suelo realizadas por la maquinaria usada en las operaciones de montaje y desmontaje de la planta, así como en la apertura de zanjas para la instalación de las tuberías.

39. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

40. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/98 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

41. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

42. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

43. Finalizadas las obras se nivelará el terreno llevándolo a su cota original, quedando cubiertas las zanjas en su totalidad.

44. En el acondicionamiento de suelo para cultivo se realizará una analítica del mismo que determine la posible enmienda de pH, corrección de salinidad y aporte de materia orgánica y abonos minerales como consecuencia de la merma de su capacidad productiva por mezcla de horizontes y lavado de nutrientes. Asimismo, la descompactación se realizará con subsolado y pase reiterado con fresadora tipo rotavator hasta conseguir una textura similar a la de los suelos característicos de la zona. Esta operación se realizará cuando el tempero del suelo no sea excesivamente húmedo ni excesivamente seco.

45. Las cunetas perimetrales de la explotación y caminos interiores y accesos deberán ser mantenidos periódicamente, especialmente antes del inicio de los periodos de lluvia.

46. A la planta termosolar le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es poten-

cialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado de suelo...).

47. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las siguientes condiciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de las materias primas o auxiliares incompatibles de forma que se evite el contacto entre las mismas en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de las materias primas o auxiliares deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

48. Cualquier incidente que pueda derivar en contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

49. El Estudio de Impacto Ambiental establece que no se prevé la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso ya que se utilizarán las vías ya existentes, contemplándose tan sólo el acondicionamiento de los mismos en caso de deterioro. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos deberá notificarse previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

3.2.6. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

50. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas subterráneas y a las aguas superficiales del cauce innominado que cruza la parcela y del río Guadimar que limita al oeste con la finca Guadimar.

51. Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.

52. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación y la posible afección a las márgenes.

53. Los movimientos de tierras deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.

54. La finca se encuentra atravesada por un cauce innombrado y limita por el oeste con el río Guadiamar. De acuerdo con el art. 78 del R.D.P.H., cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa del Organismo de Cuenca. En la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que solo se otorgará en casos muy justificados.

55. Cualquier obra o actuación en la zona de dominio público hidráulico (art. 126 y ss. del RDPH) requiere autorización del Organismo de Cuenca, al cual deberán solicitar adjuntando la documentación que establece el RDPH.

56. Se deberá obtener concesión o autorización previa del Organismo de Cuenca para la realización de obras, captaciones de aguas públicas, cruces de líneas eléctricas sobre o bajo cauces, vertidos, drenajes en el Dominio Público Hidráulico o en las zonas de servidumbre y policía de cauces, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y normas complementarias.

57. Las obras que afecten al cauce, o a sus márgenes, deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH).

58. El agua que se utilizará en la planta procederá de las concesiones de aguas públicas para uso agrícola existentes en la finca Guadiamar. Este recurso, según la información aportada por el promotor, se encuentra autorizado e inscrito mediante tres concesiones, una procedente del río Guadiamar y otra, alternativa a la primera, procedente de sondeos de aguas profundas de un lentejón aislado del acuífero Niebla-Posadas. Actualmente, se está tramitando el cambio de uso.

El agua procederá de las siguientes tomas:

Captación de agua	Coord X (Huso 29)	Coord Y (Huso 29)	Volumen máximo a derivar
Aguas superficiales Guadiamar (Inscripción 40962 Sección A)	746.243	4.145.232	748.680 m ³
Aguas subterráneas Pozo 1 (Inscrito hoja 8, tomo 1, Sección C)	745.910	4.144.960	168.000 m ³
Aguas subterráneas Pozo 1 (Inscrito hoja 9, tomo 1, Sección C)	746.009	4.145.115	141.502 m ³

El consumo total de agua bruta estimado para la instalación asciende a 195 m³/h (unos 806.953 m³ anuales). En estas condiciones se recuerda que para toda captación de agua que se realice durante la ejecución de las obras que sea independiente de la red de distribución de agua potable municipal, deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las figuras administrativas que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos procedentes de Dominio Público Hidráulico, considerando la normativa que establece el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir. Mientras que el propietario no tenga garantizado el derecho de uso del agua no será posible el desarrollo de la actividad.

59. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el art. 184 del RDPH.

60. Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, a los arroyos cercanos a la zona afectada por la instalación.

61. Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos,

garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.

62. La superficie afectada deberá ser restaurada desde el punto de vista topográfico, devolviendo a la zona su drenaje natural. Se recuerda, asimismo, que los predios inferiores están obligados a recibir estas aguas y que no se pueden realizar obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, así como tampoco en los predios superiores se podrán acometer obras que la agraven.

63. En relación con la balsa de acumulación de agua existente en la finca, el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 367 del RDPH, y específicamente deberá contar con clasificación y registro ante la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses. Una copia de la resolución de clasificación será remitida a esta Delegación Provincial en el plazo de un mes.

64. Las autorizaciones que en su caso pudiera otorgar el Organismo de Cuenca carecerán de eficacia si los restantes órganos de la Administración central, autonómica o local no otorgan las que en su caso correspondan por razón de sus competencias en la materia y ámbito territorial, y en especial la correspondiente autorización medioambiental.

65. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (art. 100 a 108 de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

66. Se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o precedentes de procesos ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

67. Durante la fase de construcción y explotación deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, de la presente resolución y que, en cualquier caso, contemple la aplicación de medidas preventivas y correctoras que minimicen y eviten afecciones al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

68. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse. Se vigilará así mismo el vertido de sólidos derivado del movimiento de tierras del proyecto.

69. Todas las aguas de lavado de maquinaria u hormigoneras, así como pluviales contaminadas procedentes de los parques de maquinaria, deberán ser conducidas a una instalación de tratamiento previo a su vertido.

70. Las sustancias peligrosas que puedan ser utilizadas en las instalaciones no podrán ser conducidas a la red interior de recogida de aguas residuales.

71. De acuerdo con la documentación presentada por el titular de la actividad, en la planta termosolar se producen los siguientes efluentes, tratándose cada uno de ellos en función de las características que presente.

Los efluentes presentes en la planta son:

- Purga del ciclo de potencia (A1). Se trata de un efluente continuo de agua desmineralizada, con un caudal previsto de 14 m³/h a plena carga. Su tratamiento consiste en una neutralización mediante CO₂

y posteriormente se impulsa hasta el pozo de bombeo final.

- Drenaje de limpieza (A2). Se trata de un efluente discontinuo procedente del baldeo de las distintas zonas de la central, a temperatura ambiente, con posible presencia de aceites y grasa y con una cantidad variable de sólidos en suspensión. El caudal previsto a tratar será de 0,5 m³/h. Su tratamiento consiste en separador de grasa y unidad de depuración por oxidación total con recirculación de fangos, pasando al pozo de bombeo final.
- Aguas fecales/sanitarias (A3). Provenientes de oficinas, vestuario, etc. Tendrán un caudal previsto a tratar de 0,5 m³/h. Pasan por una unidad de depuración por oxidación total con recirculación de fangos, pasando al pozo de bombeo final.
- Rechazo del tratamiento de ósmosis inversa. Su destino no será el vertido, sino que serán evacuados a una balsa de evaporación.
- Aguas pluviales. Se evacuarán en una red de drenaje independiente.

Las corrientes de agua tratada (purga del ciclo de potencia, drenaje de limpieza, aguas fecales/sanitarias) se dirigirán a una arqueta final (pozo de bombeo).

72. Previo al inicio de la actividad deberá contarse con la correspondiente autorización de vertido otorgada por el Organismo Competente en la materia. Una copia de dicha autorización será remitida a esta Delegación Provincial en el plazo de un mes desde su otorgamiento.

73. Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la arqueta final (pozo de bombeo). En el caso de los vertidos denominados anteriormente como A.1, A.2 y A.3, se situará una arqueta previa al pozo de bombeo final para cada corriente individual y otra posterior una vez mezcladas las tres corrientes. Todas las arquetas deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

74. Cada una de estas corrientes diferenciadas, deberá cumplir, en su caso, los límites de vertido impuestos por el Organismo Competente. En ningún caso podrán alcanzarse estos límites por dilución.

75. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

76. Las arquetas de control de vertidos y pozos de bombeo deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30°C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3°C medidos a 100 metros de distancia del punto de vertido. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros del vertido: caudal de vertido, ph, turbidez, conductividad y temperatura.

77. Independientemente de las condiciones que se impongan en la autorización de vertido de las aguas pluviales, se deberá garantizar que dicho vertido se produce libre de aceites, hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante. Asimismo, el diseño de la descarga deberá garantizar la ausencia de fenómenos erosivos en el cauce o sus márgenes. Los colectores de evacuación de aguas pluviales deberán ser de tipo cerrado a lo largo de todo su recorrido, desde la recogida del agua en los canales mayores hasta el punto de vertido.

78. Las aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas por aceites e hidrocarburos (isla de potencia y campo solar) serán enviadas al separador de

grasa con Skimmer recuperador de grasas y arqueta de control medioambiental previstas en la instalación.

79. El pozo de bombeo final deberá contemplar un sistema de recepción del posible vertido procedente del desbordamiento del mismo, debiendo instalarse una arqueta previa a su conexión con el colector final de vertido de la instalación.

80. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que imponga el Organismo Competente, esta Delegación Provincial podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

81. Los depósitos de sales fundidas contarán con un cubeto de contención diseñado para contener el volumen total del tanque en caso de escapada accidental de sales fundidas o de colapso del tanque. Asimismo, se diseñarán de forma que en caso de rotura parcial de un tanque se pueda transferir el contenido al otro tanque.

82. Las bombas de HTF, los recipientes de expansión del circuito de HTF y las instalaciones para la precipitación de los productos de descomposición, así como todos los depósitos de almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes, dispondrán de cubetos de contención con solera de hormigón impermeable que estarán diseñados de forma que puedan retener la cantidad total de sustancia almacenada. Serán totalmente estancos.

83. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa de evaporación deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de dicha balsa.

84. Se colocará bajo el material impermeabilizante de la balsa de evaporación de fangos salinos una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de las balsas para controlar posibles fugas y filtraciones.

85. Se efectuará la limpieza de sedimentos acumulados en la balsa cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo una vez al año.

86. Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar.

3.2.7. RESIDUOS

87. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

88. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

89. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del R.D. 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

90. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como a los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

91. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado

92. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.

93. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregaran los correspondientes justificantes de tratamiento.

94. El titular de la actividad, como poseedor de los residuos generados en la planta, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

95. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua, con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

96. Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y serán retirados, en coordinación con el Ayuntamiento correspondiente, a vertedero

autorizado o bien entregados a gestor autorizado para su posible valorización.

- Previamente al inicio de su producción, se asegurará la evacuación de este tipo de residuos a sistemas de reciclaje o vertedero controlado, con objeto de que no se produzca un almacenamiento prolongado de los mismos en las instalaciones.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

97. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

98. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 208/2005, y fecha de inicio de almacenamiento.

99. Los residuos peligrosos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de las instalaciones se almacenarán en condiciones adecuadas y deberán ser retirados por gestores autorizados de residuos peligrosos, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior. Asimismo, la actividad productora (Planta solar termoeléctrica Guadimar) deberá estar inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos existente en esta Delegación Provincial, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que deberá solicitar autorización administrativa de productor de residuos peligrosos (> 10 tn.) adjuntando la documentación necesaria de acuerdo al Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos tóxicos y peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior.

100. Todos los residuos que se generen en las instalaciones de tratamiento de efluentes (separador de aceites y grasa, depuradora de aguas sanitarias, balsa de evaporación de fangos salinos, etc.) deberán ser caracterizados de acuerdo a la Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos y ser identificados por su código LER según la Lista Europea de Residuos (Orden MAM /304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos). Ambas operaciones serán realizadas por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental (Decreto 12/1999, de 26 de enero). El resultado de dicha caracterización e identificación deberá presentarse en esta Delegación Provincial transcurridos tres meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad. Mientras se obtienen los resultados de dicha caracterización e identificación, los

residuos anteriormente mencionados se gestionarán como residuos peligrosos.

101. El fluido de transferencia de calor (HTF) constituye un residuo, bien por posibles fugas o al final de su vida útil. En estas situaciones se considera como un residuo peligroso que deberá ser gestionado convenientemente por gestor de residuos peligrosos autorizado. En caso de producirse algún vertido accidental, se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

102. En caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/98, de Residuos, procediendo según su naturaleza a su traslado a vertedero de inertes o su entrega Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

3.2.8. PROTECCIÓN DE LA FAUNA, FLORA Y ECOSISTEMAS

103. La zona donde se pretende instalar la planta solar «Guadimar» es hábitat de aves esteparias, entre las que se encuentra la Avutarda, especie «en peligro de extinción» incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestres de Andalucía), de Aguilucho Cenizo, especie Vulnerable, así como de muchas especies protegidas por la legislación autonómica, nacional y europea.

Por todo lo expuesto en esta apartado, esta Administración tiene la obligación de proteger uno de los últimos reductos de la especie en Andalucía frente a la pérdida directa del hábitat que supondría la aprobación de todos los proyectos presentados en la zona. Por lo tanto, y en previsión de nuevos impactos significativos, la zona al norte de la línea AVE Sevilla-Huelva, situada dentro de la ZIAE n.º 3, deberá quedar libre de uso industrial y no se deberá permitir la transformación del uso del suelo.

104. La instalación de la planta solar supondría un aumento de las posibilidades de mortalidad no natural de las especies que habitan la zona. Los datos obtenidos en la bibliografía respecto a la afección directa sobre la fauna, ya están siendo confirmados con registros procedentes de las plantas solares de Solúcar que llegan al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas. Por ello, se debe evaluar la magnitud potencial de las interacciones entre aves y las plantas de energía solar, debido a la necesidad de contar con datos de primera mano al respecto. Si al efecto de la densa trama de líneas eléctricas que interceptan la zona, le sumamos el de estas nuevas instalaciones, se eleva de forma notable la incertidumbre acerca del elevado riesgo de extinción del grupo reproductor de avutardas de esta zona. Por este motivo, se deberá desarrollar el Plan de Vigilancia Ambiental establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental.

105. Los cercados y vallados a instalar en la finca deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía

106. El vallado proyectado, para evitar la posible colisión de aves con el mismo, deberá señalizarse en su parte superior con medidas similares a las empleadas en la señalización de líneas eléctricas, aunque con mayor densidad (medidas anticolidión según R.D. 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión).

107. Los centros de transformación deberán adecuarse, de manera que se eviten las posibilidades de electrocución. Para ello, se deberá aislar todas las partes del mismo que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata.

108. Para evitar problemas de colisión y electrocución de la avifauna, todas las líneas eléctricas cuya construcción esté prevista dentro de la planta termosolar, así como las comunicaciones telefónicas, serán siempre subterráneas.

109. Para facilitar la posible utilización de las láminas de agua por la avifauna y evitar riesgos de colisión, se trasladará el cerramiento perimetral de la balsa al borde inferior del talud externo de las banquetas, en lugar de su coronación.

110. Las labores iniciales de desmonte y desbroce, tanto en la superficie de la planta, como en cualquier otra primera transformación de terrenos agrícolas o naturales, deberá realizarse fuera de la época de reproducción de la fauna. El comienzo de las obras deberá realizarse por tanto en el periodo agosto-febrero, debiéndose realizar el desbroce de la vegetación antes del mes de marzo.

111. En el replanteo para la instalación y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborescentes existentes, debiéndose solicitar autorización a esta Delegación Provincial en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales.

112. Para la realización del desbroce en la superficie de explanación, así como en caso de ser necesario realizar la tala o corta de especies arbóreas o arbustivas, deberán obtener la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.

113. La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

114. De acuerdo con el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, que en su art. 8.g recoge que es una función del Consejo de Participación "informar todas aquellas actuaciones que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas al Espacio Natural, deberá presentar en esta Delegación Provincial un estudio en el que se recoja mes a mes la alteración del régimen fluvial del río Guadimar tanto en calidad como en cantidad, en función de las dotaciones y vertidos de agua del río en ubicaciones suficientes como para evaluar:

- La Alteración del régimen fluvial del río Guadimar y sus efectos sobre las comunidades vivas que sustenta, tanto en lo que se refiere a las actuaciones de obtención de aguas para el funcionamiento de la planta (captación aguas superficiales del río Guadimar), como en lo que se refiere al vertido.
- Las modificaciones inducidas en el régimen de aguas vertientes al Espacio Natural Doñana en los dos aspectos concretados en el punto anterior.

Una vez presentado dicho estudio, esta Delegación Provincial le dará traslado al Consejo de Participación.

115. Según lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación. El mismo criterio regirá para las larvas de anfibios.

116. Para garantizar la viabilidad de las poblaciones de peces y anfibios en el cauce de los arroyos, la captación de agua nunca deberá ser tal que se impida el mantenimiento de un caudal ecológico determinado por el órgano competente.

117. Para mantener el caudal de vertido estable, la planta tendrá una capacidad de regulación suficiente que permita una descarga continua en el medio receptor, evitando avenidas en el cauce fluvial.

118. El promotor de la actuación, o en su caso el titular de la misma, pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de forma inmediata, cualquier incidente que se produzca en sus instalaciones en relación con la avifauna existente en la zona (colisión, electrocución, intento de nidificación en los apoyos etc.), al objeto de determinar la necesidad de disponer medidas correctoras suplementarias.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

1. Se deberá realizar una primera inspección de emisiones a la atmósfera a través de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental que será remitida a esta Delegación Provincial en el periodo de tres meses desde el inicio de la actividad.

2. Se realizarán inspecciones de emisiones a la atmósfera con una periodicidad de tres años a través de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental, según lo indicado en el artículo 17 del Título II del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

3. Los resultados de las inspecciones periódicas deberán ser anotadas en los libros de registro de emisiones que se entregarán a la empresa tras el examen del primer informe presentado. Dichos libros de registro deberán permanecer en las instalaciones de trabajo y serán puestos a disposición de la inspección oficial. Asimismo, en los libros de registro se deberá reflejar las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, cambios de filtros, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

4. Cualquier modificación de las condiciones de emisión de contaminantes declaradas en el Estudio de Impacto Ambiental, como puede ser el cambio de combustible o de las unidades de depuración, deberán ser puestas inmediatamente en conocimiento de esta Organismo a los efectos oportunos.

5. La empresa deberá de disponer de un Manual o Documento de operaciones de mantenimiento correctivo y preventivo del cual se enviará copia a esta Delegación Provincial. Todas las operaciones de mantenimiento que afectan a las emisiones al medio ambiente deberán de registrarse en documentos internos que estarán en el centro productivo para su consulta por la inspección oficial.

6. Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras específicas en esta Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

7. En la fase de funcionamiento deberá llevarse a cabo un plan de control y seguimiento de la contaminación de las aguas deberá contemplar el control de vertidos, del medio receptor y de las conducciones, control del vertido del agua de refrigeración y del vertido de la planta depuradora.

8. Con objeto de controlar y seguir los niveles sonoros producidos por la instalación se llevarán a cabo mediciones de los niveles sonoros en los límites del campo solar de colectores y del bloque de potencia. Estas medidas se realizarán en periodo diurno y nocturno durante la puesta en funcionamiento de la Planta, con objeto de verificar que se cumplen los niveles sonoros máximos admisibles recogidos en la legislación vigente, y en caso contrario adoptar las medidas correctoras oportunas. El control de los impactos producidos por rui-

dos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, así como en el Decreto 326/2003.

9. Se vigilará que los residuos y derrames sean recogidos adecuadamente y retirados por gestor autorizado. Se solicitarán las autorizaciones correspondientes a la gestión y producción de residuos.

10. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá remitir periódicamente a esta Delegación Provincial un informe de situación. La periodicidad de entrega de dicho informe se establece en primera instancia como anual, pudiendo ser modificada tras solicitud debidamente justificada por parte del titular.

11. Se redactará por parte del promotor un Plan de Vigilancia Ambiental, en el se incluirán las actuaciones que permitan el seguimiento, control de impactos, y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental. Además, deberá incorporar los aspectos que se incluyen en este apartado y que vienen referidos, fundamentalmente, al diseño del Programa de Control de Riesgos para la Avifauna que se propone.

12. El Programa de Control de Riesgos para la Avifauna a elaborar incluirá actuaciones de vigilancia y control de riesgos para la fauna respecto a la Planta Solar. En este contexto, deberá desarrollar convenientemente, los siguientes contenidos mínimos:

A. Metodología.

1. La metodología de seguimiento de la fauna incluirá la combinación de transectos lineales y estaciones de censo internas a la Planta Solar.
2. Se diseñarán transectos lineales distribuidos por el interior de la planta solar, destinados a aportar información estandarizada sobre la mortalidad directa o cualquier otra afección a la fauna, por colisión contra los paneles, incineración por los haces de luz hacia la torre (en su caso) u otra causa derivada de la instalación.

Su densidad será la suficiente para proporcionar datos significativos respecto a la presencia y densidad relativa de todas las especies de aves detectadas en la zona.

Los transectos tendrán una longitud mayor de 1 km y menor de 5 km, debiendo realizarse en la misma secuencia y sentido temporal, y a horas similares, para evitar variaciones inducidas por diferencias horarias que impidan la comparación entre los datos.

En principio, se realizará una visita mensual de cada transecto, durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y número de transectos a desarrollar con posterioridad.

En caso de encontrarse víctimas se anotará la especie afectada (sexo y edad aproximada), el número de panel, la posición y distancia de los restos con respecto a esta o a la torre, en caso de existir evidencias de accidente por quemaduras, descripción del estado y los indicios relativos a la causa de muerte. Se procederá, así mismo, a tomar una fotografía de los restos.

3. En el emplazamiento del Parque Solar se dispondrán de estaciones de censo internas que servirán para obtener datos relativos a la presencia y variaciones numéricas de las distintas especies. En estas estaciones se realizarán controles fijos, en periodos mínimos de 20 minutos, y se anotarán, sin límite de distancia, todos los registros correspondientes a las especies detectadas.

Los puntos de control y observación se dispondrán dividiendo el emplazamiento en cuadrículas de 250 x 250 metros y se obtendrán los datos necesarios para determinar la tasa de utilización de las distintas especies y la altura de vuelo en el emplazamiento, en el caso de las aves. Se anotarán los registros tomados dentro de los círculos delimitados por las distancias de 30 m, 50 m y 400 metros y los datos relativos a la altura del vuelo.

En principio, se realizará una visita mensual de cada estación, durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y número de estaciones a visitar con posterioridad.

B. *Presentación de Resultados.*

1. El promotor estará obligado a presentar al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe mensual sobre el seguimiento de la incidencia sobre la fauna de la Planta Solar. Así mismo durante los tres primeros años de funcionamiento de la planta, se deberá aportar una memoria semestral relativa a la incidencia de la planta sobre la fauna, proponiendo en su caso medidas correctoras a disponer si se observaran incidentes que así lo requirieran. Transcurrido el periodo inicial de tres años se considerará, a la vista de los resultados obtenidos, la conveniencia de continuar con la obligación de aportar los referidos informes o ampliar el periodo de presentación.
2. Las actuaciones del Programa de Vigilancia de Riesgos para la Fauna serán realizadas por personal ajeno al promotor. Todos los informes a presentar en el contexto del Plan de Vigilancia y Programa de Vigilancia de Riesgos para la fauna serán suscritos por un técnico o científico especializado en la evaluación y corrección de impactos por la fauna, y avalados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental (Decreto 12/1999, de 26 de enero).

C. *Conclusiones.*

1. Si de las conclusiones del análisis de los datos observados o de la ocurrencia de episodios de siniestralidad, se dedujera la necesidad de introducir limitaciones adicionales a las ya incluidas en esta Declaración de Impacto ambiental, el promotor actuará basándose en las determinaciones que le indique la Consejería de Medio Ambiente.
13. El Plan de Vigilancia Ambiental elaborado habrá de ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente, para su conformidad y aprobación, con carácter previo al inicio de las obras y puesta en marcha de las instalaciones.
14. Anualmente, durante el período de funcionamiento de la actividad, se presentará en esta Delegación Provincial un informe de los resultados del Plan de vigilancia (a excepción de lo indicado para Programa de Control de Riesgos para la Avifauna), así como detalle de las medidas correctoras adoptadas, si hubieran sido necesarias.

5. OTRAS CONDICIONES

15. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Esta Delegación Provincial podrá realizar de forma subsidiaria y a cargo del titular toda medida no ejecutada de las contenidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

16. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

6. MEDIDAS ADICIONALES

17. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

18. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

19. Cualquier modificación sobre el proyecto aquí evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Prevención Ambiental.

20. Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cualquier modificación sustancial de la actividad deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al anexo I de la citada Ley

21. Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

22. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7. DEFINICIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

23. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

24. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán proveerán y los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, en aplicación del artículo 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero: Declarar viable, a los solo efectos ambientales el Proyecto de planta solar termoeléctrica de 49,9 MW «Guadimar», a ubicar en el T.M. de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, siendo su promotor Galileo Solar, S.A.

Segundo: Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de

Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero: Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

Cuarto: La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 35 páginas, incluidos los 4 Anexos.

Quinto: Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

Sevilla a 6 de noviembre de 2009.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín

ANEXO I

Características básicas del Proyecto

Planta Termosolar

La planta termosolar «Guadimar» se localiza en la finca Guadimar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor. La superficie de afección queda establecida a partir del polígono definido por los vértices siguientes, mostrados en coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	743.315	4.146.782	29
2	744.309	4.146.417	29
3	744.674	4.146.008	29
4	744.980	4.145.361	29
5	744.939	4.145.138	29
6	744.583	4.144.976	29
7	743.749	4.145.277	29
8	743.749	4.144.965	29
9	743.174	4.145.343	29
10	743.015	4.145.914	29
11	743.021	4.146.253	29
1	743.315	4.146.782	29

La parcela donde se ubicará la central solar consta de unas 236,2 ha. Esta ubicación es el punto de partida de la línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de la energía generada, discurriendo por el norte de la parcela de la central hacia la subestación eléctrica (SET) de Santiponce, ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción.

La finca donde se va a realizar la instalación de la planta es cruzada por la carretera A-477, contando en la actualidad con dos accesos a la futura central, uno en el norte y otro en el sur, con una longitud total de 2,040 km. y 1,382 km. respectivamente. Estos accesos se acondicionarán. Su trazado y la sección tipo viene recogida en el Plano EIA.02 del documento Memoria aclaratoria accesos y ciclo integral del agua de la Central solar termoeléctrica «Guadimar», de fecha septiembre de 2009.

La línea eléctrica de evacuación de la Planta Solar Termoeléctrica «Guadimar», desde la subestación CST «Guadimar» hasta la SET Santiponce no forma parte de este proyecto, evaluándose en un proyecto independiente.

Características básicas: La planta solar «Guadimar», de 49,9 Mwe, se proyecta para su explotación en régimen comercial, produciendo electricidad a partir de la radiación solar directa, la cual se convierte previamente en energía térmica. Empleará tecnología de colectores cilíndrico-parabólicos como sistema de captación, concentrando la energía solar que llega a la superficie en el eje focal del captador, donde se sitúa un tubo absorbedor por donde circula el fluido calor portador.

La energía, en forma de radiación solar concentrada, es transferida al fluido en forma de calor. Esta energía térmica es transformada en trabajo mecánico mediante un ciclo termodinámico Rankine. Para continuar la operación de la planta en horas de radiación reducida y después de la puesta de sol, se ha integrado un sistema de almacenamiento térmico mediante sales fundidas y un combustible alternativo como el gas natu-

ral. La capacidad de almacenamiento de sales fundidas es de 1011 MWt (que proporciona una capacidad de operación extra a plena carga de hasta 7,5 h). Para la posibilidad de un combustible alternativo, la planta se dotará de tres hornos de aceite térmico alimentados con Gas Natural de 15 MWt cada uno.

La planta constará de tres partes diferenciadas que son las siguientes:

1. Campo solar.

Está compuesto por un campo de colectores cilindro-parabólicos, siendo la superficie de captación entorno a los 549.360 m², estando constituido por 168 lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Cada lazo está formado por cuatro colectores de 148,5 m de longitud conectados en serie, formando dos filas paralelas. A su vez, cada colector se compone de 12 módulos de 12,28 m de longitud cada uno. El número total de colectores que debe instalarse es de 672. Con esta configuración, las dimensiones totales del campo solar son aproximadamente unas 172 ha, rodeando a la isla de potencia.

2. Sistema de almacenamiento térmico

La central dispondrá de almacenamiento térmico con capacidad para 7,5 horas. Cuenta con dos tanques de sales fundidas, uno frío y otro caliente, de 36 m de diámetro y 14 m de altura, que albergan en su interior 28.500 t de sales fundidas de nitrato de sodio y potasio; intercambiadores de calor, control e instrumentación y sistemas auxiliares.

3. El circuito de potencia

En el centro aproximado del campo solar, desplazado ligeramente hacia el norte del mismo, se localiza la denominada "isla de potencia", abarcando una superficie de 6,2 ha. Este espacio albergará todas las instalaciones relacionadas con el sistema de almacenamiento térmico (tanques de sales fundidas), con el sistema de apoyo con combustible convencional (hornos de aceite térmico alimentados con gas natural) y con el ciclo de potencia (generador de vapor, turbina de vapor, alternador, condensador, precalentadores, desgasificador, torres de refrigeración, etc.). Igualmente se localizarán en este espacio los edificios de control, la subestación eléctrica y los edificios administrativos y de vestuarios.

De modo general, las instalaciones de las que consta la Central Solar Termoeléctrica proyectada son las siguientes:

- Generador síncrono de 49,9 Mwe, trifásico de dos polos y de rotor cilíndrico con excitación estática. El régimen de operación será a tensión nominal de 11 kV.
- Transformador principal trifásico para conexión a la red, de relación 132/11 kV, 55 MVA.
- Dos transformadores de servicios auxiliares, de relación 45/6 kV (5 MVA) Y 11/6 kV (5MVA).
- Sistema de fluido de transferencia de calor: El fluido de transferencia de calor es un fluido térmico (tipo Therminol VP-1, Downterm A o similar) que entra al campo solar a unos 305 °C y sale a unos 390 °C.
- Generador de vapor: Se diseña para recuperar la energía del fluido térmico procedente del campo solar, pudiendo operar aunque no haya radiación solar debido a que la instalación cuenta con hornos de gas de apoyo y sistema de almacenamiento térmico. Compuesto por dos trenes de intercambiadores de calor tipo carcasa-tubo por los que circula el fluido térmico-agua/vapor.
- Turbina de vapor de 49,9 MW de potencia, con dos etapas, recalentamiento intermedio y cinco extracciones en el cuerpo de baja presión.
- Torres de refrigeración. El circuito de agua de refrigeración del ciclo se realiza cerrado para disminuir el consumo de dicho recurso. Las torres cuentan con tres celdas de estructura de acero galvanizado y tiro inducido mediante ventiladores axiales. El relleno es de polipropileno.

- Sistema de control.
 - Sistema de tratamiento de agua: El aporte de agua necesaria para el funcionamiento de la central procede de las concesiones existentes en la finca donde se ubica la central. El agua bruta así succionada se descarga en la balsa de almacenamiento o estabilización existente en la finca. Dependiendo del uso al que esté destinada, el agua se someterá a una serie de procesos físico-químico para acondicionarla a las necesidades propias de cada proceso.
1. Sistema de pretratamiento de agua bruta: En primer lugar, el agua pasa por un filtro de sílex para eliminar los sólidos en suspensión. Posteriormente, se somete a una cloración de choque para eliminar la materia orgánica existente y oxidar los metales. El agua se almacena en el depósito de acumulación de agua filtrada.
 2. Primer proceso de ósmosis inversa:
 - Depósito de alimentación del primer paso. Aquí se mezclan las corrientes que se tratan en esta etapa (agua filtrada, rechazo del primer proceso, rechazo del segundo proceso, rechazo de electrodesionización).
 - Dosificación de bisulfito sódico, antiincrustante y ácido.
 - Filtración por cartuchos de 5 micras.
 - Módulos desalinizadores de ósmosis inversa.
 - Depósito de acumulación de agua osmotizada. Alimentará los servicios de agua para las torres de refrigeración, agua potable y agua para el segundo paso de ósmosis.
 - Sistema de tratamiento del rechazo. Parte se recircula hacia el depósito de alimentación de la primera etapa de ósmosis. El resto del rechazo se tratará en un equipo de ósmosis de menor tamaño denominado Ósmosis inversa primer Proceso Segundo paso, del que se obtendrán dos corrientes: una limpia que se enviará también al depósito de alimentación del primer paso del Primer proceso de ósmosis, y una con una alta concentración en sales que se evacuará a la balsa de evaporación.
 3. Proceso de ósmosis inversa segundo proceso. Está compuesto de los siguientes componentes:
 - Filtración por cartuchos de 5 micras.
 - Módulos desalinizadores de ósmosis inversa (segunda etapa).
 - Descarbonatador.
 - Depósito de alimentación de agua descarbonatada. Desde aquí se bombeará el agua al equipo electrodesionizador y al lavado de espejos.
 - Bombeo a afino final ciclo de vapor y para limpieza de espejos.
 - Bombeo del rechazo de este proceso de ósmosis al Depósito de alimentación del primer paso del Primer Proceso de ósmosis.
 4. Proceso de desionización y desmineralización. Se obtiene agua con bajo índice de salinidad y alto contenido en iones. Esta agua se utiliza en los procesos de reposición por purgas del agua del ciclo y en el llenado inicial del condensador.
 - Red de saneamiento. Los distintos efluentes que se generen en la central serán conducidos de manera independiente a una planta de tratamiento, donde se tratará cada uno de ellos en función de las características que presente.
 - Los efluentes presentes en la planta son:
 - Purga del ciclo de potencia. Se trata de un efluente continuo de agua desmineralizada, con un caudal previsto de 14 m³/h a plena carga. Su tratamiento con-

siste en una neutralización mediante CO₂ y posteriormente se impulsa hasta el pozo de bombeo final.

- Drenaje de limpieza. Se trata de un efluente discontinuo procedente del baldeo de las distintas zonas de la central, a temperatura ambiente, con posible presencia de aceites y grasa y con una cantidad variable de sólidos en suspensión. El caudal previsto a tratar será de 0,5 m³/h. Su tratamiento consiste en separador de grasa y unidad de depuración por oxidación total con recirculación de fangos, pasando al pozo de bombeo final.
- Aguas fecales/sanitarias. Provenientes de oficinas, vestuario, etc. Tendrán un caudal previsto a tratar de 0,5 m³/h. Pasan por una unidad de depuración por oxidación total con recirculación de fangos, pasando al pozo de bombeo final.
- Rechazo del tratamiento de ósmosis inversa. Su destino no será el vertido, sino que serán evacuados a una balsa de evaporación.
- Aguas pluviales. Se evacuarán en una red de drenaje independiente.

Las corrientes de agua tratada (purga del ciclo de potencia, drenaje de limpieza, aguas fecales/sanitarias) se dirigirán a una arqueta final (pozo de bombeo) en la que se comprobará que se cumplen todas las condiciones necesarias antes de proceder a su vertido.

Se prevé un caudal de vertido medio de unos 15 m³/h (unos 62.073 m³ anuales). No pasarán por esta planta de tratamiento de efluentes los rechazos de la planta de tratamiento de agua, que serán evacuados a una balsa de evaporación. Las aguas pluviales se evacuarán a través de una red de drenaje independiente.

Tras la impulsión de todos los efluentes considerados en el pozo de bombeo se encuentran los siguientes tramos hasta el punto de vertido de coordenadas UTM (215.067, 4.147.016).

- Tramo 1 pozo de bombeo -depósito de control. Conducción a presión con 1080 m de longitud fabricado en PVC con un diámetro de 100 mm.
- Depósito de control. De 308 m³ de capacidad útil.
- Tramo 2 Depósito de control- punto de vertido. Tramo en gravedad con conducciones de PVC de 100 mm de diámetro.

Las sales eliminadas del agua bruta para su desmineralización en la planta de tratamiento de agua se evacuarán concentrándolas en un caudal de rechazo de alta conductividad. Los parámetros de calidad de este caudal no permitirían su vertido dado su alto contenido en sales, por lo que se evacuará a un sistema de balsas de evaporación.

El volumen anual de agua a evaporar se estima entorno a los 45.520 m³. En estas condiciones, se dispondrá de una balsa de nueva ejecución cuyas características básicas son:

- Coordenadas UTM (Huso 29): X=743.442; Y= 4.145.334
- Capacidad útil. 75600 m³

— Sistema de gas natural. El combustible de la central, gas natural, será suministrado mediante la instalación dentro de la parcela una planta satélite de gas natural licuado. La planta estará compuesta de dos depósitos de almacenamiento de 150 m³ cada uno y una capacidad de regasificación de 4700 Nm³/h.

El agua que se utilizará en la planta procederá de las concesiones de aguas públicas para uso agrícola existentes en la finca Guadimar. Este recurso se encuentra autorizado e inscrito mediante tres concesiones, una procedente del río Guadimar y otra, alternativa a la primera, procedente de sondeos de aguas profundas de un lentejón aislado del acuífero Niebla-Posadas. Actualmente, se está tramitando el cambio de uso.

El agua procederá de las siguientes tomas:

Captación de agua	Coord X (Huso 29)	Coord Y (Huso 29)	Volumen máximo a derivar
Aguas superficiales Guadimar (Inscripción 40962 Sección A)	746.243	4.145.232	748.680 m ³
Aguas subterráneas Pozo 1 (Inscrito hoja 8, tomo 1, Sección C)	745.910	4.144.960	168.000 m ³
Aguas subterráneas Pozo 1 (Inscrito hoja 9, tomo 1, Sección C)	746.009	4.145.115	141.502 m ³

El consumo total de agua bruta estimado para la instalación, previendo un almacenamiento de 7,5 horas y utilización de gas natural de apoyo, asciende a unos 195 m³/h, (unos 806.953 m³ anuales) estando destinado a los siguientes usos:

- Reposición de agua en la balsa de las torres de refrigeración. Requiere agua osmotizada (obtenida en la primera etapa de ósmosis). Se estima un consumo de 203 m³/h, aunque se recupera un caudal de 37 m³/h.
- Reposición en el condensador por purgas del ciclo de potencia, llenado del condensador y lavado de espejos. Todos requieren agua desmineralizada. Se estima un consumo de 14 m³/h.
- Limpieza de espejos del colector del campo solar. Requiere agua osmotizada (obtenida en la primera etapa de ósmosis). Se estima un consumo de 3 m³/h.
- Agua de limpieza para la nave de la turbina, equipos, etc. Es suficiente con agua simplemente filtrada. Se estima un consumo de 0,5 m³/h.
- Agua sanitaria. Se estima un consumo de 0,5 m³/h.

Se aprovechará la balsa de almacenamiento o estabilización que dispone actualmente la finca para la captación del agua para uso agrícola. Las características principales de dicha balsa son las siguientes:

- Coordenadas UTM (Huso 29): X=744.730; Y= 4.145.598
- Capacidad útil. 0,728090 Hm³
- Superficie: 20,0408 Ha.

La planta contará con un generador diesel que sólo entrará en servicio en caso de que se produzca una avería en la red general o en la propia planta. El equipo principal de este sistema es un grupo electrógeno que da alimentación a 400 Vca, con arranque automático y detección de fallo de energía.

ANEXO II

Relación de los Organismos consultados

- Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.
- Ecologistas en Acción.

Resumen de las principales observaciones que los Organismos y Administraciones consultadas exponen en los informes al respecto remitidos a esta Delegación Provincial.

• Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Informa acerca de determinadas carencias que figuran en el Documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.

• Diputación Provincial de Sevilla

Informa que no afecta a bienes propiedad o gestionados por esa Diputación. Además, informa de los déficits observados en determinadas cuestiones.

• Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Emite informe final con los condicionados en los que se puede realizar la explotación de la planta y de su línea evacuación, incluyéndose dichos condicionados en esta Declaración de Impacto Ambiental.

• Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

Informa que la actuación queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

El acceso al sector se realizará a través del acceso existente, el cual se acondicionará a la nueva actividad conforme a lo definido en la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado. Se definirá el nuevo acceso en Proyecto específico, redactado en coordinación con el Servicio de Carreteras. El Proyecto estará firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso.

• Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Indica que, dado que no se conoce la dispersión y localización de yacimientos arqueológicos del término municipal de Sanlúcar la Mayor, es necesario realizar previamente una prospección arqueológica superficial, la cual deberá ser autorizada por el Director General de Bienes Culturales.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994. En el Estudio de Impacto Ambiental remitido se hace referencia a aspectos como los siguientes.:

- *Emplazamiento y accesos:* En la cartografía del Estudio viene perfectamente delimitada el área a la que se restringirá la actuación y los accesos a la misma.
- *Descripción del proceso:* Se hace referencia al proceso y a las fases en los que se llevará cabo el mismo. Asimismo hace una descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y afecciones legales.
- *Propuesta de medidas correctoras:* El promotor de la actividad en el Estudio de Impacto Ambiental remitido indica, entre otras, las siguientes:

- Corrección del impacto por polvo, ruidos, y contaminación atmosférica.
- Corrección del impacto sobre aguas superficiales y subterráneas.
- Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que puede considerarse adecuado a la actividad que se llevará a cabo y que deberá cumplirse en su totalidad.

En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se adecua a la legislación vigente y en líneas generales es apropiado a la actividad que se va a llevar a cabo.

ANEXO IV

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30
V.P. N.º 002: CAÑADA REAL DE LA ISLA O DEL CINCHO (TRAMO III)

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	213136.36	4142370.30
2D	213131.37	4142439.76
3D	213081.15	4143168.13
4D	213072.43	4143239.82
5D	213047.05	4143439.51
6D	212967.64	4143796.21
7D	212909.91	4144019.14

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
8D	212908.20	4144165.61
9D	212805.42	4144492.19
10D	212778.40	4144558.77
11D	212717.20	4144634.79
12D	212804.46	4144655.84
13D	212688.40	4144694.01
14D	212611.60	4144905.06
15D	212410.23	4148891.05
16D	212386.96	4145647.07
17D	212271.33	4145725.89
18D	212244.81	4145749.47
19D	212137.86	4145864.61
20D	212096.50	4145913.62
21D	211879.20	4146175.34
22D	211841.69	4146205.32
23D	211782.94	4146251.77
24D	211779.00	4146261.75
1I	213058.43	4142405.03
2I	213056.31	4142434.47
3I	103006.21	4143160.99
4I	212997.76	4143230.53
5I	212972.85	4143426.56
6I	212894.47	4143778.58
7I	212834.78	4144009.14
8I	212833.09	4144153.62
9I	212734.56	4144466.70
10I	212712.84	4144520.20
11I	212655.44	4144591.50
12I	212637.24	4144621.57
13I	212618.33	4144666.55
14I	212540.07	4144881.58
15I	212339.19	4145565.94
16I	212326.07	4145597.50
17I	212224.94	4145666.44
18I	212192.13	4145695.62
19I	212081.51	4145814.71
20I	212038.81	4145865.32
21I	211826.21	4146121.36
22I	211798.20	4146143.74
23I	211715.44	4146195.10
24I	211699.53	4146275.75

7F-16292-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda y Patrimonio

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Hacienda y Patrimonio/ Servicio de Contratación y Planificación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

«Obras necesarias para la protección y preservación del patrimonio cultural en las Fortalezas Medievales de la localidad Sevillana de Estepa, expediente cofinanciados con fondos FEDER».

Importe máximo: 373.612,80 euros (Valor estimado 322.080,00 euros + 51.532,80 euros de IVA).

Año 2009: 226.329,20 euros (Valor estimado 195.111,38 euros + 31.217,82 euros de IVA).

Año 2010: 147.283,60 euros (Valor estimado 126.968,62 euros + 20.314,98 euros de IVA).

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la Provincia de Sevi-

lla Confinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

b) Plazo de ejecución: 7 meses a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Valoración de más de un criterio, oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Valor del contrato: Los señalados en el punto 2 a) del presente anuncio.

5. *Garantía Provisional.* 9.662,40 euros (3% del importe del presupuesto del contrato, excluido el IVA).

Garantía Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 b) Domicilio: Menéndez Pelayo, 32.
 c) Localidad y Código Postal: Sevilla 41071.
 d) Teléfono: 95-455.00.00.
 e) Fax: 95-455.08.61.
 f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta el día 5 de febrero de 2010.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo K) subgrupo 7, categoría C.
 b) Solvencia económica y técnica: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha y hora límite de presentación: 8 de febrero de 2010 a las 13.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Prov. Registro Gral. de 9 a 13 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez Pelayo, 32.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura.

A) De la documentación (Sobre A): A las 11.00 horas del día 10/02/2010, en acto reservado.

Concluido el acto se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el Tablón de la Sede Central de esta Diputación.

B) De las ofertas (Sobre B): A las 13.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a las 13.00 horas del día 17/02/2010, en acto público.

C) De las ofertas (sobre B1): En la fecha que se señale por la Mesa, en acto público.

- a) Entidad: Diputación Provincial.
 b) Domicilio: Menéndez Pelayo, 32.
 c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones.* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

Los licitadores deberán introducir en el Sobre B un segundo sobre, cerrado, denominado B1, conteniendo la proposición económica.

La no inclusión en el sobre B-1 de la proposición económica, dará lugar al rechazo por vulnerar el secreto de las proposiciones.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es).

11.— *Gastos de anuncio.* Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 150,00 euros.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fernando Fernández Figueroa Guerrero.—P.D. Resolución n.º 2603/07.

6D-17705

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Sección: Administrativa.

Expte.: 105/2006 .

Lugar: Calle Betis número 65.

Promotor: Daniel Ortega Gordillo.

Ref. : Obras de particulares

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 2 de septiembre de 2009 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2006, se ordenó a don Daniel Ortega Gordillo la inmediata paralización de las obras que venían realizándose sin licencia, así como se le requirió la legalización de las mismas, concretamente en la finca sita en calle Betis Num. 65, consistentes en:

- La adecuación del local sin cambio de uso. Concretamente se realiza la redistribución de la parte trasera del local, que originariamente tenían uso de cocina, aseos y almacén. Esta redistribución afecta a una superficie aproximada de 17 m².

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 31-12-2002), el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a DON DANIEL ORTEGA GORDILLO en calidad de promotor el día 31 de marzo de 2006.

Posteriormente, tras girar visitas de inspección al lugar de referencia en varias ocasiones, por la Sección Técnica se

informa que se ha incumplido el acuerdo de suspensión de las obras antes citado. Por ello, mediante Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de fechas 21.06.06, 10.01.07, 4.04.07, 25.07.07 y 15.10.08, se procede a imponer hasta cinco multas coercitivas, consecuencia de dicho incumplimiento.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 22 de julio de 2009 del siguiente tenor literal:

«SERVICIO DE DISCIPLINA SECCIÓN TÉCNICA EXPTE: 105/2006 DECRETO FECHA: 23/01/2009 FECHA DE LA VISITA: 21/07/2009 UBICACIÓN: C/ BETIS, 65. PERSONA QUE EFECTUA LA VISITA: José Ramón Reyes Mateo. OBRAS DE PARTICULARES. NEGOCIADO TÉCNICO 5 ZONA: 4 SUBZONA: 1 SR. GERENTE: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Antecedentes: Promotor: DON DANIEL ORTEGA GORDILLO. Domicilio: C/ PADRE MENDEZ CASARIEGO, 1 (SEVILLA). Datos de la licencia: No constan antecedentes de licencia. Estado de las obras o instalación: En contestación al decreto que antecede y girada visita de inspección a la finca de referencia, el Técnico que suscribe informa que, en el momento de la inspección, el local se encontraba cerrado, no pudiéndose acceder a su interior. Consultados los antecedentes obrantes cabe informar que ha fecha de hoy, no se ha procedido a la legalización de las obras objeto del presente expediente. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 22 de julio de 2009.—EL ARQUITECTO TÉCNICO, Manuel Barragán Maestre. V.ºB.º: LA ARQUITECTA TÉCNICA ADJUNTA DE SECCIÓN, Lázara Martín Hernández.»

El presupuesto de ejecución de las obras realizadas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, es inferior a 6.000 €. Por tanto, en aplicación del citado artículo 182.4 de la LOUA, el importe de la multa coercitiva asciende a la cantidad de 600 €.

Consecuentemente, de conformidad con los Arts. 181.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»: 31-12-2002), y artículo 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta:

Primero: Imponer a don Daniel Ortega Gordillo, con NIF. 27.308.307.Q, una multa de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de sexta multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 22.03.2006, por el que se requería que instase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en la finca sita en Calle Betis número 65.

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a don Daniel Ortega Gordillo, en calidad de promotor, dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de

la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

Recursos:

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.—El Secretario de la Gerencia.—P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Daniel Ortega Gordillo.

Dirección: Padre Mendez Casariego, 1, 2.º G : Sevilla.

Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

20W-16213

SEVILLA

Instituto de Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del T.R. de la L.C.A.P., promueve una contratación cuyas especificaciones son:

1.º Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Delegación de Cultura.
- Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural.
- Núm. de expediente: 69/09.

2.º Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de los servicios para el desarrollo de contenidos y gestión de la plataforma multimedia on line, para la difusión de contenidos culturales denominada EVA: Espacio Virtual de las Artes.
- Lugar de ejecución: Sevilla, capital.
- Duración del contrato: Tres meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación:

- El valor estimado del contrato es de 205.000,00 euros.
- El presupuesto máximo para este contrato será 205.000,00 euros más 32.800 euros (16% de IVA), total de 237.800,00 euros.

5.º Garantías:

Provisional: no se establece.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

6.º Obtención de documentación e información:

Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural. C/ El Silencio, 1. (41001-Sevilla).

Teléfonos: 95 547 14 04/02. Fax: 95 450 56 40.

7.º Requisitos específicos del contratista y condiciones del contrato:

Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8.º Presentación de ofertas:

- Modelo de proposición: El señalado en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.
- Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. C/ Pajaritos, 14. (41004-Sevilla).

9.º Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.º Apertura de ofertas:

- Lugar: Sala de los Fieles Ejecutores. Excmo. Ayto. de Sevilla.
- Fecha: El martes siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Hora: A partir de las 9.30 horas.

Sevilla a 4 de diciembre de 2009.—La Jefa de Servicio de Gestión Económica, Administrativa y Cultural.

20W-17264

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de septiembre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 23 de 15 de octubre de 2009, por el que se aprobó el Reglamento de Régimen Interior del cementerio municipal de San Mateo de Alcalá de Guadaíra, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto del referido Reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra a 27 de noviembre de 2009.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.j y 26.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 19.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 2 y la disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía (en adelante RPSM), viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la regulación y control del cementerio municipal, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población y en consonancia con las Leyes y disposiciones Sanitarias vigentes. Por ello y de conformidad con el artículo 50 del RPSM, se establece que el cementerio municipal se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2. Este Ayuntamiento gestiona los servicios del cementerio municipal de San Mateo a través de la empresa MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (en adelante MÉMORA), a quien por acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2006 se le adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de tanatorio con horno crematorio y explotación y gestión del referido cementerio municipal.

Artículo 3. En el ejercicio de sus actividades MÉMORA está sometida en cuanto a su organización, actuación y relación con los usuarios al contrato de concesión suscrito con el Ayuntamiento, a sus propios estatutos, a las disposiciones previstas en este Reglamento, y a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control del citado servicio público.

Artículo 4. MÉMORA ejercerá la dirección y administración del cementerio, cuya gestión tiene encomendada. Tendrá a su cargo la organización de los servicios propios del Cementerio, su despacho general y efectuará el mantenimiento, conservación y limpieza del mismo y todas aquellas actuaciones establecidas en el referido contrato de concesión. MÉMORA llevará y custodiará el registro público de las operaciones que se lleven a cabo en el cementerio a su cargo, así como las incidencias propias del mismo, de acuerdo con el artículo 8 y con los demás requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Artículo 5. Cualquier ciudadano podrá solicitar los servicios funerarios previstos en este Reglamento y MÉMORA estará obligada a prestarlos sin discriminación alguna, con independencia de raza, color, creencias religiosas, etnias, grupo cultural, sexo e ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento para cada uno de los servicios que se regulan en el mismo.

Artículo 6. Las reclamaciones que se produzcan en relación con los servicios a que se refiere este Reglamento, con excepción de las reclamaciones de contenido económico, serán atendidas en la Administración de MÉMORA, anotadas en el libro destinado a este fin y firmadas por el reclamante, dándose traslado de las mismas a la Gerencia de la Empresa al

objeto de que resuelva en el plazo de 15 días. La resolución de MÉMORA, podrá ser recurrida en alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Contra los actos dictados en materia económica se aplicará el régimen de recursos administrativos establecidos legalmente.

Artículo 7. A los fines de este Reglamento, los conceptos empleados en el mismo se entenderán del siguiente modo:

- Cadáver. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Los cadáveres se clasifican en dos grupos:

Tipo I: Los de las personas cuya defunción presente un riesgo sanitario, según el artículo 4 del RPSM.

Tipo II: Todos los demás cadáveres.

- Restos Cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- Restos Humanos. Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- Putrefacción. Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y de fauna complementaria.
- Esqueletización. La reducción a restos óseos una vez eliminada la materia orgánica hasta su total mineralización.
- Cremación. La reducción a cenizas de cadáveres o restos humanos por calor en medio oxidante.
- Incineración. La reducción a cenizas de restos cadavéricos por calor en medio oxidante.
- Prácticas de sanidad mortuoria. Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.
- Unidad de enterramiento. Todo habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo que señala el RPSM y el presente Reglamento y que se definen seguidamente.
- Nicho. Departamento de forma equivalente a un prisma, de construcción sólida y con las dimensiones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, colocados en hileras superpuestas sobre rasante y destinados a alojar un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.
- Tumba. Prisma de iguales dimensiones que el nicho, colocado bajo rasante, y destinado a recibir un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.
- Osario. Prisma de construcción sólida, y dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos y urnas de cenizas.
- Columbario. Departamento destinado a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver, o sus restos.
- Parcela. Trozo de terreno debidamente acotado y sobre el cual pueden construirse un mausoleo o monumento funerario con las características y dimensiones permitidas por este Reglamento que puede ser un panteón o un arco cueva.
- Sala de duelo o tanatosala. Lugar de depósito, exposición y vela del cadáver con anterioridad a la inhumación o cremación del mismo.

TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS E INSTALACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 8. El Registro público del cementerio comprenderá, como mínimo, las siguientes secciones:

- a) Registro general de unidades de enterramiento, parcelas, panteones y arcos-cuevas;
- b) Registro de concesiones temporales y permanentes.
- c) Registro de inhumaciones;
- d) Registro de cremaciones;
- e) Registro de incineraciones;
- f) Registro de exhumaciones y reinhumaciones;
- g) Registro de conducciones y traslados;
- h) Registro de reclamaciones.

Artículo 9. Los servicios generales del cementerio municipal se hayan centralizados en las oficinas de la Administración de MÉMORA.

Artículo 10. La capilla ecuménica estará destinada a los servicios religiosos que correspondan. Las autoridades eclesiásticas de cada Religión designarán el responsable de prestar los oficios religiosos correspondientes.

Artículo 11. Las tanatosalas se destinarán para la vela o depósito del cadáver de acuerdo con las normas sanitarias en vigor y las previstas en el presente Reglamento. La permanencia de un cadáver en la sala deberá cesar, en cualquier caso, cuando presente evidentes signos de descomposición. Los cadáveres de tipo I no podrán ser depositados en las tanatosalas y serán conservados en cámaras frigoríficas hasta su inhumación o cremación.

Artículo 12. La sala para tanatopraxis estará dotada de instrumental y medios necesarios para el embalsamamiento y aseo del cadáver.

Estos servicios se prestarán a:

- 1) Petición de los familiares del difunto, previo abono de la tarifa correspondiente.
- 2) En caso de traslados a otras poblaciones por exigirlo el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- 3) Cuando lo ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 13. Las salas destinadas a autopsias reunirán las debidas condiciones de luz, ventilación y dotación de instrumental apropiado. En las mismas se realizarán las autopsias que ordene la Autoridad Judicial y las que sean necesarias para determinar la causa del fallecimiento. Tales instalaciones y servicios estarán a disposición de los funcionarios de Sanidad y Médicos forenses para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 14. Las Cámaras frigoríficas se utilizarán para evitar el proceso de putrefacción del cadáver, en los casos de traslados a poblaciones, cuando lo ordene la Autoridad Judicial y por prescripción de las Autoridades Sanitarias, para el depósito de cadáveres de tipo I. Podrá también autorizarse la utilización de dichas cámaras a petición de particulares abonándose la tarifa correspondiente.

Artículo 15. Los locales destinados a usos comerciales: lapidaria, marmoristería, floristería, cafetería, etc., podrán ser explotados directa o indirectamente por MÉMORA, como complemento a los servicios auxiliares propios del cementerio.

TÍTULO III. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO Y PARCELAS.

Artículo 16. Dada la titularidad pública del cementerio municipal, el uso privativo de una parcela o unidad de enterramiento, con la finalidad de depositar en ella restos o cadáveres, será concedida por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión administrativa. La tramitación y expedición de los títulos correspondientes a estas concesiones se realizará por MÉMORA.

El conjunto de derechos y obligaciones derivados del uso privativo de una parcela o unidad de enterramiento serán referidos bajo la denominación de derecho funerario.

Artículo 17. La concesión administrativa y el correspondiente derecho funerario se solicitará y tramitará ante

MÉMORA, y se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario, previo abono de las cantidades que en cada caso señale la Ordenanza Fiscal en vigor.

El plazo máximo para la resolución de las peticiones sobre adquisición de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento será de 24 horas. El plazo máximo para la resolución de peticiones sobre parcelas será de 15 días hábiles.

Artículo 18. El solicitante o su representante, presentará la solicitud ante las oficinas de MÉMORA, incluyendo:

I. Filiación completa del titular y su D.N.I. (fotocopia del mismo).

II. Filiación completa del beneficiario y su D.N.I. (fotocopia del mismo).

MÉMORA procederá a extender el título y a la liquidación de las tarifas correspondientes. Una vez efectuado su ingreso, se entregará el título de derecho funerario al contratante.

MÉMORA abrirá expediente incluyendo la solicitud y la copia del título de derecho funerario e inscribirá la concesión en el Registro de concesiones temporales o permanentes según proceda.

Las solicitudes de modificación de una concesión, deberán efectuarse por el titular o su representante, y aportar el título originario que en su día se le entregó junto con la correspondiente liquidación abonada y justificante de estar al corriente de todas las obligaciones fiscales que correspondan a dicha concesión.

Artículo 19. El derecho funerario sobre unidades de enterramiento implica la autorización de uso de las mismas para el depósito de cadáveres o restos en las formas que más adelante se especifica.

El derecho funerario sobre parcelas implica el derecho a construir en las mismas panteones o arcos cuevas, para el posterior depósito en las mismas de cadáveres o restos en la forma que más adelante se especifica.

Artículo 20. El titular de un derecho funerario viene obligado al abono de las tasas y tarifas que fijen en cada momento las Ordenanzas Fiscales en vigor

Artículo 21. La concesión administrativa sobre las unidades de enterramiento y sobre parcelas, y el correspondiente derecho funerario, puede ser de carácter temporal o permanente. El periodo de las concesiones comenzará a contar desde la primera inhumación u ocupación, excepto para las parcelas que comenzará a contar desde la expedición del título de derecho funerario.

Artículo 22. El derecho funerario temporal se concederá sólo para nichos individuales por un periodo de 5 años, para el inmediato depósito del cadáver. A la expiración del derecho funerario temporal solo será posible mantener dicha unidad de enterramiento mediante la contratación de un derecho funerario permanente.

El derecho funerario permanente se concederá sobre nichos, tumbas, fosas familiares, parcelas, osarios y columbarios, con el límite temporal que, para las concesiones administrativas, establece la normativa en vigor.

Artículo 23. El derecho funerario temporal podrá transformarse durante los dos primeros años en derecho funerario permanente. Los derechos funerarios permanentes podrán ser prorrogados a su expiración por igual periodo o por cualquier otro de los previstos en la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la prórroga, a demanda del titular del derecho expirado o sus causahabientes, mediante el pago de los derechos correspondientes. En el caso de concesiones sobre parcelas, la petición deberá efectuarse con tres meses de antelación a la expiración del plazo concesional.

Artículo 24. El Registro General de unidades de enterramiento y parcelas, contendrá, con referencia a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento o de la parcela;

- b) Fecha de concesión y, para las parcelas, además, la de alta de las obras de construcción;
- c) Filiación completa del titular de la misma;
- d) En su caso, nombre, apellidos y domicilio del beneficiario designado.
- e) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar en la misma con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones;
- f) Derechos satisfechos para la conservación.
- g) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento o parcela.

Artículo 25. El derecho funerario se expedirá y registrará a nombre de:

- a) Persona física.
- b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso de sus miembros y de sus asilados y acogidos.
- c) Corporaciones, fundaciones, cofradías o entidades legalmente constituidas.

Artículo 26. El derecho funerario queda excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso, y queda sujeto a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 27. La cesión a título gratuito del derecho funerario permanente podrá hacerse por el titular, mediante actos intervivos, a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad, o segundo por afinidad.

Artículo 28. Únicamente se autorizará la cesión a título gratuito entre personas que no gocen del parentesco señalado en el artículo anterior, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares del derecho funerario sobre parcelas y siempre que hayan transcurrido diez años desde la fecha en que se procedió a dar de alta dichas construcciones.

Se prohíbe la permuta del derecho funerario sea cual fuere la forma del mismo.

Artículo 29. La designación del beneficiario del derecho funerario permanente, se ajustará a las siguientes normas:

1) El titular individual del derecho permanente podrá designar en todo momento un beneficiario de la unidad de enterramiento para después de su muerte. Dicha designación podrá realizarse mediante declaración expresa al efecto, debiendo ser puesta en conocimiento de la Oficina de Contratación de MÉMORA o bien mediante disposición testamentaria. La designación sólo podrá recaer en una sola persona.

2) El beneficiario podrá ser variado cuantas veces se desee por el titular, siendo válida la última designación, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior, siempre que sea expresa.

Artículo 30. En defecto de beneficiario designado y de disposición testamentaria expresa, se llevará a cabo la transmisión por el orden de sucesión establecido en la Ley.

Artículo 31. Al fallecimiento del titular de un derecho funerario con beneficiario designado ante MÉMORA se llevará a cabo la transmisión.

Artículo 32. Al fallecimiento del titular sin beneficiario designado, los herederos o legatarios o aquellos a quienes corresponda por sucesión abintestato, deberán comunicarlo a la Administración de MÉMORA solicitando la transmisión del derecho. Para ello deberán presentar el documento acreditativo de pago correspondiente al derecho y los demás documentos justificativos de la transmisión, o una declaración de los herederos ante notario de que efectivamente son los únicos herederos del fallecido y nombrando entre los mismos a un titular. La transmisión se consignará en el Registro General de Unidades de Enterramiento y parcelas.

Artículo 33. En las unidades de enterramiento, con la excepción de panteones, no se autorizará la inhumación de personas que no gocen del parentesco señalado en el artículo 27 con el titular del derecho, a menos que, en cada caso, éste lo solicite expresamente y así lo acepte MÉMORA.

Artículo 34. El derecho funerario se extingue por haber transcurrido el plazo de la concesión. Además podrá declararse la extinción del derecho funerario, previa notificación a los interesados si se conociesen, en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción cuanto ésta fuera particular. La declaración de tal estado, requerirá la tramitación del correspondiente expediente administrativo a iniciativa de MÉMORA.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular sin que los beneficiarios o herederos del derecho, instaren la transmisión provisional o definitiva en su favor. No existirá abandono si los derechos de conservación se hubieran satisfecho por todo el periodo de la concesión;

c) Por impago de las tarifas correspondientes durante, al menos, un tercio del periodo concesional.

d) Por el uso no autorizado por MÉMORA de las unidades de enterramiento.

En todos los casos, y previa notificación a los interesados, si se conociesen, si transcurridos tres meses éstos no hubieren dispuesto otra cosa, se depositarán los restos contenidos en dichas unidades en el osario general.

En el expediente administrativo que se tramite para declarar la extinción de la concesión, quedará constancia de la notificación al titular cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, de la publicidad dada al expediente mediante la publicación de Edicto en el B.O.P., y en uno de los diarios de la capital, concediendo un plazo de treinta días para que los titulares, beneficiarios o herederos puedan alegar sus derechos. La comparencia de cualquiera de éstos con el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación o la transmisión a su favor en el plazo que al efecto se asigne o el pago de las tarifas correspondientes según los casos, interrumpirá la tramitación del expediente que se archivará sin más trámites una vez realizado.

Declarada la extinción de la concesión, MÉMORA no podrá conceder nuevo derecho a favor de tercero sobre las mismas unidades de enterramientos hasta que haya procedido al traslado de los restos existentes en las mismas.

TITULO IV. OBRAS, CONSTRUCCIONES PARTICULARES Y ORNAMENTOS.

Artículo 35. Las construcciones en parcelas serán de panteones si son construcciones sobre las mismas o de arcos cuevas si son construcciones bajo rasante. Las construcciones correrán a cargo del titular del derecho funerario, previa concesión de licencia de obra por el Ayuntamiento.

Artículo 36. Junto con el derecho funerario sobre la parcela, se entregará al titular una copia del plano de la misma.

Las construcciones a realizar por los titulares del derecho funerario sobre parcelas deberán respetar las normas de edificabilidad de la parcela y los planos generales o parciales de urbanización así como los límites de ocupación establecidos por MÉMORA.

Artículo 37. Las licencias de obras para construcciones de particulares en parcelas deberán solicitarse presentando proyecto firmado por técnico cualificado ante MÉMORA. Ésta dará su visto bueno al proyecto y tramitará la correspondiente licencia ante la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 38. Autorizada una obra, se comunicará al interesado para que ingrese los derechos debidos, extendiéndose el permiso que corresponda al mismo junto con los planos debidamente conformados.

Terminadas las obras, el interesado debe solicitar la licencia de ocupación y presentarla a MÉMORA, la cual deberá con-

ceder la habilitación para enterramientos con anterioridad a cualquier ocupación.

Artículo 39. Para la reconstrucción, reforma o ampliación, de los panteones o sepulturas en arcos-cueva, se estará a lo dispuesto en los precedentes artículos.

Artículo 40. Los titulares están obligados, en el plazo máximo de un año a partir de la primera ocupación de la unidad de enterramiento, a la colocación de la correspondiente lápida. En caso de incumplimiento de este precepto, MÉMORA podrá proceder a la colocación de una lápida, con cargo a los titulares de esta unidad de enterramiento.

La colocación, desmonte y recolocación de túmulos o lápidas, deberá solicitarse por el titular o por el lapidario que vaya a proceder a realizar los trabajos. Una vez abonados los derechos correspondientes, se emitirá la autorización por duplicado. Los trabajos se realizarán en una fecha acordada con MÉMORA a fin de controlar la idoneidad de los mismos.

A requerimiento del titular o su representante, en desmontes y recolocaciones de lápidas en nichos, osarios y columbarios que no estén ubicados en panteones o arcos cuevas, podrán realizarse estas operaciones por personal de MÉMORA.

MÉMORA no se hace responsable de cualquier rotura o desperfecto que pudiera producirse en las mismas.

Artículo 41. Para lápidas o túmulos de tumbas, panteones o arcos-cuevas, en caso de que la colocación de los túmulos y lápidas no constaran en el proyecto inicial de obras, junto a la solicitud deberá aportarse croquis general, inscripción y planos con medidas exactas y explicando sistema de montaje, desmontaje, apertura y cierre, para el normal funcionamiento de la unidad de enterramiento de que se trate.

Artículo 42. No se permitirá la colocación de floreros o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, al menos que estén adosados a los marcos que decoran los mismos. Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho.

Artículo 43. La instalación de parterres y demás ornamentos funerarios, delante o alrededor de las sepulturas, se sujetará a las siguientes normas:

1. La amplitud máxima del terreno que podrán ocupar los parterres y demás ornamentos será de 0,30 metros del largo de la fachada de la sepultura.

2. Sólo podrán construirse parterres en los lugares en que el suelo esté afirmado o enarenado. En otro caso, sólo podrán colocarse macetas o jarrones, siempre que ornamenten sepulturas que estén a nivel del terreno.

3. La longitud de los jardines y aceras de las sepulturas se fijará, a todos los efectos, sumando las de los lados tomados por la parte interior, esto es, adosados a la construcción.

Artículo 44. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y, en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido por MÉMORA a costa del titular. El agua necesaria para el riego de las plantaciones será tomada gratuitamente de las fuentes o lugares que se indiquen para ello.

Los restos de flores y otros objetos inservibles se deberán depositar en los lugares designados al efecto.

Artículo 45. Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramientos, serán objeto de previa y expresa autorización. A tal efecto, los poseedores del derecho funerario presentarán solicitud por triplicado, en la que además de los datos generales del mismo, consignarán por reproducción gráfica o plano lo que deseen inscribir, colocar o grabar. Uno de los ejemplares será devuelto con la autorización. Si las inscripciones están en lengua extranjera, la solicitud deberá contener una traducción de las mismas.

TÍTULO V. INHUMACIÓN, CREMACIÓN Y EXHUMACIÓN.

Artículo 46. Las inhumaciones, exhumaciones, y cremaciones e incineraciones de cadáveres o restos se registrarán por las disposiciones de política sanitaria mortuoria vigentes.

Ningún cadáver será inhumado o cremado antes de las veinticuatro horas de su fallecimiento, excepto aquellos casos en que la legislación sanitaria lo permita.

Artículo 47. La contratación de cualquiera de los servicios referidos en el artículo anterior, excepto conducciones y traslados, será competencia de MÉMORA. Toda contratación de servicios requiere una solicitud, por parte del responsable o su representante. En caso de ser contratación directa con el responsable, será suficiente con la firma del mismo en el contrato y la fotocopia del D.N.I.

La solicitud podrá anticiparse por medio de fax, pero la documentación original y completa deberá entregarse en las oficinas de MÉMORA a la formalización del contrato y siempre antes de la realización del servicio. MÉMORA conservará en el expediente de contratación copia del contrato, del documento acreditativo del abono de las tarifas que correspondan y partes de trabajo. El original del contrato y el documento acreditativo de la liquidación se entregarán al contratante.

Capítulo I. De los servicios de inhumaciones.

Artículo 48. La prestación del servicio de inhumación precisará la presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud del responsable del cadáver, o de su representante, con indicación de todos los servicios solicitados.
- Fotocopia del certificado de defunción o carta orden, en su caso.
- Licencia de sepultura.
- Fotocopia del DNI o pasaporte del responsable y del difunto, y filiación completa de los mismos.
- Caso de ocupación de una unidad de enterramiento de derecho permanente, autorización del titular.

A la vista de los indicados documentos, MÉMORA contratará el servicio, y se abonarán las tarifas correspondientes.

Artículo 49. En las unidades de enterramiento de carácter temporal no podrá autorizarse la inhumación de más de un cadáver, excepto en el caso de madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto o de restos humanos procedentes de la misma persona cuyo cadáver se inhumaba. Tampoco se autorizará la reinhumación de restos ni cenizas.

Artículo 50. Cuando tenga lugar la inhumación en una unidad de enterramiento que contenga otros restos, no reducidos, se procederá, previa solicitud por el titular, o sus representantes, a la contratación y abono del servicio, el cual se ejecutará ante la familia o sus representantes, si así lo desean, y siempre con antelación suficiente al servicio de inhumación.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento no estará limitado por otra causa que la de capacidad respectiva, reducciones de restos efectuadas y contenido del derecho funerario a que corresponda. Podrá el titular del derecho funerario, sin embargo, limitar expresamente en forma fehaciente, la relación excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en aquélla.

Artículo 51. Para las inhumaciones en nichos, tumbas u otros monumentos funerarios, se procurará un cierre hermético de sus aberturas que impida las emanaciones y filtraciones líquidas. A este efecto y al de permitir, no obstante, los cambios necesarios para la ulterior desintegración de la materia orgánica contenida, su construcción tendrá lugar con materiales que garanticen una impermeabilidad relativa.

Artículo 52. No podrá abrirse ninguna sepultura o unidad de enterramiento hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación. Se exceptúan del requisito de plazo las exhumaciones siguientes:

- a) Las decretadas por resolución judicial, que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente, y
- b) Las de los cadáveres que hubiesen sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

En los casos de fallecimiento por enfermedad infecciosa o contagiosa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 53. La exhumación de un cadáver o restos para reinhumarlos fuera del recinto, precisará la solicitud del titular del derecho funerario, y el transcurso de los plazos señalados en los artículos precedentes desde la última inhumación. Cuando la exhumación tenga por objeto el traslado del cadáver a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio se exigirá además el consentimiento del titular de la unidad de enterramiento donde se vaya a depositar.

Artículo 54. La exhumación de un cadáver por orden judicial se realizará por MÈMORA a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.

Artículo 55. Cuando sea preciso practicar obras de reparación en nichos que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de carácter temporal, siempre que no se opongan las disposiciones relativas a exhumación, devengando los derechos señalados en la Ordenanza Fiscal y siendo devueltos a sus primitivas sepulturas, una vez terminadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por MÈMORA el traslado se llevará a cabo de oficio, previa notificación a los titulares, beneficiarios o herederos, en presencia de un representante de la Gerencia de MÈMORA a sepulturas de la misma categoría y condición que serán canjeadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiéndose los nuevos títulos correspondientes.

Artículo 56. En todos los casos, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción de expediente justificativo por MÈMORA de los motivos que existan para ello.

Capítulo II. De los servicios de cremaciones e incineraciones.

Artículo 57. La prestación del servicio de cremación precisará la presentación de los mismos documentos que una inhumación, tal como se detallan en el artículo 48 y además una declaración expresa del responsable del cadáver autorizando la cremación. En la solicitud se indicará el destino de las cenizas resultantes.

En caso de cadáver judicial, se exigirá, la autorización expresa para la cremación del Juzgado de Instrucción correspondiente.

Artículo 58. La prestación del servicio de incineración de restos cadavéricos precisará la solicitud y autorización expresa del responsable de los restos, acompañada de fotocopia del DNI del mismo. En la solicitud se indicará el destino de las cenizas resultantes.

Artículo 59. Los restos humanos deberán ser cremados y no podrán ser inhumados, excepto cuando sean enterrados conjuntamente con el cadáver de la persona a que pertenecieron.

La cremación de restos se llevará a cabo por solicitud del responsable de la misma, acompañada de fotocopia del DNI y por la documentación que exija la legislación vigente.

Artículo 60. Si en un plazo de tres meses a partir del día en que se efectúe un servicio de cremación o de incineración, los familiares no retirasen las cenizas a las dependencias de MÈMORA éstas serán depositadas en el Columbario General.

Capítulo III. De las conducciones y traslados.

Artículo 61. Toda salida de un cadáver del cementerio municipal deberá ir acompañada:

1. De una solicitud del responsable del cadáver acompañada de fotocopia del DNI.

2. De una declaración de la empresa funeraria responsable de la conducción o traslado, aceptando el mismo y declarando que se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, en particular por el Reglamento de Policía Mortuoria Sanitaria.

3. De una declaración de destino.

Cuando el cadáver vaya a ser trasladado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se exigirá igualmente la autorización de traslado del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

MÈMORA no asume ninguna responsabilidad sobre la conducción, el traslado o el destino del cadáver una vez que este haya salido del Cementerio Municipal.

TITULO VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y CIRCULACIÓN EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO.

Artículo 62. El cementerio se abrirá al público a las ocho horas y se cerrará a las dieciocho horas. Dentro de este horario se fijará especialmente el de las inhumaciones. No obstante, podrá MÈMORA modificar el horario referido a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios en concordancia con las exigencias técnicas, índice de mortalidad o cualquier otro evento de espacio o tiempo que racionalmente aconsejen su modificación.

Los demás servicios que se presten en el cementerio tendrán su propio horario regulador. MÈMORA podrá fijar el horario correspondiente.

Artículo 63. No se podrá introducir ni extraer en el cementerio objeto alguno sin el permiso correspondiente. Se impedirá la colocación y se retirarán los objetos que atenten al debido respecto a la memoria de los difuntos en el cementerio.

Artículo 64. Queda prohibida la venta ambulante en el interior del cementerio y no se concederán autorizaciones para el comercio o propaganda, aunque fueran sobre objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.

Artículo 65. Todos los objetos de valor que se encuentren abandonados, se podrán a disposición de la Administración para su ulterior entrega en depósito al Ayuntamiento.

Artículo 66. MÈMORA cuidará, a través de la administración del cementerio y por medio del personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas; nichos, etc., no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en el mismo.

Artículo 67. La obtención de fotografías, dibujos y pMÈMORAAs de las sepulturas u otras unidades de enterramiento o vistas generales o parciales del cementerio precisarán autorización especial.

Artículo 68. Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación de los mismos. MÈMORA podrá proceder, a través de los servicios de seguridad competentes, al desalojo del recinto de los infractores y denunciar los hechos a la Autoridad que corresponda sancionarlos.

Artículo 69. No se permitirá la entrada ni la circulación por el cementerio de vehículos y animales sin autorización especial, la cual contendrá la designación de las vías que puedan recorrer. Corresponderá a MÈMORA la concesión de estas autorizaciones.

Disposición final.

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ALCALÁ DEL RÍO

Don Juan Carlos Velasco Quiles, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2010.

Que al no haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo provisional durante el período de exposición pública, ha sido elevado a definitivo, según lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido del RDL 2/2004, de 5 de marzo (sin que quepa contra dichas modificaciones otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, art. 19 RDL 2/2004) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, procediéndose a su publicación definitiva conforme a lo establecido en los citados textos legales, según el siguiente detalle:

I) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.
2010

Capítulo I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

1.1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá del Río modifica la «Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo», que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

1.2. Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante R.SDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASESA por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del art. 1.º

Capítulo III

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad

económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio, y solidariamente los titulares de los contratos de suministro. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Capítulo IV

RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Capítulo V

BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. *Abastecimiento domiciliario de agua potable.*

5.1. Base imponible y base liquidable.

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

5.2. Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

5.2.1. Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, o su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNE-EN 14154-1, se indican en la Tabla 1:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m ³ /hora	EUROS/MES (sin IVA)
Hasta 15 y suministros sin contador	2,5	3,616
20	4	8,131
25	6,3	12,137
30	10	16,933
40	16	29,160
50	25	44,442
65	40	73,640
80	63	109,966
100	100	169,908
125	160	262,916
150	250	375,775
200	400	663,627
250	630	1.040,366
300	1000	1.481,372
400	1600	1.937,281
500 y más de 500	2500 y superior	3.552,172

Para el año 2010, y sobre el valor unitario mensual de la cuota tributaria fija se establece una bonificación para el caso de contadores con calibre inferior a 15 mm de 0.714 euros/mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,616 euros/mes (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la Tabla 2:

MAQUINILLA CONTADOR O SUMINISTRO PARA OBRAS		Euros / mes
CALIBRE (en mm.)	CAUDAL PERMANENTE (m ³ /h)	(sin IVA)
Hasta 25	< 6,3	17,780
30	10	30,618
De 40 a 50	16 a 25	46,664
65	40	77,322
80	63	115,464
100	100	178,403
125	160	276,062
150	250	394,564
200	400	696,808
250	630	1.092,384
300	1000	1.555,441
400	1600	2.034,145
500 y superiores	2500 y superior	3.729,781

5.2.2. Cuota tributaria variable en Tabla 3:

5.2.2.1. USO DOMESTICO:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o que no supere los 4 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato: 0,469 euros/m³.

Bloque 2: Se facturará el 5º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o el 5º m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato: 0,793 euros/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 1,5080 euros/m³.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el número de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009, hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3,25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,347 euros/m³.

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente teniendo, a partir de la fecha de inicio del reconocimiento por Emasesa del derecho a la misma y una vez comprobados los datos correspondientes, validez de dos años, que podrá prorrogarse un año más salvo revocación expresa. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, deberá aportarse certificado individual de cada una de las viviendas que integran la finca.

5.2.2.2. USO NO DOMESTICO:

Consumos industriales y comerciales:

Los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a 0,628 euros/m³.

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a 0,44 euros/m³.

Centros Oficiales:

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, facturándose todos a 0,44 euros/m³.

Otros consumos:

1. Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto de aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o excepto si tienen naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del bloque único industrial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, facturándose en su totalidad a 0,44 euros/m³.

2. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a 0,628 euros/m³.

2.1. Los m³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a 1,282 euros/m³.

3.- Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a 1,282 euros/m³.

4.- Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a 1,282 euros/m³.

5.- Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a 1,667 euros/m³.

5.3. Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del vigente canon de mejora establecido por Orden de dicha Consejería de 17 de febrero de 1.998, para financiar las obras incluidas en la primera de las Ordenes citadas. El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Los importes para el año 2010, son los siguientes:

USO DOMÉSTICO.

Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m³ vivienda mes se facturarán todos a 0,096 euros/m³.

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m³ vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a 0,048 euros/m³.

Bloque II: los consumos superiores a 16 m³ vivienda mes, se facturarán a 0,228 euros/m³.

USO NO DOMESTICO.

Los consumos no domésticos se facturarán todos a 0,096 euros/m³.

5.4. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autoriza la resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece la implantación de un canon de mejora de aplicación en las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, (PD 991/2008).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de abril de 2008, el plazo de aplicación de dicho canon provincial finalizará el día 31 de diciembre de 2027, siendo el importe para 2010 de 0,15 euros por m³ para cualquier uso.

5.5. A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

5.6. Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 6. *Ejecución de las acometidas.*

6.1. Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, se calculará según lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.

6.2. Cuotas tributarias y tarifas: Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de es-

estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican en la tabla 5:

Parámetro A = 20,709 euros/mm.

Diámetro en mm.(d)	REPERCUSIÓN (A*d) Sin I.V.A./Euros
20	414,18
25	517,73
30	621,27
40	828,36
50	1.035,45
65	1.346,09
80	1.656,72
100	2.070,90
125	2.588,63
150	3.106,35
200	4.141,80

Parámetro B = 101,08 euros/litro/seg. instalado (sin I.V.A.)

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal real de la acometida, siempre que no supere lo establecido para todos los suministros en general.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7. *Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.*

7.1. Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, y se ajustará a lo dispuesto en el art. 56 del RSDA.

7.2. Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/h, de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la tabla 6.

CUOTA DE CONTRATACIÓN (SIN IVA)

Calibre del contador en mm	CAUDAL PERMANENTE m ³ /h	Cuota en euros
13	1.6	34,09
15	2.5	44,55
20	4	68,14
25	6.3	88,89
30	10	109,64
40	16	151,13
50	25	192,62
65	40	254,86
80	63	317,10
100 y ss.	100 o superior	395,18

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará un 75% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago, o que tenga facturas pendientes de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturaran las cantidades de la tabla 7, a excepción de las transferencias a herederos durante cinco años, y aquellos que sean consecuencia de la atribución de uso o liquidación de sociedades conyugales, establecidas en sentencia o convenio regulador de separación, nulidad, divorcio, o que regule la ruptura de situaciones análogas a la del matrimonio, formalizado ante notario o aprobado judicialmente, que serán gratuitas:

Tabla 7

Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	Importe euros (IVA excluido)
13 mm	1.6	9,00
15 mm	2.5	9,00

Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	Importe euros (IVA excluido)
20 mm	4	22,21
25 mm	6.3	29,11
30 mm	10	36,02
40 mm	16	49,82
50 mm	25	63,63
65 mm	40	84,34
80 mm	63	105,05
100 mm y s.s.	100 o superior	132,67

7.3. Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el art. 57 del RSDA se establece la siguiente escala de fianzas. Tabla 8:

ESCALA DE FIANZAS		
Calibre del contador en mm	CAUDAL PERMANENTE m ³ /h	Euros
13	1.6	45,83
15	2.5	65,79
20	4	86,06
25	6.3	
y contraincendios	y contraincendios	143,31
30	10	177,27
40	16	280,67
50 y ss.	25	743,78
	y superiores	

En aquellos suministros destinados a obras o maquinillas contador, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 8. *Actuaciones de reconexión de suministros.*

8.1. Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del RSDA .

Si con la simple solicitud del servicio, se inicia la prestación del mismo sin formalizar el contrato, Emasesa, de conformidad con el RSDA procederá a la suspensión y baja del suministro, por lo que en el momento de volver a solicitarlo, tendrán que cumplir cuantos requisitos estén establecidos en las Ordenanzas vigentes y el RSDA

8.2. Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, o de su caudal permanente de acuerdo con las tarifas de la tabla 9:

CUOTA DE RECONEXIÓN
(sin IVA)

Calibre del contador en mm	CAUDAL PERMANENTE m ³ /h	Euros
13	1.6	34,09
15	2.5	44,55
20	4	68,14
25	6.3	88,89
30	10	109,64
40	16	151,13
50	25	192,62
65	40	254,86
80	63	317,10
100 y ss.	100 o superior	395,18

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 9. Verificaciones de contador en laboratorio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del RSDA, en las verificaciones de contador, efectuadas a instancias del usuario, de las cuáles resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio los importes de la tabla 10:

Caudal Nominal (m ³ /h)	Calibre contador (mm)	Importe (euros/unidad)
Hasta 1,5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3,5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla 11:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m ³ /h)	Importe (euros/unidad)
Hasta 15	Hasta 2,5	16,24
20	4	16,24
25	6,3	16,24
30	10	17,92
40	16	17,92
50	25	68,40
65	40	68,40
80	63	95,04
100	100	95,04
125	160	146,08
150	250	146,08
200 y superiores	400 y superiores	187,20

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla 12:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m ³ /h)	Importe (euros/unidad)
Hasta 15	Hasta 2,5	25,75
20	4	30,50
25	6,3	30,50

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Capítulo VI

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.

10.1. Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1-euro por factura que será descontado de esa misma factura, durante 8 facturas a partir del alta en el servicio. Para los que ya estén de alta en el servicio se mantendrá esta bonificación durante 8 facturas más a partir del 01/01/2010.

10.2. Incentivo al cumplimiento de pagos, Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2010.

10.3. Así mismo las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria, devengarán a su favor la cantidad de 0,021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. Para aquellos que se den de alta en la modalidad de pago mediante domiciliación durante 2010, el límite de la bonificación durante este año se fija en 0,25 euros mes. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2010.

10.4. Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien serán controlados por contador en todos los casos y deberán atenerse a lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, estarán exentos de las cuotas tributarias de abastecimiento referidas en el artículo 5.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII

PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

11.1. El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

11.2. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con caudal permanente inferior a 40 m³/h. y mensualmente en calibres de 65 mm. y superiores, o con caudales permanentes de 40 m³/h en adelante. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

Artículo 12.

Para la determinación de consumos o la estimación de los mismos se estará a lo establecido en los arts 77 y 78 del RSDA.

Artículo 13. Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de EMASESA. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes de la tabla 12.

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	M ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
> o = 100 mm	1.100

Artículo 14. Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

14.1. Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la escala del art. 6.2.

14.2. A sufragar los derechos de contratación con arreglo a la escala de art. 7.2.

14.3. A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del art. 7.3.

Artículo 15. Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

15.1. Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

15.2. Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

15.3. Presentar mensualmente en EMASESA la maquiñilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La aportación de la maquiñilla para su lectura se hará, en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Artículo 16. Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA. Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para EMASESA.

Artículo 17. El importe del servicio de agua que se hubiera contratado sin contador, se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA al formalizar el contrato.

Artículo 18. En los casos en que por error, EMASESA, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el art. 86 del RSDA.

Artículo 19. Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos

pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por EMASESA se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA.

Capítulo VIII FORMA DE GESTIÓN

Artículo 20.- La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5 y siguientes, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Capítulo IX

SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES

Artículo 21. Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 22. A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las siguientes medidas especiales:

22.1. Acometidas:

Aquellos edificios que durante el año 2010, sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

22.2. Cuotas de contratación:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular de deberá ser la Comunidad.

22.3 Fianzas:

Durante el año 2010, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 euros. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

22.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos.

A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 euros por vivienda y/o local individualizado

En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 euros por vivienda y/o local individualizado.

Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en 57,70 euros.

Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88 euros.

El pago de la subvención se efectuará directamente al instalador autorizado que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

El instalador autorizado contratado por la comunidad, emitirá a ésta factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por EMASESA.

Cuadro resumen de la cuantía de las subvenciones por vivienda y/o local individualizado. Tabla 13:

	POR VIVIENDA Y/O LOCAL Euros
Subvención vivienda tipo	93,76
Subvención adicional para aquellas viviendas que requieran:	
Instalación de nuevo grupo de sobrepresión	36,06
A) Más de un punto de alimentación a la vivienda	57,70
Proyecto técnico visado	2,88

Capítulo X

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES

Artículo 23. Las liquidaciones por incumplimientos y defraudaciones se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de Agua potable y otras actividades conexas al mismo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 283, de 5/12/2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición transitoria

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 283 de 5 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 6 de noviembre de 2009, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá del Río modifica las «Tasas de vertido y depuración», que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Prestando directamente el Ayuntamiento el Servicio de alcantarillado y depuración de vertidos mediante la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y solidariamente los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del contrato de vertido.

3.2. En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con EMASESA en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

Artículo 4.º Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

5.1. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

5.2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.3. Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y como cantidad fija aborable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

	SANEAMIENTO DOMESTICO	VERTIDO Euros/vda/mes	DEPURACIÓN Euros/vda/mes
A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas		1,056	1,056
A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico sin contador instalado, se le girarán las siguientes cuotas fijas		1,056	1,056

Tabla 1

SANEAMIENTO NO DOMESTICO CALIBRE DEL CONTADOR (en mm.)	VERTIDO EUROS/MES	DEPURACIÓN EUROS/MES
Hasta 15 y suministros sin contador	1,280	1,280
20	4,910	4,910
25	4,910	4,910
30	5,142	5,142
40	6,360	6,360
50	7,882	7,882
65	15,956	15,956
80	19,574	19,574
100	25,546	25,546
125	34,812	34,812
150	46,052	46,052
200	74,726	74,726
250	112,256	112,256
300	156,186	156,186
400	201,600	201,600
500 y más de 500	362,464	362,464

En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el resultado de multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de una acometida el importe total de la cuota fija, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones.

5.4. Cuota tributaria variable.

Determinada por la siguiente fórmula: $[(Tv + (Td \times K))] \times Q$, siendo:

3. Tv: tasa de vertido.

4. Td: tasa de depuración...

5. K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.

6. Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.

Tabla 2

Tasa de vertido USO DOMESTICO (euros/m³).

Bloque 1: se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o no supere los 4 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,223.

Bloque 2: Se facturará el 5º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o el 5º m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,377.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 0,716.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el número de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3 m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009, hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3.25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,165.

Tasa de depuración USO DOMESTICO (precios y estructura pendientes determinación del Consejo de Administración) (euros/m³)

Bloque 1: se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o no supere los 4 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,253.

Bloque 2: Se facturará el 5º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o el 5º m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,427.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 0,812.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el número de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3 m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009, hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3.25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,187.

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente teniendo, a partir de la fecha de inicio del reconocimiento por Emasesa del derecho a la misma y una vez comprobados los datos correspondientes, validez de dos años que podrá prorrogarse un año más salvo revocación expresa. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, deberá aportarse certificado individual de cada una de las viviendas que integran la finca

Tabla 3

USO NO DOMESTICO

Todos los consumos no domésticos por el concepto de VERTIDO se facturarán en su totalidad a 0,245 euros/m³.

Todos los consumos no domésticos por el concepto de DEPURACIÓN se facturarán en su totalidad a 0,277 euros/m³.

Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,126 euros/m³ y se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí.

5.4.1. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

5.4.2. En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se

produzcan pérdidas de agua, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (x metros/m³), de la superficie de baldeo (Y m²) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n^o (n).

Tabla 4

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

5.4.2.1. En los vertidos de agua procedentes de agotamientos de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes y el coeficiente K que corresponda, se aplicarán las correspondientes tasas.

5.4.2.2. Mediante resolución de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se ha autorizado el 6 de marzo de 2008 la implantación de un canon de mejora de aplicación en las entidades abastecedoras integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de abril de 2008, estableciendo un importe unitario para 2010 de 0,15_ por m_ para cualquier uso

5.4.3. Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del canon de mejora aprobado por Orden de esa misma Consejería de fecha 17 de febrero de 1998, sobre la tarifa vigente de depuración.

El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre del año 2016. El importe del citado canon durante el año 2010 es de 0,084 euros/m³.

5.5. El valor del coeficiente K será:

5.5.1.- Para los vertidos Domésticos y los No domésticos calificados como Permitidos: K =1.

5.5.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

5.5.2.1 Para vertidos contaminantes:

— Caso de superar el límite un solo parámetro:

Si se supera el límite en más de un 25%	K = 1,5
Si se supera el límite en más de un 50%	K = 2
Si se supera el límite en más de un 100%	K = 3,5
Si se supera el límite en más de un 200%	K = 4
Si se supera el límite en más de un 300%	K = 4,5

— Caso de superar el límite dos o más parámetros:

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15%	K = 1,75
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30%	K = 2,75
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60%	K = 4,5
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120%	K = 5
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240%	K = 5,5

— Caso de PH y temperatura:

Temperatura entre 40.1° y 45.0°	K = 2,5
Temperatura entre 45.1° y 50.0°	K = 3
PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0	K = 3
Temperatura entre 50.1° y 55.0°	K = 4
Temperatura entre 55.1° y 60.0°	K = 5
PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0	K = 5

5.5.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12.

5.5.2.3 Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

5.6. Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos de EMASESA en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

5.7. Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por EMASESA, se devengarán las tasas correspondientes.

5.8. Cuando las acometidas sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado de la subasta o concurso público que EMASESA realice para adjudicar la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

5.9. En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo una cuota de 36,00 euros.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.º *Devengo.*

7.1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

7.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada

a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

7.3. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

8.1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMASESA las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

8.2. Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por EMASESA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMASESA recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, vertido y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMASESA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMASESA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el vertido y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente de EMASESA, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

8.3. Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por EMASESA. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros

8.4. En el supuesto de ejecución de la acometida por EMASESA, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y EMASESA, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca la Empresa.

En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

Artículo 9.º Forma de gestión.

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición transitoria

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Or-

denanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 283, de 5 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza cuyas redacciones definitivas han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación el 6 de noviembre de 2009 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

II) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 13. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

3. A falta de ordenanza de gestión, recaudación e inspección específica a probada al efecto, el plazo y régimen de ingreso del impuesto se determinará cada año por el Ayuntamiento a través de resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, circunstancia que, en su caso, será comunicada con la suficiente antelación al órgano recaudatorio correspondiente cuando la gestión tributaria estuviera delegada, debiendo de publicarse tal resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

III) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

A falta de ordenanza de gestión, recaudación e inspección específica a probada al efecto, el plazo y régimen de ingreso del impuesto se determinará, cada año por el Ayuntamiento a través de resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, circunstancia que, en su caso, será comunicada con la suficiente antelación al órgano recaudatorio correspondiente cuando la gestión tributaria estuviera delegada, debiendo de publicarse tal resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alcalá del Río a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Velasco Quiles.

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordaron los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA A PARTICULARES CON CAMIÓN PROPIEDAD MUNICIPAL.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO EN LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260, del día 10 de noviembre de 2009, fueron expuestas al público, para reclamaciones y sugerencias por treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas Fiscales, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas Fiscales.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente las Ordenanzas Fiscales referidas, cuyos textos se acompañan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las ordenanzas, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8.ª Ordenanza Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahal acuerda modificar la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asigna-

ción de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA 1.ª CESIÓN DE TERRENOS POR PLAZO MÁXIMO DE 99 AÑOS

1. Cesión de terrenos para la construcción de panteones en las calles que acuerde el Ayuntamiento, por cada metro cuadrado de superficie, con máximo de 2,5 metros lineales de profundidad: 233,27 euros.
2. Cesión de nichos unitarios, construidos para adultos: 166,31 euros.
3. Cesión de nichos osarios: 780,54 euros.
4. Cesión de nichos unitarios, construidos para párvulos: 780,54 euros.
5. Cesión de fosas en el suelo, suficientes para tres enterramientos: 2.377,54 euros.
6. Cesión de columbarios (capacidad máxima, 4 urnas): 1.166,31 euros

TARIFA 2.ª OCUPACIONES TEMPORALES

1. Cesión temporal por 10 años de fosas en el suelo, con capacidad para tres nichos: 471,18 euros.
2. Por 10 años de nichos unitarios para adultos: 157,06 euros.
3. Por 10 años de nichos unitarios para párvulos: 47,79 euros.
4. Por 10 años de nichos osarios: 78,47 euros.
5. Por 10 años en columbarios: 157,06 euros.

En el supuesto de inhumaciones de cadáveres en nichos, fosas o columbarios que estuvieran gozando en ese momento de una cesión por diez años, se devengará una nueva cesión, pero la tarifa a satisfacer se prorrateará por trimestres naturales, descontándose los que restasen hasta completar los diez años de cesión que se tuviesen concedidos en ese momento.

TARIFA 3.ª DERECHOS DE INHUMACIÓN

1. Derechos de inhumación en panteones: 78,47 euros.
2. En nichos adultos o en fosas en el suelo: 23,77 euros.

3. En nichos de párvulos: 6,35 euros.
4. En nichos osarios: 15,73 euros.
5. En panteones, de restos procedentes de nichos: 39,49 euros.
6. En columbarios: 23,77 euros.

TARIFA 4.ª DERECHOS DE EXHUMACIÓN

1. Traslados de restos de osarios a panteones...
39,49 euros
2. Derechos de exhumación de restos procedentes de nichos: 7,86 euros.
3. De restos procedentes de tumbas o fosas: 7,86 euros.
4. Columbarios: 50,00 euros.

Las inscripciones en el Registro Municipal de panteones, nichos o columbarios devengarán, en concepto de derechos de inscripción, un tanto por ciento del valor de la adquisición, conforme a la siguiente escala:

- a) La primera inscripción: 4,10%.
- b) Las nacidas por transmisión de cualquier título entre ascendientes o entre cónyuges: 7,18%.
- c) Transmisiones de cualquier título entre parientes colaterales hasta el 4.º grado de consanguinidad inclusive : 15,39%.

Artículo 7.º

Si por voluntad del sujeto pasivo el nicho, fosa o columbario que se encuentre cedido para su ocupación temporal por diez años quedase vacío, pasará a disposición del Ayuntamiento sin devolución de importe alguno.

Artículo 8.º

Las inhumaciones en nichos, fosas o columbarios cedidos por diez años, se entienden por dicho número de años, transcurridos los cuales habrán de renovarse, satisfaciendo los interesados nueva tasa en la cuantía que esta Ordenanza establece o que se establezcan en el futuro, siendo válida la renovación para otros diez años.

Artículo 9.º *Devingo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, junto con la autoliquidación de la tasa que corresponda, que tendrá carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda efectuar el Ayuntamiento una vez que el servicio haya sido prestado.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Artículo 11.º

En la Tesorería Municipal se llevará un registro donde se hará constar, además de los datos que se estimen oportunos, la clase de enterramiento y la fecha del mismo. Asimismo, se llevará un libro de registro de las cesiones de terrenos y panteones construidos, en el que se hará constar el nombre de los titulares y las posibles transmisiones que se efectúen.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

8.ª Ordenanza Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Excmo. Ayuntamiento de Arahal modifica la Tasa de Alcantarillado, que pasa a llamarse Tasa por Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

c) El servicio de tratamiento y depuración de las citadas aguas pluviales, negras y residuales.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º

Serán de cargo y cuenta del Ayuntamiento los gastos de personal, así como los de obras o reparaciones, quedando prohibido a los usuarios injerencias en cualquiera de los servicios, no pudiendo serles atribuidas facultades ni derechos de ninguna clase a este respecto.

Artículo 4.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) y 1.c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será fijada por la suma de las dos que figuran a continuación en este mismo artículo, en los epígrafes 6.2 y 6.3.

2. La cuota por cada acometida a la red de alcantarillado será la siguiente:

TARIFA 1 (ALCANTARILLADO)

Uso doméstico o particular

1. Hasta 15 m³ de agua consumida: 4,27 euros/trimestral.
2. Más de 15 m³, por cada m³ o fracción que exceda de los 15 primeros: 0,21 euros/trimestral.

Uso industrial

1. Hasta 150 m³ de agua consumida: 4,27 euros/trimestral.
2. Más de 150 m³, por cada m³ o fracción que exceda de los 150 primeros: 0,21 euros/trimestral.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3. La cuota por tratamiento y depuración se determinará aplicando una cuota fija y otra variable como detalla el cuadro a continuación:

TARIFA 2 (DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES)

Uso doméstico

- a) Cuota fija: 3,446364 €
- b) Cuota variable por consumo:
 - b.1. De 0 a 20 m³/trimestre: 0,188994 m³
 - b.2. De 21 m³ a 45 m³/trimestre: 0,334327 m³
 - b.3. De 46 m³ a 60 m³/trimestre: 0,446874 m³
 - b.4. Más de 60 m³/trimestre: 0,466805 m³

Uso Industrial

- a) Cuota fija: 6,892727m³
- b) Cuota variable por consumo:
 - b.1. De 0 a 150 m³/trimestre: 0,478040 m³
 - b.2. Más de 150 m³/trimestre: 0,600334 m³

Tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento ajenos al servicio:

- a) Por cada camión de saneamiento de hasta 5 m³ de capacidad: 60,14 € (sin IVA).

Por camiones de saneamiento de capacidad superior a 5m³ se calculará el precio proporcionalmente a los valores indicados.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

Las bonificaciones recogidas en este artículo nunca serán acumulables entre sí, de forma que ser beneficiario de una de ellas, excluirá la posibilidad de acogerse a otra.

A) *Pensionistas:*

Tarifas 1 y 2 (Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales): Los pensionistas que conjuntamente con su unidad familiar perciban mensualmente un importe inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar sobre la Tasa de Depuración de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y del 50% en el precio del 1.º y 2.º bloque. Para aquellos pensionistas que conjuntamente con su unidad familiar perciban mensualmente un importe entre el 2 y 2,5 del S.M.I., sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar sobre la Tasa de Depuración de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y el precio del 2.º bloque igual al 1.º. Para ello deberán solicitarlo anualmente, entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre (o último día hábil en que estén abiertas las dependencias municipales) del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, concederá o desestimará la petición.

B) *Familias Numerosas:*

Tarifa 2 (Depuración de aguas residuales): Las familias numerosas que perciban mensualmente un importe inferior a:

- Familias de 5 miembros: 5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 6 miembros: 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 7 miembros: 6 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 8 miembros: 6,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Gozarán de la siguiente bonificación:

Para viviendas en las que habiten más de 4 personas se ajustará el límite superior de los bloques 1 y 2, expresados en m³/trimestre, de la siguiente forma:

- El límite superior del bloque 1, expresado en m³/trimestre, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 20 + (h-4) * 4$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

- El límite superior del bloque 2, expresado en m³/trimestre, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 45 + (h-4) * 8$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

La solicitud debidamente acreditada (mediante el carnet de familia numerosa o certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente) deberá realizarse anualmente, entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre (o último día hábil en que estén abiertas las dependencias municipales) del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, concederá o desestimará la petición.

El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el período de vigencia de la Ordenanza. Todas las solicitudes por estos conceptos deberán ser renovadas anualmente. Caso de no hacerse, quedará sin efecto.

La acreditación del nivel de renta para tener derecho a la presente bonificación precisará la aportación de cuantos documentos se requieran por este Ayuntamiento.

C) *Familias con Ascendientes o Descendientes:*

Las familias donde se conviva conjuntamente con ascendientes o descendientes en primer grado por consanguinidad o afinidad en un mismo domicilio y que perciban mensualmente un importe inferior a:

- Familias de 5 miembros: 5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 6 miembros: 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 7 miembros: 6 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 8 miembros: 6,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Gozarán de la siguiente bonificación:

Para viviendas en las que habiten más de 4 personas se ajustará el límite superior de los bloques 1 y 2, expresados en m³/trimestre, de la siguiente forma:

- El límite superior del bloque 1, expresado en m³/trimestre, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 20 + (h-4) * 4$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

- El límite superior del bloque 2, expresado en m³/trimestre, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 45 + (h-4) * 8$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

La solicitud debidamente acreditada (mediante certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente) deberá realizarse anualmente, entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre (o último día hábil en que estén abiertas las dependencias municipales) del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, concederá o desestimará la petición.

El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el período de vigencia de la Ordenanza. Todas las solicitudes por estos conceptos deberán ser renovadas anualmente. Caso de no hacerse, quedará sin efecto.

La acreditación del nivel de renta para tener derecho a la presente bonificación precisará la aportación de cuantos documentos se requieran por este Ayuntamiento.

D) *Averías o Fugas:*

En el supuesto de averías o fugas de agua que afecten a la red interior del inmueble, la cuota variable de cada m³ consumido que exceda del histórico de consumo (media anual) del sujeto pasivo, se cobrará a la cuantía del 1.º bloque.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicien las actividades municipales que constituyen su hecho imponible, entendiéndose iniciadas las mismas:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) En el momento de solicitar la prestación del servicio, en el supuesto de tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento ajenos al servicio.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. En el supuesto de tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento ajenos al servicio las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán una vez finalizada la realización del servicio.

Artículo 10.º

Las acometidas clandestinas a la red de alcantarillado serán castigadas conforme a lo dispuesto en todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria (artículos 177 y siguientes de la nueva Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, una vez que ésta entre definitivamente en vigor), y Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, de Inspección de Tributos.

Disposición final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

15.ª Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Transporte de Agua a Particulares con camión de propiedad municipal

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Transporte de Agua a Particulares con camión propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio de competencia local: servicio de transporte de agua a particulares con camión de propiedad municipal, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL, exceptuando los siguientes supuestos:

- Riego de jardines privados.
- Riego para baldeo de calles, viales, sendas y aceras de carácter privadas.
- Llenado de piscinas, estanques y fuentes privadas.
- Suministro para lavado de toda clase de vehículos.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La tarifa que aplicará será la siguiente:

Transporte de agua

- a) Por cada servicio del transporte de un camión cisterna desde los pozos propiedad municipal al domicilio del solicitante dentro de la población (sin que el servicio exceda de dos horas de duración y sobre la capacidad máxima del camión cisterna municipal: 63,64 euros.
- b) Por cada servicio del transporte de un camión cisterna desde los pozos propiedad municipal al domicilio del solicitante fuera de la población (sin que el servicio exceda de dos horas de duración y sobre la capacidad máxima del camión cisterna municipal: 63,64 euros.
- c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores, se pagará además, por hora o fracción de exceso, 31,82 euros.

Sin perjuicio de la fianza que la Corporación estime oportuna exigir.

Artículo 5.º

El pago de las cuotas correspondientes se efectuará por autoliquidación.

Disposición final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

*16.ª Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública*Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3, apartados m), g), j), k), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la instalación de quioscos en la vía pública en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.º *Categorías de las calles o polígonos.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

2. Las categorías de las vías públicas corresponde a la clasificación según el Impuesto Municipal de Incremento del Valor de los Terrenos.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero de año siguiente a aquel en que se apruebe por Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1.ª categoría.

6. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:

Categorías de calles

<i>Clase de instalación</i>	<i>1.ª</i>	<i>2.ª</i>	<i>3.ª</i>
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre, euros	12,66	11,79	10,97
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre, euros	11,79	10,97	10,18
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y trimestre, euros	21,08	19,41	17,61
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m ² y trimestre, euros	8,44	7,61	6,77
E) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre, euros	8,44	7,62	6,77
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y mes, euros	8,44	7,62	6,77

3. Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formula declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o Comisión de Gobierno o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.º *Devengo e ingresos.*

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Arahál, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

Disposición final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

32.ª Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio en la Escuela Municipal de Música y Danza

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.v) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio en la Escuela de Música y Danza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se señalan en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios docentes que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Beneficios fiscales: Bonificaciones.*

- Por segundo miembro de la unidad familiar: 25% de la tarifa al segundo miembro.
- A partir del tercer miembro de la unidad familiar: 30% de la tarifa a partir del tercer miembro y 25% al segundo.
- Por un único miembro perteneciente a familia numerosa: 10% de la tarifa.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa (euros por mes)

- Cuota General Música (lenguaje musical e instrumento): 25,22 €
- Cuota Danza: 25,22 €
- Música y Movimiento: 21,71 €
- Un instrumento: 12,90 €
- Segundo instrumento: 11,14 €
- Lenguaje musical: 12,90 €
- Talleres anuales: 12,90 €

Matrícula (anual): 3,51 € por persona.

Artículo 7.º *Devengo y período impositivo.*

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artículo 6.º.

Artículo 8.º *Régimen de declaración e ingreso.*

El pago de las cuotas se efectuará, en régimen de autoliquidación:

- Para las tarifas de carácter mensual, dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes.
- Para la tarifa por matriculación, en el momento en que ésta se efectúe.

Si el número de alumnos matriculados excediera del cupo de la Escuela de Música, procederá la devolución del importe abonado por matriculación a aquellos alumnos a los que se declarase no admitidos.

El impago de alguna cuota del curso anterior impedirá la matriculación en ejercicios sucesivos.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

39.ª *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general*

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior,

tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º *Sucesores y responsables.*

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

— Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

— En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Servicio de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.*

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible:

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 3.824.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 19.150.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$QB = 1,4\% s/ BI$$

Cuota tributaria/operador = CE * QB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 77.979,98 euros.

c) Imputación por operador:

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota

- Movistar 48,87%: 9.527,20 euros/trimestre
- Vodafone 33,10%: 6.452,84 euros/trimestre
- Orange 16,58%: 3.232,27 euros/trimestre
- Yoigo 0,71%: 138,41 euros/trimestre
- Otros 0,76%: 148,16 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6.º *Otros servicios diferentes de la telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.*

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7.º Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.º Régimen de declaración y de ingreso - Servicios de telefonía móvil.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9.º Régimen de declaración e ingreso - Otros servicios.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa «Telefónica de España», S.A.U., a la cual cedió «Telefónica», S.A., los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del «Grupo Telefónica» están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza. En particular, «Telefónica Móviles España», S.A., está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el art. 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007, y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª Actualización de los parámetros del artículo 5.º

Las Ordenanzas Fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente Ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente Ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la Ordenanza.

Disposición adicional 2.ª Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal, que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y

otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 29 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

7D-17867

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

En la Secretaría de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009. Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno por un plazo de 15 días hábiles. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Bollullos de la Mitación a 18 de diciembre de 2009.—
El Alcalde-Presidente, Antonino Gallego de la Rosa.

11W-17775

CARMONA

Don Eduardo R. Rodríguez Puerto Alcalde-Presidente actual del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber:

1.º Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2009, acordó la aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales de devengo anual y no anual para el ejercicio 2010.

2.º Que al no haberse formulado reclamaciones ni reparos contra el referido acuerdo, éste adquiere carácter definitivo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas e impuestas, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carmona 11 de diciembre de 2009.—El Alcalde actual, Eduardo R. Rodríguez Puerto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Hecho imponible

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los solares, las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, y aquellas que estén sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda. Surtiendo efectos de la siguiente forma:

- En el caso de las solicitudes presentadas antes del 1 de mayo, la baja se producirá en el mismo ejercicio.
- En el caso de las solicitudes presentadas después del 1 de mayo, la baja surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Sucesores

Artículo 4.º 1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consaguinidad:

- 1.º Que sea heredero mayoritario.
- 2.º Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
- 3.º Si son varios, que sea el de mayor edad.

Responsables

Artículo 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

En las transmisiones de fincas gravadas por la tasa, que no hayan sido comunicadas al Ayuntamiento en el plazo establecido por el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el ejercicio siguiente.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Bonificaciones

Artículo 6.º 1. Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, no sean deudores de la Hacienda Municipal, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, podrá solicitar la aplicación de la tarifa de 15,81 euros.

2. Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al Salario Mínimo Interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%
- Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. incrementado en un 20%
- Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de invalidez permanente absoluta, el límite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3. Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% los límites establecidos en los párrafos anteriores, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 46,50 euros.

4. En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5. Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio.

6. En el caso de que la finca propiedad del pensionista, según el Padrón de IBI urbana, sea objeto de más de una Tasa por Recogida de Basuras, se tendrá en cuenta como un solo inmueble a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Cuota tributaria

Artículo 7.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Viviendas.

- Por cada vivienda, al año.
- En las urbanizaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Epígrafe 2.º Locales de negocios.

— Por cada local, al año:

- De 0 a 15 m².
- De 16 a 50 m².
- De 51 a 100 m².
- De 101 a 200 m².
- Más de 200 m².

— Los locales de negocios cuya extensión superficial sea inferior a 15 metros cuadrados pagarán las cuotas aplicables a las viviendas.

— Cuando coincidan negocios con superficie inferior a 15 m² con lavivienda del titular, se incrementará la tarifa de vivienda en un 25%.

— En el domicilio donde coincida vivienda y local de negocios de tipo familiar ejercida por el titular de la vivienda, tendrá tarifa única de industria incrementada en un 25%.

— En los casos en que coincida bar y salón de celebraciones, se aplicará la tarifa de bar incrementada en un 25%.

*Epígrafe 3.º Locales destinados a almacén, al año.**Epígrafe 4.º Locales cerrados.**Epígrafe 5.º Entidades bancarias.**Epígrafe 6.º Despachos profesionales.**Epígrafe 7.º Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año.**Epígrafe 8.º Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año.**Epígrafe 9.º Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año.**Epígrafe 10.º Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza, al año.**Epígrafe 11.º Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza, al año.**Epígrafe 12.º Restaurantes.*

- De categoría de 3 tenedores, al año.
- De categoría de 2 tenedores, al año.
- De categoría de 1 tenedor, al año.

*Epígrafe 13.º Discotecas.**Epígrafe 14.º Bares.**Epígrafe 15.º Bares con música y cafeterías.**Epígrafe 16.º Gasolineras.*

- Normales.
- Con túneles de lavado.

*Epígrafe 17.º Túneles de lavado.**Epígrafe 18.º Supermercados:*

- Hasta 100 m².
- De 101 a 200 m².
- De 201 a 400 m².
- De 401 a 900 m².
- Más de 900 m².

Epígrafe 19.º Establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos.

- Chiringuitos.
- Terrazas
- Quioscos
- Mercados ambulantes

Epígrafe 20.º Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonarán cada una:

A) Si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente.

B) Si son de carácter temporal y ejercen su actividad sólo los días de feria:

- Si son de carácter familiar.
- Si son casetas de peñas o entidades.

Epígrafe 21.º Salón de celebraciones.

Epígrafe 22.º Bar+salón de celebraciones y/o Parque Infantil.

Epígrafe 23.º Residencias/ por plaza.

Epígrafe 24.º Centros día/ por plaza.

Epígrafe 25.º Polígonos Industriales:

- Hasta 200 m².
- De 201 a 500 m².
- De 501 a 1000 m².
- De 1001 a 2000 m².
- De más de 2000 m².

Devengo

Artículo 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso

Artículo 9.º 1. Cuando se conozca ya de oficio, o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, que se produzcan antes del 1 de mayo, el cambio se producirá dentro del mismo ejercicio. Aquellos que se conozcan después de la fecha citada, surtirán efectos para el ejercicio siguiente.

2. Todas las variaciones producidas con motivo de la transmisión de fincas gravadas por la citada tasa, deberán ponerse en conocimiento de la Administración en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de la correspondiente escritura pública o contrato, mediante su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin que se efectúe dicha presentación, las modificaciones surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

3. En el caso de negocios, cuando el titular cese en la actividad, deberá poner en conocimiento de la Administración esta circunstancia mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 2.º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento y regimen

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2.º Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos siguientes:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios, con o sin modificación de rasante.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para vehículos de alquiler, entidades y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados

Responsables

Artículo 4.º 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.º Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales o fracción de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio (distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento)

Cuota tributaria

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar para la determinación de la cuota tributaria correspondiente, serán las contempladas en el anexo correspondiente, según los epígrafes siguientes:

1. Entrada de vehículos:

a) Exclusivamente para uso particular, por cada metro lineal de entrada o fracción, al año.

* Las entradas con modificación del acerado o pavimento tendrán un recargo del 20%.

b) Cuando la entrada de vehículos sea local con fin lucrativo (parkings o cocheras), a la cuota se le aplicarán los siguientes coeficientes:

— De 1 a 4 plazas:	5%.
— De 5 a 9 plazas:	10%.
— De 10 a 15 plazas:	15%.
— Más de 15 plazas:	20%.

c) En caso de garajes comunitarios, se incrementará la tarifa por cada plaza de garaje en 10 euros, descontándose las dos primeras plazas.

d) Para garajes con distintos propietarios se aplicará la tarifa de vado dividida por el número de propietarios más 10 € por plaza de garaje, descontándose las dos primeras.

2. Reserva de espacios para vehículos de alquiler, entidades y particulares.

a) Por reserva para entidades, al año	70,00 euros
c) Por reserva para particulares, al año	64,00 euros
3. Reserva de espacio permanente mediante cualquier tipo de señalización, por m. lineal o fracción al año	10,00 euros
4. Reserva de espacio para línea de viajeros. Por cada metro lineal o fracción, al año	78,86 euros

Devengo

Artículo 8.º El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.

Regimen de declaracion e ingreso

Artículo 9.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, así como su situación dentro del municipio, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, atendiendo a los criterios y requisitos aprobados por la Junta de Gobierno Local, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados.

En la autorización se le notificará al interesado el importe a ingresar en concepto de Tasa previa por expedición de placa así como la cuota anual a satisfacer en concepto de tasa por entrada de vehículos.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o se proceda a dar la baja de oficio por el Ayuntamiento, al tener conocimiento de que no se ubica en el lugar para el que fue concedida la ocupación.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

6. Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

7. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

8. Las altas nuevas en esta Tasa, así como las solicitudes de baja en la misma, que se produzcan antes del 1 de mayo del año natural, surtirán efectos para ese mismo año. Las altas y solicitudes de baja que se presenten a partir del 1 de mayo del año natural, surtirán efecto para el próximo ejercicio.

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

Artículo 11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía prevista en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de este municipio.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5.º 1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras de nueva planta, demoliciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El volumen de tierra, cuando se trate de movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados.

c) El coste real y efectivo de la vivienda o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) El valor que tengan señalado los terrenos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanísticas.

e) La superficie de los carteles de propaganda que ocupen terrenos de dominio público local.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Cuota tributaria

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen previstos en el correspondiente Anexo, según los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1. Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparaciones, demoliciones y cerramientos de solares:

a) Dentro del conjunto Histórico-Artístico definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal:

1. Obras menores

2. Obras mayores:

— En obras de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos

— Rehabilitación, reforma y reparación:

• Si afecta a menos del 50% del ámbito de la intervención.

• Si afecta a más del 50% del ámbito de la intervención.

b) En el resto del caso urbano de la ciudad de Carmona y Guadajoz:

1. Obras menores

2. Obras mayores:

— En obras de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos.

— Rehabilitación, reforma y reparación:

* Si afecta a menos del 50% del ámbito de la intervención.

* Si afecta a más del 50% del ámbito de la intervención.

c) En parcelaciones y edificaciones declaradas de interés público, y en suelo no urbanizable:

1. Obras menores

2. Obras mayores:

— En obras de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos.

— Rehabilitación, reforma y reparación:

* Si afecta a menos del 50% del ámbito de la intervención.

* Si afecta a más del 50% del ámbito de la intervención.

d) Polígonos industriales.

e) Polígonos industriales de Promoción pública.

f) Viviendas de Protección oficial:

— Dentro del Conjunto Histórico-Artístico.

— Resto del Término Municipal.

g) La cuota mínima en todos los supuestos de este epígrafe.

h) Obras menores comunicadas.

Epígrafe 2. Movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que los mismos estén destinados y programados como obras a ejecutar en proyectos de urbanización o edificación aprobados o autorizados por el Ayuntamiento:

Epígrafe 3. En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Epígrafe 4. En la autorización de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos y agregaciones de terrenos.

Epígrafe 5. Por la colocación de carteles de propaganda ocupando terrenos de dominio público local:

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo

Artículo 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A este efecto, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión sea o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de dichas obras, o su demolición si no fueran autorizables.

Las obras comenzadas sin haber obtenido la licencia, cuando no exista ánimo de defraudación, se recargarán en un 25%, si se hubiera ejecutado en el momento de la concesión menos del 50% de la misma, y en un 50% cuando se hubiera sobrepasado dicho 50% del proyecto de la obra. Idéntico recargo se aplicará a los proyectos de legalización de obras ya terminadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta sujeta a condiciones particulares o de modificación.

4. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo de inicio de las obras, que será de un año desde la fecha de la concesión de la licencia, y un plazo para su terminación

de tres años, iniciando éste último su cómputo desde la terminación del anterior. Al finalizar dicho plazo el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de las licencias obtenidas, a menos que, anticipadamente, se solicitase y obtuviese la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será igual al 50% del de la licencia primitiva.

La caducidad o denegación de la prórroga no dará lugar a devolución de la tasa ingresada. La prórroga devenga una tasa equivalente al 10% de la tasa primitiva por cada año de prórroga.

5. Para garantizar la reposición de daños o desperfectos que pueda ocasionar en la vía pública con motivo de la realización de las obras y la correcta ejecución propuesta en el proyecto técnico presentado, se exigirá una fianza en la cuantía del 1%, con un mínimo de 300,50 € sobre el proyecto de ejecución material de obras, que será devuelto, en su caso, a la finalización de las mismas, una vez comprobado el estado de la vía pública y la ejecución del proyecto, así como la devolución del cartel de licencia de obra.

La fianza se ha de constituir con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de obras.

En todo caso, la fianza no se devolverá hasta que no se haya concedido la Licencia de primera ocupación correspondiente.

El ámbito de aplicación de esta fianza no afecta a los proyectos de urbanización, que serán garantizados con arreglo a la preceptuado en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

En caso de obra menor, para garantizar la reposición de daños o desperfectos que pueda ocasionarse en la vía pública con motivo de la realización de la obra, una vez comprobados aquéllos mediante informe de los Servicios Técnicos Municipales, se dirigirá al promotor un requerimiento para que proceda a su reparación, otorgándole un plazo para ello.

En caso de incumplimiento de dicho requerimiento, se impondrá multa coercitiva, por importe de 60,10 euros, que se reiterará de forma automática por lapsos de tiempo semanales, hasta tanto no se acredite la subsanación de los daños que se hubiesen ocasionado.

6. Será obligatorio colocar, con carácter previo a la ejecución de las obras autorizadas por la licencia, el cartel de obra que se adjunte, el cual deberá estar ubicado en lugar visible desde la vía pública, preferentemente en la fachada del inmueble, a una altura del que no sea de fácil accesibilidad para los viandantes, siempre que sea claramente legible desde aquella.

En caso de no estar ejecutada la fachada, se colocará con el cerramiento de obra, el cual debe estar instalado como medida preventiva de riesgos laborales en la construcción, impidiendo el acceso de personas ajenas a la obra y delimitando la zona de trabajo.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata de las obras autorizadas, con requerimiento al interesado para la colocación del cartel en el plazo que se señale. Hasta tanto no se proceda a su instalación no se podrán reanudar las obras.

Asimismo, y sin perjuicio de la adopción de las medidas anteriores, en el caso de obras menores, si se incumpliese la obligación de colocar el cartel de obra, así como la de devolverlo una vez finalizadas las obras, se dirigirá al promotor un requerimiento para que proceda a su cumplimiento, otorgándole un plazo para ello.

En caso de incumplimiento, se impondrá una multa coercitiva, por importe de 60,10 euros, que se reiterará de forma automática por lapsos de tiempo semanales, hasta tanto no se proceda a la colocación del cartel o a la devolución del mismo.

Si se tratase de obras mayores, cada incumplimiento dará lugar a una penalización consistente en la pérdida de un 10% de la fianza que se hubiese depositado.

Declaración

Artículo 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto técnico, visado por el Colegio Oficial competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de ejecución, así como Certificado del proyecto de ejecución material, también visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. Cuando se trate de licencia para actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, se acompañará a la solicitud un proyecto de las obras a realizar, comprensiva de la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actuación, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañada de nuevo proyecto o reformado, visado, en su caso, así como los planos y memorias correspondientes a la modificación o ampliación, todo ello con carácter previo a la realización de las obras modificadas.

Liquidación e ingreso

Artículo 10.º 1. Cuando se trate de las obras y actos urbanísticos a los que se refiere el artículo 5.º.1. a) y d):

a) Con carácter previo a la solicitud se practicará liquidación provisional, exigiéndose el depósito previo de la cantidad correspondiente. No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia alguna sin que se justifique haber realizado el depósito previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago.

b) Una vez tramitado el expediente y resuelta la concesión de la licencia, la Administración Municipal, al verificar el coste real y efectivo de las obras proyectadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva. En el supuesto de diferir ésta de la liquidación inicial, se ingresará la diferencia, o, en su caso, se procederá a la devolución de la cantidad que proceda.

2. En el caso de obras y actos urbanísticos referidos en el Artículo 5.º, 1 b) y c), la liquidación se practicará una vez concedida la licencia, teniendo carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas también al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, utilizando para ello los medios de pago y plazos que establece el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

De conformidad con lo previsto en el Artículo 10, 1 b) y a los efectos de proceder a las liquidaciones definitivas de las tasas y expedición de licencias de obras, se estará a los precios mínimos aprobados y editados por el COAS (Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla) para la valoración de los proyectos de ejecución material de las obras proyectadas. Las obras de reforma de edificaciones ya construidas se regirán por el módulo más acorde con la obra, o, en todo caso, por las valoraciones de la obra a realizar, con base a los precios de mercado que rigen en la construcción.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 5.º

Ley General Tributaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamentos y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios y realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.º 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el anexo adjunto a las Ordenanzas.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen devengo.

Tarifa

Artículo 6.º La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la que se detalla en el Anexo correspondiente de las Ordenanzas.

Tarifa 1.ª Certificaciones:

1. Por cada certificación de renta agraria.
2. Por cada certificación de documentos o acuerdos que se encuentren en el Inventario del Archivo histórico (30 años)
3. Por cada certificación del resto de documentos o acuerdos.
4. Por certificados o informes de datos de registros fiscales, padrones tributarios u otros registros o archivos oficiales.
5. Por cada certificación de antigüedad prevista en el art. 52 del R.D. 1.093/1.997:
 - Dentro del casco urbano.
 - Fuera del casco urbano.
6. Por cada pirámide de población o trabajo similar.
7. Por cada volante de empadronamiento
8. Por certificaciones catastrales:
 - Certificaciones telemáticas catastrales:
 - a) Certificaciones catastrales literales de inmuebles rústicos o urbanos, por bien.
 - b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.
 - c) Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años.
 - Certificaciones catastrales ordinarias:
 - a) Certificaciones de identificación de escrituras con parcela catastral.
 - b) Certificaciones relativas a datos del IBI urbana o rústica, por bien.
 - c) Certificaciones negativas de bienes.
 - d) Sobres de declaración de alteración catastral: 902 y 902-S.
9. Por otros certificados no incluidos en los epígrafes anteriores:
 - * En el caso de que el interesado lo solicite y haya que expedir el documento con carácter urgente (como máximo en el plazo de dos días), su cuantía se incrementará en un 30%.

Tarifa 2.ª Constitución de depósitos:

1. Los recibos de depósito provisionales para tomar parte en subastas o concursos
2. Resguardos definitivos por todos los conceptos.
3. Sustitución de valores que constituyen el depósito.

Tarifa 3.ª Expedientes administrativos:

1. Expedientes en materia de urbanismo, y en materia de patrimonio histórico arqueológico.
 - a) Por cada expedición de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de Solares de inmuebles de edificación forzosa.
 - b) Informaciones sobre Ordenanzas de Edificación, Normas Subsidiarias y otros extremos urbanísticos.
 - c) Cédulas urbanísticas.
 - e) Informes relativos a materia de Patrimonio Histórico arqueológico.
 - f) Informes relativos a licencias de apertura de negocios.

Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros documentos:

1. Autorizaciones de tarjetas de escopetas de aire comprimido.
2. Ciclomotores: Tramitación de transferencias.
3. Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado, con inscripción municipal, así como renovación de la misma por deterioro o pérdida.
4. Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté contemplada en ningún epígrafe de esta Ordenanza.
5. Cualquier documento que vise o firme la Alcaldía
6. Por emisión de carnet de manipulador/a.
7. Por autorización de venta en el Mercado Municipal.
8. Compulsas.
9. Por impresión de documentos.

Tarifa 5.ª Soporte informático.

— La documentación referente a callejeros, incluida en soporte informático.

Tarifa 6.ª Bastanteo de poderes:

1. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para el bastanteo deberán reintegrarse con timbre municipal.

Tarifa 7.ª Fotocopias:

- Por cada fotocopia en A4:
 - Por cada fotocopia en A3.
 - Por cada fotocopia en A2.
 - Por cada fotocopia en A1.
 - Por cada fotocopia en A0.
2. Autenticado de documentos, por folio
 3. Por fotocopia de documentación planimétrica autenticada.

Tarifa 8.ª Ploteado de planos.

Tamaño A4. Blanco y negro/Línea color/color.
 Tamaño A3. Blanco y negro/Línea color/color.
 Tamaño A2. Blanco y negro/Línea color/color.
 Tamaño A1. Blanco y negro/Línea color/color.
 Tamaño A0. Blanco y negro/Línea color/color.

* En caso de que los planos sean autenticados, el precio se incrementará un 20%.

Bonificaciones de la cuota

Artículo 7.º No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señalados en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Artículo 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingreso

Artículo 9.º 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrado, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que

se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 9.º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades de carácter cultural, educativo y deportivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a la realización de actividades de carácter cultural, educativo y deportivo, prestadas por diversas áreas municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Base imponible

Artículo 4.º El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el coste de la actividad que se presta, así como su duración temporal.

Cuota tributaria

Artículo 5.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en el Anexo de la Ordenanza, según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con los epígrafes siguientes:

Tarifa primera. Actividades culturales:

1. Talleres culturales:
 - Cursos de iniciación. Por cada mes de curso.
 - Cursos de perfeccionamiento. Por cada mes de curso.

Tarifa segunda. Actividades deportivas:

A. Escuelas deportivas municipales.

A1. De carácter anual (por toda la temporada): Atletismo, baloncesto, Baby-basket, ciclismo, fútbol, fútbol-sala, petanca, predeporte, tenis infantil y voleibol:

A.2. De carácter mensual:

Aerobic, Gimnasia de mantenimiento, Gimnasia rítmica.

Natación de invierno.

Natación de verano.

a) Natación infantil.

b) Natación de adultos, nado libre.

B. Ligas locales:

B.1. Deportes de equipo (por equipo): baloncesto, fútbol sala.

* (Para el ejercicio de esta actividad, deberá satisfacerse previamente una fianza de 24,05 euros)

B.2. Deportes individuales (por participante y modalidad)

B.3. Abierto de Tenis «Ciudad de Carmona» (por participante y modalidad).

C. Campamentos organizados por el Area de Juventud.

— Juventud 20 euros/persona y día.

D. Talleres varios del Area de

Juventud (por persona) 3,5 euros/mes.

E. Excursiones:

○ Sin pernoctar:..... 10 euros/persona.

○ Pernoctando: 50 euros/persona y día.

— A playas andaluzas..... 4 euros/persona y día.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante, el importe de las tasas para la realización de actividades culturales, medioambientales y de ocio, organizadas por la Delegación de Juventud, tendrá una bonificación del 10% para los poseedores del carné joven, según acuerdo firmado con el Instituto Andaluz de la Juventud de adhesión al Programa Carné Joven de Andalucía.

Devengo

Artículo 7.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A este efecto, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación de dicha actividad.

Gestión

Artículo 8.º 1. El sujeto pasivo estará obligado a satisfacer el importe de la tasa en el momento de presentar la solicitud de prestación de la actividad municipal correspondiente.

2. En caso de desistimiento antes de iniciar la actividad, deberá solicitar la devolución del importe.

3. No cabe devolución alguna en el caso de que se haya iniciado la prestación de la actividad y no se haya solicitado antes de la misma.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 12.º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Fundamentos y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante concurso, concurso oposición o oposición de carácter libre.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Serán sujetos pasivos de la Tasa, las personas físicas y jurídicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 4.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con las Tarifas que se detallan a continuación:

Grupo A1:	24,00 euros
Grupo A2:	21,00 euros
Grupo C1:	18,00 euros
Grupo C2:	15,00 euros
Agrupaciones profesionales:	12,00 euros

2. En el caso de que el puesto de trabajo a ocupar sea con carácter temporal, la tarifa se reducirá un 25%.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» del Estado o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50%.

Para aplicar la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

Devengo

Artículo 5.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa .

3. La no inclusión en la lista de admitidos, por error imputable a la Administración, otorga el derecho a la devolu-

ción de la cantidad depositada, previa solicitud expresa del interesado.

Declaración e ingreso

Artículo 9.º 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nota informativa:

A los efectos de aclarar las tarifas de la Tasa por Derechos de examen, a continuación se relacionan las titulaciones que se corresponden con cada uno de los Grupos que figuran en el artículo 5 de la presente Ordenanza:

Grupo A1: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo A2: Título de ingeniero Técnico, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C1: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo C2 : Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Agrupaciones profesionales: Certificado de escolaridad o equivalente.

ANEXOS

ANEXO 2.º TASA BASURA.

Epígrafe 1.º Basura de viviendas, al año.	
Basura de viviendas en el casco urbano	93,43
Basura de urbanizaciones	123,40
Epígrafe 2.º Por local de negocios, al año.	
De 0 a 15 m ²	93,43
De 16 a 50 m ²	174,00
De 51 a 100 m ²	187,50
De 101 a 200 m ²	200,00
De más de 200 m ²	220,00
Epígrafe 3.º Locales destinados a almacén	120,00
Epígrafe 4.º Locales cerrados	93,43
Epígrafe 5.º Entidades bancarias	300,00
Epígrafe 6.º Despachos profesionales	200,00
Epígrafe 7.º Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año	25,00
Epígrafe 8.º Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año	18,00
Epígrafe 9.º Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año	15,00
Epígrafe 10.º Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza al año	12,00
Epígrafe 11.º Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza al año	10,00
Epígrafe 12.º Restaurantes:	
Restaurantes de categoría de 3 tenedores al año	360,00
Restaurantes de categoría de 2 tenedores, al año	310,00
Restaurantes de categoría de 1 tenedor, al año.	295,00
Epígrafe 13.º Discotecas	600,00
Epígrafe 14.º Bares	291,70

Epígrafe 15.º Bares con música y cafeterías	350,00
Epígrafe 16.º Gasolineras..	
Normales	187,53
Con túneles de lavado	250,00
Epígrafe 17.º Túneles de lavado	187,53
Epígrafe 18.º Supermercados.	
Hasta 100 m ²	350,00
De 101 a 200 m ²	408,70
De 201 a 400 m ²	450,00
De 401 a 900 m ²	600,00
Más de 900 m ²	1.200,00
Epígrafe 19.º Establecimientos de carácter temporal abiertos o que no excedan de tres meses consecutivos	50,00
Epígrafe 20.º Las casetas de feria si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente	270,00
Las casetas de carácter temporal (sólo los días de feria) si son de carácter familiar	90,00
Las casetas de carácter temporal (sólo los días de feria) de peñas o entidades	130,00
Epígrafe 21.º Salón de celebraciones	350,00
Epígrafe 22.º Bar + salón de celebraciones y/o parque infantil	364,60
Epígrafe 23.º Residencias, por plaza	10,00
Epígrafe 24.º Centros día, por plaza	8,00
Epígrafe 25.º Polígonos Industriales.	
Hasta 200 m ²	200,00
De 201 a 500 m ²	250,00
De 501 a 1000 m ²	300,00
De 1001 a 2000 m ²	350,00
De más de 2000 m ²	400,00

ANEXO 3.º TASA COCHERAS.

1. Entrada de vehículos, por cada metro lineal de entrada o fracción, al año	8,77
2. Reserva de espacios para vehículos de alquiler, entidades y particulares:	
a) Por cada metro lineal de reserva para servicio público, al año.	7,02
b) Por cada metro lineal de reserva para entidades, al año	70,00
c) Por cada metro lineal de reserva para particulares, al año	64,00
3. Reserva de espacio mediante cualquier tipo de señalización, por m. lineal o fracción, al año	10,00
4. Reserva de espacio para línea de viajeros, por m lineal o fracción, al año	78.86

ANEXO 5.º TASA LICENCIAS URBANISTICAS.

1. Epígrafe 1. Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparaciones, demoliciones y cerramientos de solares.	
a) Dentro del conjunto histórico-artístico definido en las NNSS del planeamiento municipal.	
— Obras menores.	0,256%
— Obras mayores de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos	1,279%
— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a menos del 50% del ámb. Interv.	0,772%
— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a más del 50% del ámb. Interv.	0,256%
b) En el resto del casco urbano de la ciudad de Carmona y Guadajoz.	
— Obras menores.	0,332%
— Obras mayores en obras de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos	1,677%

— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a menos del 50% del ámb. Interv.....	1,005%
— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a más del 50% del ámb. Interv.....	0,332%
c) En parcelaciones y edificaciones declaradas de interés público, y en suelo no urbanizable.	
— Obras menores.....	0,514%
— Obras mayores en obras de nueva planta, ampliación, demoliciones y cerramientos.....	2,57%
— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a menos del 50% del ámb. Interv.....	1,547%
— Obras mayores de rehabilitación, reforma y reparación si afecta a más del 50% del ámb. Interv.....	0,514%
d) Polígonos industriales.....	0,642%
e) Polígonos industriales de promoción pública.....	0,126%
f) viviendas de protección oficial:	
Dentro del conjunto histórico-artístico ..	0,256%
Resto del término municipal.....	1,676%
g) cuota mínima.....	29,04
h) obras menores comunicadas.....	29,04
Epigrafe 2. Movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados	0,21 euros/m3
Epigrafe 3. Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismo.....	0,064%
Epigrafe 4. Autorización de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos, agreg	0,256%
Epigrafe 5. Colocación de carteles de propaganda ocupando terrenos de dominio público local	2,29 euros/m ²
<i>Anexo 9.º Tasa expedición documentos.</i>	
Tarifa 1.ª Certificaciones 1. De renta agraria ..	2,70
Tarifa 1.ª Certificaciones 2. De docum. del inventario del archivo histórico (más de 30 años).....	11,40
Tarifa 1.ª Certificaciones 3. Del resto de documentos	2,15
Tarifa 1.ª Certificaciones 4. Datos registros... ..	2,15
Tarifa 1.ª Certificaciones 5. Certific. antigüedad dentro del casco urbano	115,21
Tarifa 1.ª Certificaciones 6. Certific. antigüedad fuera del casco urbano	192,02
Tarifa 1.ª Certificaciones 7. Pirámide población	1,15
Tarifa 1.ª Certificaciones 8. Volante empadronamiento.....	1,45
Tarifa 1.ª Certificaciones catastrales:	
<i>Certificaciones catastrales telemáticas:</i>	
a) Catastrales literales de bienes inmuebles urbanos o rústicos. Por bien	3,00
b) Catastrales descriptivas y gráficas referidas a una unidad urb o rústica.	15,00
c) Catastrales con antigüedad superior a 5 años. Por bien	6,00
<i>Certificaciones catastrales ordinarias:</i>	
a) Certificaciones de identificación de escritura con parcela catastral. Por bien ..	4,15
b) Certificaciones relativas a datos del IBI urbana o rústica. Por bien	2,15
c) Certificaciones negativas de bienes	2,15
d) Sobres declaración de alteración catastral. 902	1,75
e) Sobres declaración de alteración catastral 902-S.....	1,05

f) Por otros no incluidos en los epígrafes anteriores	2,15
Tarifa 2.ª Depositos. 1. Para subastas	36,85
Tarifa 2.ª Depositos. 2. Resguardos	27,55
Tarifa 2.ª Depositos. 3. Sustitución valores..	11,20
Tarifa 3.ª Expedientes administrativos.	
1. Expedientes en materia de Urbanismo.	
a. Por expedición de Declaración ruina/inclusión en Reg. De solares	79,85
Tarifa 3.ª Expedientes administrativos.	
1. Expedientes en materia de Urbanismo.	
b. Informaciones sobre Ordenanzas de edificación. Normas subs.....	3,95
Tarifa 3.ª Expedientes administrativos.	
1. Expedientes en materia de Urbanismo.	
c. Cédulas urbanístic.	16,15
Tarifa 3.ª Expedientes administrativos.	
1. Informes en materia de Patrimonio Arqueológico	16,15
Tarifa 3.ª Expedientes administrativos.	
1. Consultas en materia de licencia de apertura	16,15
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
1. Autorización de tarjetas de Escopetas de aire comprimido	2,05
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
2. Tramitación de transferencias de ciclomotores.	2,90
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
3. Tramitación de documentación para autorizar y renovar Placas de vados permanente.	9,95
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
4. Cualquier otra licencia no contemplada en ningún epigrafe	1,45
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
5. Cualquier documento que vise o firme la Alcaldía	1,10
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
6. Por emisión de Carnet manipulador/a ...	1,45
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
7. Por autorización de venta en el Mercado Municipal	1,40
Tarifa 4.ª Licencias, autorizaciones y otros.	
8. Compulsas	0,40
Tarifa 5.ª Bastanteo de poderes Todos los poderes que se presenten para el bastanteo ...	5,55
Tarifa 5.ª Soporte informático. Documentación relativa al callejero	9,30
Tarifa 6.ª Fotocopias. 1. Por cada fotocopia..	0,05
—En A4 blanco y negro.....	0,05
—En A4 a color	0,60
—En A3 blanco y negro.....	0,10
—En A3 a color	1,20
—En A2 blanco y negro.....	0,75
—En A2 plus	1,05
—En A1 blanco y negro.....	1,35
—En A1 Plus	1,60
—En A0 blanco y negro.....	1,80
—En A0 plus	2,15
Tarifa 6.ª Fotocopias. 2. Autenticado de documentos. por folio.	0,45
Tarifa 6.ª Fotocopias. 3. Por fotocopia de documentación planimétrica autenticada.	4,60
Tarifa 7.ª Impresión de folios. Por folio	0,05
Tarifa 8.ª Ploteado de planos: .	
— Tamaño A4 Blanco y negro.....	0,05
— Tamaño A4 Línea color.....	0,45
— Tamaño A4 Color.....	0,65
— Tamaño A4 Blanco y negro.....	0,25
— Tamaño A4 Línea color.....	0,60

— Tamaño A4 Color.....	0,90
— Tamaño A4 Blanco y negro.....	1,30
— Tamaño A4 Línea color.....	1,70
— Tamaño A4 Color.....	2,50
— Tamaño A4 Blanco y negro.....	1,70
— Tamaño A4 Línea color.....	2,20
— Tamaño A4 Color.....	3,20
— Tamaño A4 Blanco y negro.....	2,00
— Tamaño A4 Línea color.....	3,40
— Tamaño A4 Color.....	5,00

20W-17306

EL CORONIL

A los efectos prevenidos en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, ha sido incoado expediente de Calificación Ambiental, a instancias de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la actividad de Electrificación de Zona Rural «Viña de los Pinos» nuevo tramo de L.A.M.T. El Coronil de Subestación Utrera, encontrándose el mismo a disposición de quienes se consideren afectados, en las Dependencias municipales por plazo de veinte días hábiles.

El Coronil a 21 de julio de 2009.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

20W-10489-P

LOS CORRALES

Por doña Amalia Román Angulo se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta menor de congelados, con emplazamiento en calle Goya n.º 8, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Corrales a 27 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, Ana Gloria Sánchez Pérez.

7W-17003-P

ESPARTINAS

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 10 de diciembre de 2009, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/07, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía en relación con el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, que desarrolla el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se acordó la Aprobación Inicial del Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial del P.G.O.U. de Espartinas a la L.O.U.A., en el ámbito de la Finca «Tablantes», sometiéndose la misma a información pública por el plazo de un mes, al objeto de ser examinada por los interesados y, en su caso, deducir las alegaciones pertinentes.

En Espartinas a 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

6W-17439

ESPARTINAS

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 10 de diciembre de 2009, en atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 7/02 LOUA, se acordó la

aprobación inicial de la innovación con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU, adaptación parcial a la LOUA de las NNSS Municipales, sometiéndose la misma a información pública por el plazo de un mes, al objeto de ser examinada por los interesados y, en su caso, deducir las alegaciones pertinentes.

En Espartinas a 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

20W-17435

GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 2009, una modificación presupuestaria del ejercicio 2009, ha sido expuesta al público por espacio de quince días, no habiéndose presentado reclamación durante el período de exposición al público.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se hace público el texto íntegro de la modificación que es del siguiente tenor:

«Examinada la plantilla de personal del Ayuntamiento de Gines, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la misma en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de carrera:

— Una de las plazas de Auxiliar Administrativo que consta en la plantilla de personal laboral como vacante en el servicio de Urbanismo y Obras, se hace necesario crear una nueva plaza de Auxiliar Administrativo de Funcionario interino del Servicio de la Oficina Técnica, con los requisitos siguientes:

- Grupo C1
- Escala: Administración general.
- Subescala: Auxiliar.
- Situación: Vacante.
- Sistema de acceso: Concurso-oposición.
- Requisitos desempeño: Graduado Escolar, F.P. 1º o equivalente.

— Al haberse creado una nueva plaza de Auxiliar Administrativo dentro de los funcionarios de carrera, se debe anular la plaza vacante de Auxiliar Administrativo que consta dentro del servicio de Urbanismo y Obras. Ello es motivado por la notificación de la Delegación del Gobierno de recomendación de dicho cambio.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

Gines a 30 de noviembre de 2009.—El Alcalde; Manuel Camino Payán.

20W-17044

GUILLENA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guillena a 25 de noviembre de 2009.—El Secretario,
Óscar Grau Lobato.

11W-16662

LEBRIJA

Doña María José Fernández Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 169 de dicha norma, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria número 27/2009, de concesión de suplementos de créditos y de créditos extraordinarios que afecta al vigente Presupuesto y que se financia mediante bajas de créditos de partidas del vigente Presupuesto no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado RDL 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad Local.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Lebrija.

Lebrija a 22 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, María José Fernández Muñoz.

8W-17664

LEBRIJA

Doña María José Fernández Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 169 de dicha norma, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria número 25/2009, de concesión de suplementos de créditos y de créditos extraordinarios que afecta al vigente Presupuesto y que se financia mediante bajas de créditos de partidas del vigente Presupuesto no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado RDL 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad Local.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Lebrija.

Lebrija a 22 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, María José Fernández Muñoz.

8W-17663

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 4 de diciembre ha dictado resolución por la que se crea un fichero de carácter personal denominado «Usuarios del centro ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río (Sevilla)», cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto de la Alcaldía núm. 1573/09 de 4 de diciembre.

Considerando que el artículo 18 de la C.E. garantiza el derecho al honor, a la integridad personal y familiar y a la propia imagen, y que establece que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar estos derechos y su pleno ejercicio.

Considerando que la creación o modificación de ficheros automatizados de carácter personal, hace necesaria su regulación y publicación a fin de dar cumplimiento a la normativa expuesta, asegurando así a los titulares de los datos el ejercicio de sus legítimos derechos y garantizando los principios constitucionales de seguridad jurídica y protección de la intimidad.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, es necesario la creación de un fichero del Centro Ocupacional de Minusválidos de Lora del Río, «Usuarios del centro ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río (Sevilla)» que tiene como finalidad la de prestar un servicio de atención a personas con discapacidad psíquica.

Considerando el artículo 39 de la citada Ley Orgánica 15/1999, dispone que el registro General de Protección de datos es un órgano integrado en la Agencia de Protección de datos y que serán objeto de inscripción en dicho registro los ficheros de que sean titulares las administraciones públicas.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal 15/1999, de 13 de diciembre, y artículo 52. 2 del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente.

Considerando que el reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 19 de enero de 2008), establece los requisitos para la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública en los artículos 52 a 54 y que los artículos 71 y siguientes del citado reglamento 1720/2007, establecen los requisitos de los códigos tipos, que tienen por objeto adecuar lo establecido en la Ley Orgánica a las peculiaridades de los tratamientos efectuados por quienes se adhieren a los mismos.

Considerando lo establecido en el artículo 20 de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y artículo 54 de su reglamento de desarrollo, las disposiciones y acuerdos de creación tendrán el siguiente contenido:

- La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que prevean a países terceros.
- Los órganos de la administración responsables del fichero.

- g) Los servicios y unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Vistas las consideraciones precedentes y todos los preceptos de legal aplicación, y siendo la Alcaldía-Presidencia el órgano competente para adoptar el presente acuerdo, conforme establece el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41, párrafo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a resolver:

Primero: Acordar la creación de un fichero de carácter personal denominado «Usuarios del centro ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río (Sevilla)», el cual contendrá una serie de datos identificativos, personales, y económicos y cuya finalidad, usos, órganos etc. se describen a continuación:

a) *Finalidad y usos del fichero.*

El fichero de datos de carácter personal adscrito al Ayuntamiento de Lora del Río, cuyo nombre será «Usuarios del centro ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río (Sevilla)», tendrá como finalidad prestar un servicio de atención a personas con discapacidad psíquica.

b) *Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*

Los datos serán recogidos de los usuarios del Centro Ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río.

c) *El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*

A través de la entrega de formularios, rellenos en formato de papel, pudiéndose realizar a través de transmisión electrónica de datos.

d) *La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*

Estructura básica del fichero y descripción de datos: La estructura del fichero contiene los siguientes datos:

Datos identificativos:

DNI.

Nombre y apellidos.

Teléfono.

Dirección.

Nacionalidad.

N.º Seguridad Social.

Datos de características personales:

Fecha de nacimiento.

Lugar de nacimiento.

Sexo.

Datos de situación familiar:

Miembros de la unidad familiar.

Datos identificativos de la unidad familiar.

Informes médicos, psicológicos y pedagógicos de los usuarios.

Resoluciones Judiciales de tutela.

e) *Ubicación y acceso al registro.*

El fichero está ubicado en el Centro Ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río, sito en la Avenida de la Cruz, 27, de Lora del Río-41440, Sevilla, y el acceso al mismo se realizará a través de la Dirección del mismo y con un nivel de acceso restringido.

e) *Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que prevean a países terceros.*

Los datos de carácter personal obtenidos a través del cuestionario podrán ser cedidos previa autorización expresa del interesado o su representante legal al Ayuntamiento de Lora del Río, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, la Delegación

de Igualdad y Bienestar Social en Sevilla y a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. No obstante podrá cederse los datos personales sin necesidad de consentimiento del interesado en los supuestos previstos en el art. 10.2 Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. No se prevén transferencias a países terceros.

f) *Los órganos de la administración responsables del fichero. Órgano responsable del fichero.*

El Ayuntamiento de Lora del Río en la persona de su Alcalde-Presidente y el Director del Centro Ocupacional «Siete Villas» de Lora del Río.

g) *Los servicios y unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

Centro Ocupacional «Siete Villas», Director, sito en la Avenida de la Cruz, 27, de Lora del Río-41440, Sevilla.

h) *Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.*

Las medidas de seguridad que se establecen en el fichero son los de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Las medidas de seguridad se concretarán en el correspondiente documento de seguridad. Igualmente el acceso interno de las distintas unidades a los distintos bloques de información se concretará en el documento de seguridad.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y una vez publicado, procedase a la solicitud de su inscripción en la Agencia de Protección de Datos.

Tercero: El fichero automatizado regulado en el presente Decreto será notificado a la agencia de protección de datos para su inscripción en el registro general de protección de datos.

Cuarto: La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente, o directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río a 4 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

20W-17222

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2009, y conforme determina el art. 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de los tributos que seguidamente se relacionan:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Tasa de Cementerio Municipal.

— Tasa por la prestación del servicio de guardería infantil y ludoteca en Centro de día.

— Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas.

— Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (ver-tido y depuración).

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260, del día 10 de noviembre de 2009, fueron expuestas al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, las referidas Ordenanzas Fiscales, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo, que ha finalizado el día 18 de diciembre de 2009, se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas Fiscales.

Que por ello han quedado elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, publicándose íntegramente las nuevas Ordenanzas Fiscales referidas, cuyos textos se acompañan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3y 4 del referido Real Decreto Legislativo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Ordenanza Reguladora número II

Artículo 1.º— *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del art 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará :

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2.— La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.— A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.— No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.

b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º— *Exenciones.*

1.— Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones profesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2.— Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.(artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1.— En aplicación del art 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Regula-

dora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2.— Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2.— Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3.— El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.— Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5.º— *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1.— En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo

previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2.— Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º— *Base imponible.*

1.— La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.— Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7.º— *Base liquidable.*

1.— La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2.— La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3.— El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.— En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.º— *Reducción.*

1.— La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a.1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a.2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

b.1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b.2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b.3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b.4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2.— La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1.— Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2.— La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3.— El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.4.— El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b). 2.1 y b).3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5.— En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6.— En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3.— La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.— En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9.º— *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1.— La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.— La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.— El tipo de gravamen será:

3.1.— Bienes Inmuebles Urbanos: 0,6194%.

3.2.— Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,9279%.

3.3.— Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30%.

Artículo 10.º— *Bonificaciones.*

1. En aplicación del art 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificado de exención del mismo.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.— En aplicación del art 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutará de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

* Escrito de solicitud de la bonificación

* Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.

* Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

* Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.— De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.— De conformidad con lo dispuesto en el art 74.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a las bonificaciones, que a continuación se reseñan, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa:

— Familias con 3 hijos (o 2 si uno de ellos es minusválido): 10%.

— Familias con 4 hijos (o 3 si uno de ellos es minusválido): 20%.

— Familias con 5 hijos (o 4 si uno de ellos es minusválido): 30%.

* La bonificación será otorgada por plazo de un año

* Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

* Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

* Sólo podrá otorgarse bonificación a una vivienda por cada familia numerosa.

* La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las condiciones sociales y económicas que se determinen para cada ejercicio económico aportar igualmente la siguiente documentación:

— Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

— Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.

— Certificado de familia numerosa.

— Certificado Padrón Municipal.

— Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.

5.— Se establece una bonificación del 10% para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

6.— Las bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Para ello, el sujeto pasivo del impuesto, durante el período comprendido entre el 1 y 31 de enero de cada período impositivo formulará la correspondiente petición.

7.— Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

8.— Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores para los Bienes Inmuebles, son incompatibles entre sí.

Artículo 11.º— Período impositivo, devengo del impuesto y plazos de ingreso.

1.— El período impositivo es el año natural.

2.— El impuesto se devenga el primer día del año.

3.— Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

4.— Los plazos de ingreso en periodo voluntario serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios municipal y serán los siguientes:

— Por mitad, en el primer y segundo semestre.

Artículo 12.º— *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1.— Según previene el art 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo). Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos del IBI, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro inmobiliario.

2.— Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.º— *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1.— La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2.— Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

1.— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15.º— *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada en Pleno en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, empezará a regir el día 1 de Enero de 2010 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal

Ordenanza Reguladora número VIII.

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, acuerda modificar la tasa del Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Enterramientos y traslados:

— Nichos temporales (10 años): 102,31 euros

— Renovación de los mismos por igual período: 102,31 euros.

— Cesión de los mismos a perpetuidad: 372,77 euros.

— Permuta de nichos viejos por nuevos: 102,31 euros.

— Cesión perpetua de terrenos para panteones o sarcófagos: por cada metro cuadrado 782,07 euros.

B) Traspasos:

— Por cada nicho perpetuo: 38,72 euros.

— Por cada panteón, capilla o sarcófago: 102,31 euros.

C) Colocación de lápidas y otros emblemas:

— Por cada lápida con su inscripción: 1,86 euros.

— Por cada cruz con su inscripción: 1,44 euros.

— Por cada inscripción en un panteón, capilla o sarcófago: 14,62 euros.

D) Cierres y tapaduras, traslados y nuevas aperturas de sepulturas para exhumaciones o nuevas inhumaciones en las mismas:

— Por cada cierre o tapadura de nicho: 5,27 euros.

— Por cada cierre o tapadura interior de un panteón, capilla o sarcófago: 14,62 euros.

— Traslado de cadáveres o restos de este cementerio a otras localidades o viceversa: 26,29 euros.

— Traslado de cadáveres o restos dentro del mismo cementerio: 7,29 euros.

— Por cada apertura de nichos: 26,29 euros.

— Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago: 52,24 euros.

Artículo 7.º— *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a grava-

men, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.— Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.— Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Gerencia Municipal de Urbanismo en la forma y plazos señalados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil y ludoteca en centro de día.

Ordenanza reguladora número XXII.

Artículo 1.º— *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4.º, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil y ludoteca en Centro de Día, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería municipal a solicitud de las personas interesadas, en la recepción del mismo con carácter voluntario.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio.

Artículo 4.º— *Cuota tributaria.*

4.— Servicio de Escuela Infantil, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor, y de Taller de Juego.

Las tarifas y las bonificaciones a aplicar por este servicio durante el curso escolar, serán las que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con motivo de cada curso escolar, teniendo en cuenta que aquellos alumnos que opten por la opción de comedor, de la cuota total a pagar el 25% corresponde a dicho servicio de comedor y el 75% restante al servicio de Escuela Infantil.

Artículo 5.º— *Gestión.*

Al efecto de proceder a la aplicación de la tarifa citada en el artículo anterior los sujetos pasivos deberán aportar justificante de los ingresos.

Artículo 6.º— *Devengo.*

1.— La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la Ordenanza

2.— El pago de la tasa se efectuará a la Tesorería Municipal con carácter mensual.

Artículo 7.º— *Notificaciones de las Tasas.*

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Artículo 8.º— *Sanciones.*

El impago de la tasa regulada en la presente ordenanza durante dos meses continuados, conlleva la pérdida de la plaza que se disfrute en el Centro.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo

Capítulo I

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.—

1.1.— En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor modifica la «Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo», que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

1.2.— Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante R.SDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

1.3.— La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASESA por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del artículo 1.º

Capítulo III

Sujeto pasivo

Artículo 3.—

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes,

comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio, y solidariamente los titulares de los contratos de suministro. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Capítulo IV

Responsables

Artículo 4.—

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Capítulo V

Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas.

Artículo 5.— *Abastecimiento domiciliario de agua potable.*

5.1.— Base imponible y base liquidable.

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

5.2.— Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

5.2.1.— Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, o su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNE-EN 14154-1, se indican en la Tabla 1:

<i>Calibre del contador (en mm)</i>	<i>Caudal permanente (Qp) m³/hora</i>	<i>euros/mes (sin IVA)</i>
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,616
20	4	8,131
25	6.3	12,137
30	10	16,933
40	16	29,160
50	25	44,442
65	40	73,640
80	63	109,966
100	100	169,908
125	160	262,916
150	250	375,775
200	400	663,627
250	630	1.040,366
300	1000	1.481,372
400	1600	1.937,281
500 y más de 500	2500 y sup.	3.552,172

Tabla 1

Para el año 2010, y sobre el valor unitario mensual de la cuota tributaria fija se establece una bonificación para el caso de contadores con calibre inferior a 15 mm de 0.714 euros/mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de

viviendas y/o locales por 3,616 euros/mes (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la Tabla 2:

Maquinilla contador o suministro para obras Calibre (en mm.)	Caudal permanente (m ³ /h)	euros/mes (sin IVA)
Hasta 25	< 6,3	17,780
30	10	30,618
De 40 a 50	16 a 25	46,664
65	40	77,322
80	63	115,464
100	100	178,403
125	160	276,062
150	250	394,564
200	400	696,808
250	630	1.092,384
300	1000	1.555,441
400	1600	2.034,145
500 y superiores	2500 y superior	3.729,781

Tabla 2

5.2.2.— Cuota tributaria variable en Tabla 3:

5.2.2.1.— Uso domestico:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o que no supere los 4 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato: 0,469 euros/m³.

Bloque 2: Se facturará el 5.º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o el 5.º m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato: 0,793 euros/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 1,5080 euros/m³.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3 m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009 hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3,25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,347 euros/m³.

El n.º de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente teniendo, a partir de la fecha de inicio del reconocimiento por Emasesa del derecho a la misma y una vez comprobados los datos correspondientes, validez de dos años, que podrá prorrogarse un año más salvo revocación expresa. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, deberá aportarse certificado individual de cada una de las viviendas que integran la finca.

5.2.2.2.— Uso no domestico:

Consumos industriales y comerciales.

Los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a: 0,628 euros/m³.

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a: 0,44 euros/m³.

Centros oficiales.

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, facturándose todos a: 0,44 euros/m³.

Otros consumos.

1.— Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto de aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o excepto si tienen naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del bloque único industrial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, facturándose en su totalidad a: 0,44 euros/m³.

2.— Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a 0,628 euros/m³.

2.1.— Los m³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a: 1,282 euros/m³.

3.— Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a: 1,282 euros/m³.

4.— Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a: 1,282 euros/m³.

5.— Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a: 1,667 euros/m³.

5.3.— Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del vigente canon de mejora establecido por Orden de dicha Consejería de 17 de febrero de 1998, para financiar las obras incluidas en la primera de las Ordenes citadas. El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Los importes para el año 2010 son los siguientes:

Uso domestico.

Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m³ vivienda mes se facturarán todos a: 0,096 euros/m³.

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7m³ vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a: 0,048 euros/m³.

Bloque II: los consumos superiores a 16 m³ vivienda mes, se facturarán a: 0,228 euros/m³.

Uso no domestico.

Los consumos no domésticos se facturarán todos a: 0,096 euros/m³.

5.4.— La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autoriza la resolución de 6 de marzo de 2008 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece la implantación de un canon de mejora de aplicación en las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, (PD 991/2008).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de abril de 2008, el plazo de aplicación de dicho canon provincial finalizará el día 31 de diciembre de 2027, siendo el importe para 2010 de 0,15 euros por m³ para cualquier uso.

5.5.— A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

5.6.— Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos

que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 6.— *Ejecución de las acometidas.*

6.1.— Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, se calculará según lo dispuesto en el artículo 31 del RSDA.

6.2.— Cuotas tributarias y tarifas: Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican en la tabla 5:

Parámetro A = 20,709 euros/mm.

Diámetro en mm.(d)	Repercusión (A*d) sin I.V.A.
20	414,18
25	517,73
30	621,27
40	828,36
50	1.035,45
65	1.346,09
80	1.656,72
100	2.070,90
125	2.588,63
150	3.106,35
200	4.141,80

Parámetro B = 101,08 euros/litro/seg. instalado (sin I.V.A.)

Tabla 5

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal real de la acometida, siempre que no supere lo establecido para todos los suministros en general.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.— *Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.*

7.1.— Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, y se ajustará a lo dispuesto en el art. 56 del RSDA.

7.2.— Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., o de su caudal permanente expresado en m³/h, de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la tabla 6.

Cuota de contratación (sin IVA)		
Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Cuota en euros
13	1.6	34,09
15	2.5	44,55
20	4	68,14
25	6.3	88,89
30	10	109,64
40	16	151,13
50	25	192,62
65	40	254,86
80	63	317,10
100 y ss.	100 o superior	395,18

Tabla 6

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará un 75% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago, o que tenga facturas pendientes de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturaran las cantidades de la tabla 7, a excepción de

las transferencias a herederos durante cinco años, y aquellos que sean consecuencia de la atribución de uso o liquidación de sociedades conyugales, establecidas en sentencia o convenio regulador de separación, nulidad, divorcio, o que regule la ruptura de situaciones análogas a la del matrimonio, formalizado ante notario o aprobado judicialmente, que serán gratuitas:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Importe euros (IVA excluido)
13 mm	1.6	9,00
15 mm	2.5	9,00
20 mm	4	22,21
25 mm	6.3	29,11
30 mm	10	36,02
40 mm	16	49,82
50 mm	25	63,63
65 mm	40	84,34
80 mm	63	105,05
100 mm y s.s.	100 o superior	132,67

Tabla 7

7.3.— *Fianzas.*

De conformidad con lo ordenado por el artículo 57 del RSDA se establece la siguiente escala de fianzas. Tabla 8:

Escala de fianzas

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Euros
13	1.6	45,83
15	2.5	65,79
20	4	86,06
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	143,31
30	10	177,27
40	16	280,67
50 y ss.	25 y superiores	743,78

Tabla 8

En aquellos suministros destinados a obras o maquinillas contador, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 8.— *Actuaciones de reconexión de suministros.*

8.1.— Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA.

Si con la simple solicitud del servicio, se inicia la prestación del mismo sin formalizar el contrato, Emasesa, de conformidad con el RSDA procederá a la suspensión y baja del suministro, por lo que en el momento de volver a solicitarlo, tendrán que cumplir cuantos requisitos estén establecidos en las Ordenanzas vigentes y el RSDA.

8.2.— Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, o de su caudal permanente de acuerdo con las tarifas de la tabla 9:

Cuota de reconexión (sin IVA)

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Cuota en euros
13	1.6	34,09
15	2.5	44,55
20	4	68,14
25	6.3	88,89
30	10	109,64
40	16	151,13
50	25	192,62
65	40	254,86
80	63	317,10
100 y ss.	100 o superior	395,18

Tabla 9

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 9.— *Verificaciones de contador en Laboratorio.* en el artículo 49 del RSDA, en las verificaciones de contador, efectuadas a instancias del usuario, de las cuáles resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio los importes de la tabla 10:

Caudal nominal m ³ /h.	Calibre contador mm.	Importe euros/unidad
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3,5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Tabla 10

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla 11:

Calibre de contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Importe euros/unidad
Hasta 15	Hasta 2.5	16,24
20	4	16,24
25	6.3	16,24
30	10	17,92
40	16	17,92
50	25	68,40
65	40	68,40
80	63	95,04
100	100	95,04
125	160	146,08
150	250	146,08
200 y superiores	400 y superiores	187,20

Tabla 11

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla 12:

Calibre de contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h.	Importe euros/unidad
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Tabla 12

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Capítulo VI

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 10.—

10.1.— Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 euros por factura que será descontado de esa misma factura, durante 8 facturas a partir del alta en el servicio. Para los que ya estén de alta en el servicio se mantendrá esta bonificación durante 8 facturas más a partir del 01/01/2010.

10.2.— Incentivo al cumplimiento de pagos, Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2010.

10.3.— Así mismo las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria, devengarán a su favor la cantidad de 0,021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. Para aquellos que se den de alta en la modalidad de pago mediante domiciliación durante 2010, el límite de la bonificación durante este año se fija en 0,25 euros mes. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2010.

10.4.— Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien serán controlados por contador en todos los casos y deberán atenerse a lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, estarán exentos de las cuotas tributarias de abastecimiento referidas en el artículo 5.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII

Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 11.—

11.1.— El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

11.2.— Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm. y superiores, o con caudales permanentes de 40 m³/h en adelante. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevinidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación

individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

Artículo 12.—

Para la determinación de consumos o la estimación de los mismos se estará a lo establecido en los arts 77 y 78 del RSDA.

Artículo 13.— *Los suministros habrán de contratarse siempre con contador.* Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de EMASESA. En cualquier caso, su duración no será superior a tres meses ni inferior a 1 día. Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes de la tabla 12.

Diámetro de la acometida	m ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
> o = 100 mm	1.100

Tabla 12

Artículo 14.— *Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:*

14.1.— Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la escala del artículo 6.2.

14.2.— A sufragar los derechos de contratación con arreglo a la escala de artículo 7.2.

14.3.— A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del artículo 7.3.

Artículo 15.— *Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:*

15.1.— Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

15.2.— Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

15.3.— Presentar mensualmente en EMASESA la maquina-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La aportación de la maquina para su lectura se hará, en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Artículo 16.— Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA. Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para EMASESA.

Artículo 17.— El importe del servicio de agua que se hubiera contratado sin contador, se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA al formalizar el contrato.

Artículo 18.— En los casos en que por error, EMASESA, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el art. 86 del RSDA.

Artículo 19.— Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por EMASESA se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA.

Capítulo VIII

Forma de gestión.

Artículo 20.— La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 y siguientes, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Capítulo IX

Sustitución del contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Artículo 21.— Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 22.— A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las siguientes medidas especiales:

22.1.— Acometidas:

Aquellos edificios que durante el año 2010 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

22.2.— Cuotas de Contratación:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular de deberá ser la Comunidad.

22.3.— Fianzas:

Durante el año 2010, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 euros. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un

contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

22.4.— Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos.

A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 euros por vivienda y/o local individualizado.

En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 euros por vivienda y/o local individualizado.

Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en 57,70 euros.

Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88 euros.

El pago de la subvención se efectuará directamente al instalador autorizado que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

El instalador autorizado contratado por la comunidad, emitirá a ésta factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por EMASESA.

Cuadro resumen de la cuantía de las subvenciones por vivienda y/o local individualizado. Tabla 13:

	<i>Por vivienda y/o local</i>
Subvención vivienda tipo	93,76 euros
Subvención adicional para aquellas viviendas que requieran:	
— Instalación de nuevo grupo de sobrepresión	36,06 euros
— Más de un punto de alimentación a la vivienda	57,70 euros
— Proyecto técnico visado	2,88 euros

Tabla 13

Capítulo X

Responsabilidades por incumplimiento y defraudaciones.

Artículo 23.— Las liquidaciones por incumplimientos y defraudaciones se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de Agua potable y otras actividades conexas al mismo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301 de 30/12/2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición transitoria:

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 301 de 30 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 3 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse

el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración)

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor modifica las «Tasas de vertido y depuración», que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Prestando directamente el Ayuntamiento el Servicio de alcantarillado y depuración de vertidos mediante la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º— *Sujeto Pasivo.*

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y solidariamente los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del contrato de vertido.

3.2.— En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con EMASESA en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

Artículo 4.º— *Responsables.*

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4.3.— Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º— *Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.*

5.1.— La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

5.2.— Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.3.— Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

<i>Saneamiento doméstico</i>	<i>Vertido euros/vda/mes</i>	<i>Depuración euros/vda/mes</i>
a) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	1,056	1,056
b) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico sin contador instalado, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	1,056	1,056
<i>Saneamiento no doméstico</i>	<i>Vertido euros/mes</i>	<i>Depuración euros/mes</i>
Hasta 15 y suministros sin contador	1,280	1,280
20	4,910	4,910
25	4,910	4,910
30	5,142	5,142
40	6,360	6,360
50	7,882	7,882
65	15,956	15,956
80	19,574	19,574
100	25,546	25,546
125	34,812	34,812
150	46,052	46,052
200	74,726	74,726
250	112,256	112,256
300	156,186	156,186
400	201,600	201,600
500 y más de 500	362,464	362,464

Tabla 1

En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el resultado de multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de una acometida el importe total de la cuota fija, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones.

5.4.— Cuota tributaria variable.

Determinada por la siguiente fórmula: $[(Tv + (Td \times K))] \times Q$, siendo:

— Tv: tasa de vertido.

— Td: tasa de depuración.

— K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.

— Q: cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.

Tasa de vertido uso doméstico:

Bloque 1: se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o no supere los 4 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,223 euros/m³.

Bloque 2: Se facturará el 5.º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el 5.º m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,377 euros/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 0,716 euros/m³.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3 m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009 hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3,25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,165 euros/m³.

Tasa de depuración uso doméstico (precios y estructura pendientes determinación del Consejo de Administración).

Bloque 1: se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o no supere los 4 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,253 euros/m³.

Bloque 2: Se facturará el 5.º m³/habitante/mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el 5.º m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato: 0,427 euros/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato: 0,812 euros/m³.

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes de su vivienda, tenga un consumo hasta 3 m³/hab/mes.

Para los clientes/usuarios que durante el año 2009 hayan disfrutado de la bonificación por uso eficiente, esta se aplicará a los consumos inferiores a 3,25 m³/hab/mes para los consumos realizados durante 2010: 0,187 euros/m³.

Tabla 2

El n.º de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente teniendo, a partir de la fecha de inicio del reconocimiento por EMASESA del derecho a la misma y una vez comprobados los datos correspondientes, validez de dos años que podrá prorrogarse un año más salvo revocación expresa. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, deberá aportarse certificado individual de cada una de las viviendas que integran la finca.

Uso no doméstico

Todos los consumos no domésticos por el concepto de vertido se facturarán en su totalidad a: 0,245 euros/m³.

Todos los consumos no domésticos por el concepto de depuración se facturarán en su totalidad a: 0,277 euros/m³.

Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a: 0,126 euros/m³.

Tabla 3

Y se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí

5.4.1.— En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

5.4.2.— En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se

hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por EMASESA el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²), y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n.º (n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva-Comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes-Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

Tabla 4

5.4.2.1.— En los vertidos de agua procedentes de agotamientos de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes y el coeficiente K que corresponda, se aplicarán las correspondientes tasas.

5.4.2.2.— Mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se ha autorizado el 6 de marzo de 2008 la implantación de un canon de mejora de aplicación en las entidades abastecedoras integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, estableciendo un importe unitario para 2010 de 0,15 euros por m³ para cualquier uso.

5.4.3.— Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del canon de mejora aprobado por Orden de esa misma Consejería de fecha 17 de febrero de 1998 sobre la tarifa vigente de depuración.

El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre del año 2016. El importe del citado canon durante el año 2010 es de 0,084 euros/m³.

5.5.— El valor del coeficiente K será:

5.5.1.— Para los vertidos Domésticos y los No domésticos calificados como Permitidos: K = 1.

5.5.2.— A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla

número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

5.5.2.1.— Para vertidos contaminantes:

— Caso de superar el límite un solo parámetro:

— Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5.

— Si se supera el límite en más de un 50% K = 2.

— Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5.

— Si se supera el límite en más de un 200% K = 4.

— Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5.

— Caso de superar el límite dos o más parámetros:

— Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K = 1,75.

— Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K = 2,75.

— Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5.

— Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5.

— Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K = 5,5.

— Caso de PH y Temperatura:

— Temperatura entre 40.1º y 45.0º K = 2,5.

— Temperatura entre 45.1º y 50.0º K = 3.

— PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3.

— Temperatura entre 50.1º y 55.0º K = 4.

— Temperatura entre 55.1º y 60.0º K = 5.

— PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5.

5.5.2.2.— Para vertidos muy contaminantes: K = 12.

5.5.2.3.— Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

— La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.

— La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.

— La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

5.6.— Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos de EMASESA en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

5.7.— Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por EMASESA, se devengarán las tasas correspondientes.

5.8.— Cuando las acometidas sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado de la subasta o concurso público que EMASESA realice para adjudicar la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

5.9.— En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo una cuota de 36,00 euros.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.º— *Devengo.*

7.1.— Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

7.2.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

7.3.— La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º— *Declaración, liquidación e ingreso.*

8.1.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMASESA las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

8.2.— Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por EMASESA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMASESA recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, vertido y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMASESA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMASESA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el vertido y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente de EMASESA, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

8.3.— Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por EMASESA. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

8.4.— En el supuesto de ejecución de la acometida por EMASESA, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y EMASESA, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca la Empresa.

En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

Artículo 9.º— *Forma de Gestión.*

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición Transitoria.

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301 de 30 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición Final.

La presente Ordenanza cuyas redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 3 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Mairena del Alcor a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

6W-17691

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 17 de diciembre de 2.009, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen:

Suplemento de crédito

Presupuesto de gastos:

Partida	Descripción	Euros
44246705	A Consorcio Medio Ambiente	70.616,29
	Total suplemento de créditos	70.616,29

Presupuesto de ingresos:

Partida	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	70.616,29
	Total Modificación	70.616,29

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Martín de la Jara a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

20W-17624

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 17 de diciembre de 2.009, el expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios nº 2/2009, se expone al público en la Secretaría-Intervención por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martín de la Jara a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

20W-17625

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 7 de la vigente Ordenanza queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 1,48%
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El artículo 6 de la vigente Ordenanza queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

1. La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 254% de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
3. En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1.ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia de la resultante.

4. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

El artículo 7 de la vigente ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Art. 7: Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones de edificación y escasa entidad y en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,31 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m² objeto de tales operaciones: 1,06 Euro/m².

Epígrafe tercero: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m³ de tierra removida: 1,06 euro.

Epígrafe cuarto: Obras menores

Tasa fija hasta 3.005,06 euros: 38,13 euros.

Incremento por cada 601,01 euros más hasta 6.010,12 euros: 12,71 euros.

Epígrafe quinto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 31,77 euros/m².

Epígrafe sexto: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 1,06 euro por m² de superficie total a utilizar o modificar.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales expuestas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de la dicha jurisdicción.

En Martín de la Jara a 15 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

20W-17626

MARTÍN DE LA JARA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Martín de la Jara, incluido su Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se expone al público por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la última publicación en diario oficial («BOP» o «BOJA»), para que por los interesados se pueda examinar el expediente, que se encuentra en la Casa Consistorial situada en la Plaza Diamantino García Acosta, nº 1, en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se suspende por plazo máximo de dos años el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias de edificación y parcelación urbanística en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas por el documento de Plan General aprobado inicialmente suponen modificación del régimen urbanístico vigente. En concreto, los terrenos a los que se extiende esta medida cautelar son los siguientes:

1.º Los incluidos en los sectores y sistemas generales de suelo urbanizable sectorizado delimitados en el documento de la Revisión del Plan General objeto de aprobación inicial.

2.º Los incluidos en los ámbitos del suelo urbano no consolidado (sectores, áreas de reforma interior, actuaciones urbanizadoras no integradas en suelo urbano no consolidado) delimitados en el documento de la Revisión del Plan General objeto de aprobación inicial.

3.º Las parcelas del suelo urbano consolidado respecto de las que el documento de la Revisión objeto de aprobación inicial establezca una calificación urbanística diferente a la prevista en el planeamiento vigente, así como aquellas otras que incorporen por vez primera medidas de protección del patrimonio histórico-artístico al proponer este documento su inclusión en el Catálogo de edificios protegidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En Martín de la Jara a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

20W-17627

MONTELLANO

Don Francisco Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2010, compuesto por el Presupuesto de la propia entidad y por las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal Montesuelo, S.L., que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, y publicado en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 271, de fecha 23 de noviembre de 2009, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto de esta entidad, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del citado artículo, es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Ingresos</i>		
1	Impuestos directos	1.135.000,00
2	Impuestos indirectos	301.800,00
3	Tasas y otros ingresos	1.569.529,29
4	Transferencias corrientes	2.899.435,46
5	Ingresos patrimoniales	74.000,00
7	Transferencias de capital	922.335,25
8	Activos financieros	6.000,00
	Total estado de ingresos 2010.	6.908.100,00
<i>Gastos</i>		
1	Gastos de personal	4.189.692,80
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.301.200,00
3	Gastos financieros	84.905,39
4	Transferencias corrientes	119.178,94
6	Inversiones reales	922.335,25
8	Activos financieros	12.000,00
9	Pasivos financieros	278.787,62
	Total presupuesto de gastos 2010	6.908.100,00

SOCIEDAD DEL SUELO MONTESUELO, S.L.

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Previsiones de ingresos 2010</i>		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	135.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	280.000,00
	TOTAL PREVISIONES DE INGRESOS 2010	415.000,00
<i>Previsiones de gastos 2010</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	88.400,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	92.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	225.000,00
4	INVERSIONES REALES	9.000,00
	TOTAL PREVISIONES DE GASTOS 2010	415.000,00

La plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados con ocasión del Presupuesto es como sigue:

Funcionarios	Puestos de trabajo
Secretario	1
Interventor	1
Técnico Gestión	1
Técnico Cultural	1
Administrativo	5
Auxiliar Admvo.	12
Ordenanza	1
Oficial Policía	1
Policía Local	16
Coordinador Seguridad y Prot.	1
Limpiadora edificios	2
Arquitecto	1
Arquitecto Técnico	1
Oficial Vías y Obras	1
Oficial fontanero	1
Oficial electricista	1
Oficial pintor	1
Oficial jardinero	2
Oficial Almacén	1
Peón Vías y Obras	7
Peón mantº edificios	1
Peón alumbrado	2
Peón jardinero	2
Peón fontanero	2
Peón Servicio de Limpieza	5
Peón sepulturero	1
Vigilante medioambiental	2
Monitor deporte	1
Ayudante deporte	2
Bibliotecaria	1

Personal laboral fijo	Puestos de trabajo
Educ coord. Centro Temporero	1
Cuidadora Centro Temporero	9

Personal laboral temporal	Puestos de trabajo
Psicólogo	1
Trabajadora Social	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	5
Educador	1
Monitor Taller minusválidos	2
Monitor acogida infantil	1
Cuidadora acogida infantil	1
Técnico Centro Mujer 1/2 jornada	1
Animador Centro Mujer	1
Coord. Proyecto Ribete	1
Monitora Proyecto Ribete	1
Animadora 3.ª Edad	1
Portero Colegio t/p	2
Delineante Catastro	1
Guarda Parques y Jardines	1
Guarda Planta Transferencia	2
Agente Dinamización Juvenil	1
Directora Radio Municipal	1
Ayudante Radio Municipal	1
Socorrista Piscina	2
Mantenimiento Piscina	2
Auxiliar Administrativo	2
Bomberos	-
Monitor deportivo	1
Monitor cultural	1
Limpiadora edificios	1
Vigilantes	1
Limpiadora consultorio	1
Limpiadora colegios	3
Oficial vías y obras	2
Peón vías y obras	2
Pintor	2
Electricista	2
Peón Serv. Limpieza	4

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Montellano a 14 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Francisco Gil Málaga.

11W-17764

LA RODA DE ANDALUCÍA

Resolución de 21 de octubre de 2009, del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), por la que se hace público el nombramiento de un Administrativo de Administración General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2009, y a propuesta del Tribunal calificador de las correspondientes pruebas selectivas, ha sido nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración General, subescala de Administrativo del Subgrupo C1 de la plantilla de este Ayuntamiento a la persona que a continuación se relaciona:

D. Manuel Diego Berbel Blanca, con Documento Nacional de Identidad número 25.315.594-T

Lo que se publica para general conocimiento.

La Roda de Andalucía a 21 de octubre de 2009.—La Alcaldesa, Milagros Prieto Prieto.

6W-15658

LA RODA DE ANDALUCÍA

Doña Milagros Prieto Prieto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Por medio del presente y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, y en cumplimiento de lo previsto en la Base Quinta y Base Séptima que rigen la convocatoria, una vez concluido el plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, para cubrir por oposición libre una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, y encuadrada en la escala de Administración General, subescala Auxiliar (Grupo C.2.);

He resuelto: Primero.—Hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la lista provisional publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 12 de noviembre de 2009. Dicha lista queda concretada como sigue:

a) Aspirantes admitidos:

Apellidos y nombre	N.º DNI
ACEIJAS DEL POZO, MONTSERRAT	25.337.415-V
AGUILAR VEGA, VISITACION	34.079.633-G
ANGEL POZO, MARIA JOSE	75.431.443-E
ARAUJO FERNANDEZ, JOSE	28.591.003-W
ARROYO MONTILLA, ANTONIO JOSE	34.012.527-N
AVILA CARMONA, MARIA LUISA	31.218.080-L
BARAJA ESCUDERO, MANUEL	44.045.351-Y
BENITEZ GAMARRO, MARIA DEL MAR	47.335.017-M
BERRAL BAENA, CRISTINA	15.402.093-M
BERRAL BAENA, SANDRA MARIA	14.615.656-F
BORREGO JIMENEZ, MARIA ASUNCION	47.501.036-X
CANO CEJAS, ANTONIO	52.565.863-F
CASTILLO PAEZ, ANA DOLORES	29.794.070-P
CASTRO GUTIERREZ, MANUEL	74.911.369-R
COLACIOS MONTES, CLARA	34.842.689-N
COLON DIAZ, MANUELA DE JESUS	75.440.202-H
CUENCA BAENA, LAURA	50.607.662-A
CUEVAS CASTRO, JOSE RAUL	74.912.584-C
DE LA CASA GUTIERREZ, ALICIA	26.026.300-Y
ESCOBAR MALDONADO, LORENZO	25.325.216-P
FERNANDEZ CANTILLO, MANUEL ANDRES	80.052.186-L
FERNANDEZ-CREHUET, JOSE MARIA	34.822.749-J

Apellidos y nombre	N.º DNI
GALVAN DEL ARCA, ANTONIA	25.312.397-T
GANDULLO MENGUIANO, AURORA	30.213.158-J
GARCIA FERNANDEZ, FRANCISCO CARLOS	14.637.974-S
GARRIDO RAMOS, MARIA JOSE	75.422.490-Q
GOMEZ GONZALEZ, ANGEL	25.343.066-X
GONZALEZ BORJAS, ANA MARIA	25.311.843-K
GONZALEZ BORJAS, DAVID	75.440.306-F
GONZALEZ FERNANDEZ, AMARANTA	74.821.309-D
GONZALEZ GALAN, JUAN	25.589.524-T
GONZALEZ GARRIDO, MARIA	74.913.360-Z
GUTIERREZ OLIVA, RAFAEL JOSE	74.910.977-T
HARO FERNANDEZ, MARIA ANGELES	47.509.896-S
HUMANES MUÑOZ, ANA	74.918.023-P
JIMENEZ BORREGUERO, MARIA REYES	14.316.726-P
LOPEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	74.918.078-V
LUQUE DEL POZO, RITA MARIA	74.918.748-C
MACHUCA ALFARO, JESUS MARCOS	77.541.024-C
MARISCAL LEIVA, AMANDA	32.066.304-A
MARTINEZ FENOY, MIGUEL ANGEL	77.540.135-M
MEGIAS GUERRERO, ENCARNACION	74.916.966-D
MONTERO POZO, INMACULADA	34.023.425-P
MONTERO RODRIGUEZ, BERNARDINA	34.077.477-X
MUÑOZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	74.919.115-L
NARBONA GARCIA, MARIA DOLORES	25.334.607-S
NAVARRO TORRES, MARIA DEL CARMEN	74.919.503-Q
NUÑEZ CORDON, SILVIA	48.857.166-Z
NUÑEZ OJEDA, ANTONIO JESUS	34.079.191-E
PACHON DIAZ, MARIA JOSE	74.907.736-W
PAEZ JIMENEZ, ANTONIO	52.563.474-X
PEREZ CARRERO, MARIA EUGENIA	47.506.325-D
PRADOS CASADO, FRANCISCO JESUS	47.514.028-F
PRIETO LOSCERTALES, FELICIDAD FATIMA	74.921.393-C
QUINTANA JIMENEZ, MANUEL	74.912.981-A
RAMIREZ MONTERO, MARIA VICTORIA	25.337.205-Z
RAMIREZ REYES, MARIA LUZ	34.029.909-Y
REDRUELLO FERNANDEZ, ANA MARIA	28.708.809-W
REYES CARMONA, VANESSA MARIA	77.584.045-P
REYES GARCIA, SANDRA ISABEL	74.914.123-H
RIVERA IÑIGUEZ, LAURA	28.790.462-M
RODRIGUEZ-IZQUIERDO SERRANO, CLARA	28.775.962-H
ROLDAN GIL, MARIA JOSE	74.907.130-V
ROMERO ARJONA, ANA	74.920.962-A
ROMERO CARNERERO, MARIA JOSEFA	75.440.320-K
RUBIO LINARES, CARMEN MARIA	74.921.153-X
SIERRA GONZALEZ, TAMARA	28.629.178-C
SUBIRES GAMEZ, ANA MARIA	74.921.212-T
SUBIRES GUTIERREZ, EDUINA	74.916.888-T
TRUJILLO LUQUE, MARIA DEL PILAR	74.913.207-E
VILCHEZ RAYA, ANTONIA	80.148.086-D

b) Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo.—Fijar la fecha de realización de la primera prueba selectiva de la oposición (examen tipo test), para el próximo 13 de febrero de 2010, a las 9.00 horas, en el Colegio Público de Educación Primaria Manuel Siurot, sito en calle Florida número 25, de La Roda de Andalucía. Para dicha prueba los opositores deberán venir provistos del DNI. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas y lugar de celebración de las mismas se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Hacer pública la composición del tribunal calificador, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente. Don Manuel Aguilar de la Cruz, suplente: Don Eduardo Borrego García.

Secretaria. Doña Carmen Escalera Martín, suplente: Don Salvador Villalobos Borrego.

Vocales:

Doña Rosario Santiago Meléndez en representación de la Junta de Andalucía, suplente doña María Dolores Bermúdez Díaz.

Don Ricardo Larraona Corbacho, suplente: Don Jorge Gómez Espinosa.

Don Manuel Gómez Joya, suplente: Doña Reyes Bella Salom.

Don Manuel Diego Berbel Blanca, suplente: Doña María del Carmen García Maldonado.

Cuarto.—Publicar el contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En La Roda de Andalucía a 2 de diciembre de 2009.—Lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa doña Milagros Prieto Prieto, ante mí el Secretario que certifico, Manuel Aguilar de la Cruz.

8W-17376

EL RONQUILLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Don Rogelio Montero Huertas Alcalde-Presidente Del Ayuntamiento De El Ronquillo (Sevilla).

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de El Ayuntamiento de El Ronquillo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales. y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Ronquillo a 17 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Rogelio Montero Huertas.

20W-17586

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2009 aprobó definitivamente el Documento de Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Santiponce, en el ámbito de «San Fernando», asimismo con fecha 28 de octubre de 2.009 se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal n.º 7 /09 y con fecha 24 de noviembre de 2.009 en el Registro Autonómico n.º 3882.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41. 2 de la ley 7 /2002 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del anexo a la Normativa urbanística

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTIPONCE EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DENOMINADO «V – SAN FERNANDO»

Objeto de la modificación.

1. OBJETO DE LA ORDENACIÓN.

Actualmente algunos suelos destinados a dotaciones educativas están sin uso efectivo, y no se plantea en ellos intervenciones por parte de la Consejería de Educación, tal como queda reflejado en las declaraciones fehacientes que la Administración competente ha hecho al Ayuntamiento. Es por ello que el Consistorio plantea el cambio de uso específico para tales dotaciones a fin de poder disponer de suelo para otras prestaciones de carácter público y social.

La Modificación Puntual de la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Santiponce en el ámbito del sector denominado «V – SAN FERNANDO» situado en la zona oeste del núcleo urbano e integrado en el mismo, del cual es propietario único el propio Ayuntamiento de Santiponce, plantea

acondicionar los instrumentos urbanísticos y de gestión aplicables para establecer una nueva delimitación de la parcelas de equipamiento ubicada en la manzana central de la actuación derivada del Plan Especial de Reforma Interior AU-SU-16 «San Fernando» destinada íntegramente a dotaciones.

Así, el Ayuntamiento de Santiponce, se compromete a impulsar la formulación y tramitación de la Modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que es necesaria para cambiar la ordenación y calificación de los suelos.

2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008) y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el alcance y contenido de este documento se ajusta a la figura de planeamiento recogida en el Art.38 de la Ley 7/2002, es decir Modificación del planeamiento vigente del Municipio de Santiponce.

El alcance del presente documento no se puede entender por Revisión de las Normas Subsidiarias puesto que no se da la circunstancia prevista en la legislación urbanística, ni en los supuestos previstos al efecto por las propias Normas Subsidiarias (documento aprobado el 17 de Diciembre de 1992) en su artículo 4.3:

«Podrá ser motivo de revisión la disminución de Suelo Urbano o Apto para ser Urbanizado por la aparición de restos arqueológicos. Para la revisión de estas Normas Subsidiarias se seguirá el procedimiento fijado en la legislación vigente»

Las variaciones introducidas en el planeamiento no suponen cambio en las determinaciones de carácter estructural referidas a ese ámbito de suelo. La ordenación se circunscribe a las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva, teniendo ésta por objeto reordenación de suelos de dotaciones locales, sin que ello suponga en términos globales la disminución de la superficie afecta a usos dotacionales.

Memoria informativa

3. INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO: AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE.

Se redacta el presente documento por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Santiponce, como Administración competente para la formulación y tramitación de documentos de planeamiento de carácter general en el ámbito de su término municipal.

El presente documento es redactado por José Julio Clemente Guerreiro, arquitecto, colegiado n.º 5.072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y domicilio profesional en c/ Orden de Malta n.º 12, Bajo Izq. de Sevilla.

4. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL.

El planeamiento general aplicable son las Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde 17 de Diciembre de 1986, que fueron sometidas a una revisión parcial aprobada definitivamente el 31 de Marzo de 1993.

Esta normativa no estaba completamente adecuada a la LOUA, es por ello que el Ayuntamiento de Santiponce elaboró la Adaptación Parcial de las NN.SS. en virtud a las disposiciones del Capítulo II del Decreto 11/2008, de 22 de Enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

La tramitación de esta Adaptación Parcial de las NN.SS. de Santiponce se comenzó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de Julio de 2008, quedando aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 93, de 24 de abril de 2009, continuando el proceso con la aprobación provisional por el pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de Mayo de 2009. La presente modificación complementa las determinaciones contenidas en la referida Adaptación parcial.

5. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS.

La Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias afecta a una manzana ubicada en el barrio de San Fernando, destinada exclusivamente a dotaciones, y desarrollada a través del PERI AU-SU-16

La superficie total del ámbito de actuación es 13.917 m² proponiéndose una delimitación continua del ámbito de la Modificación.

El ámbito de la Modificación Puntual tiene una forma trapezoidal en suelos que tienen una suave pendiente descendiente hacia el oeste. Limitan al Oeste con la calle Natalio Muñoz, al Norte con la calle Granada, al Este con la calle Benítez Reyes, y al sur con la calle Teniente Alcalde José Rodríguez Jiménez.

Estos suelos están ordenados y cuentan con los servicios pertinentes de urbanización. Se encuentran en el mismo el Pabellón Municipal Cubierto y pistas deportivas al aire libre sobre el lindero sur (dotación deportiva), naves municipales y residencia de ancianos en el borde este (dotación de SIPS), estando sin ocupar el resto de la manzana

6. ORDENACIÓN ACTUAL: CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS SUELOS.

Ámbito I. Clasificación del Suelo (Adaptación a la LOUA de las NN.SS.)-Suelo Urbano Consolidado

Calificación-Pormenorizada en el desarrollo del PERI AU-SU-16

	<i>sup (m²s)</i>	<i>Edificabilidad ejecutada (m²c)</i>	<i>uso</i>
Parcela E	7.640		educativo
S	1.550	1.550	social
D	3.150	3.150	deportivo
V	1.477		EE.LL.
I-1	50	50	infraestructuras C.T.
I-2	50	50	Infraestructuras C.T.
	13.917	4.800	

La propuesta de intervención se entiende global, y al afectar a terrenos cuya calificación es para dotaciones de interés general justifica, en aplicación de este Régimen Jurídico, el proceso de desarrollo urbanístico que se pretende efectuar sobre las fincas que nos ocupan, la modificación del documento de las Normas Subsidiarias, para poder disponer con total operatividad de estos terrenos para fines públicos.

Memoria justificativa

7. LEGISLACIÓN VIGENTE DE APLICACIÓN.

Este documento se sustenta sobre la base de la legislación vigente en materia urbanística:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Santiponce (Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del Municipio de Santiponce)

También se tendrá en cuenta el «Protocolo de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Santiponce para la aporta-

ción de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas» firmado en Sevilla el 11 de Febrero de 2008, que aunque no tiene carácter normativo favorecerá toda la tramitación y gestión de los contenidos de la Modificación.

8. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL.

La Modificación de la ordenación pormenorizada del planeamiento general de Santiponce se justifica en base a un objetivo fundamental: acondicionar el planeamiento vigente dotando de ordenación pormenorizada a los suelos destinados a dotaciones de carácter público, optimizando su diseño y acondicionándolo a las demandas reales que tiene el municipio de Santiponce.

Así se plantea:

- Ampliar la dotación del equipamiento deportivo, conformando un frente común completo a la calle Teniente de Alcalde José Rodríguez.
- Regularizar el trazado y ampliar la superficie destinada a dotación de espacios libres de carácter local, posibilitando la conexión espacial en toda la manzana.
- Crear una nueva reserva destinada a dotación de servicios de interés público y social, con un eminente carácter social.
- Suprimir la disposición de reserva para equipamiento educativo, que como ya hemos expuesto, la Consejería de Educación ha ratificado su innecesidad, al estar cubiertas las demandas de esta dotación presentes y futuras en todo el municipio de Santiponce.

9. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SOSTENIBILIDAD.

El apartado 6 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Suelo dispone que «la legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre, por trascender del concreto ámbito de la actuación los efectos significativos que genera la misma en el medio ambiente».

Ni la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni modificación o desarrollo alguno, ha acogido hasta el momento la remisión que la norma estatal efectúa hacia la legislación territorial y urbanística. En tal caso, por estar superado ya el plazo de un año desde que entrara en vigor la Ley 8/2007, de Suelo, resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de aquella norma (hoy, Texto Refundido de la Ley de Suelo). En virtud de ésta sí, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando la actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

Respecto a este ámbito, no procede el análisis del cumplimiento de los referidos criterios de sostenibilidad ya que efectos del cómputo de los parámetros de extensión y población, no aporta mayor ocupación de suelo en la medida en que se sustenta en suelo urbano existente, ni comporta un incremento de población, toda vez que no se prevé uso residencial, ni lucrativo en general.

10. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE.

El artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que cualquier innovación de planeamiento habrá de contemplar las especia-

les reglas de ordenación, documentación y procedimiento que establece ese precepto.

10.1. REGLAS DE ORDENACIÓN.

Así, el citado artículo dispone que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

— *Expresa y concreta justificación de las mejoras que la nueva ordenación supone para la población.*

Como ha quedado expuesto, la ordenación que esta innovación comprende supone la ordenación pormenorizada de un espacio relevante del municipio de Santiponce, dado su localización y el modelo de crecimiento asumido. Las mejoras que la nueva ordenación supone para la ciudadanía gravitan en torno al objetivo de dotar al Municipio nuevas dotaciones que sustituyan las anteriores por otras que cubran las nuevas demandas del Municipio.

— *Cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene por objeto, en todo caso, la determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por éste el que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos, es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso.

De conformidad con el artículo 2.2.c) del TRLS de 2008, el ejercicio de las políticas en materia territorial y urbanística debe procurar un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y en el que los usos se combinen de forma funcional.

Por otro lado, partiendo de la base de la citada innecesariedad de esta dotación dedicada a educación y en palabras del propio Consejo Consultivo de Andalucía, «la existencia de centros docentes suficientes para atender las necesidades educativas del sector, lo que unido al hecho de no existir oposición por parte de la Administración autonómica educativa, conduce a este Consejo a estimar que la presente modificación respeta el equilibrio existente en la actual ordenación urbanística entre aprovechamiento y dotaciones públicas, sustituyéndose exclusivamente un fin público y general como es el educativo -que queda cubierto- por otro interés de la misma naturaleza cuya satisfacción a medio plazo demanda el municipio. En definitiva, se cumple con la prescripción contenida en el artículo 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía» (Dictamen núm. 47/2006, de 8 de febrero)

— *Mejora de la capacidad y la funcionalidad de las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural.*

En palabras de la Exposición de Motivos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía «el urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente».

Así, como ya ha quedado mencionado, estas mejoras vienen representadas por la renovación de la urbanización del ámbito y sustitución de dotaciones por otras de modo que se mejora la funcionalidad de este espacio al permitir adaptar la

oferta de servicios públicos a las demandas de la ciudadanía, siempre en evolución.

Todo ello, manteniendo el equilibrio alcanzado por el planeamiento vigente entre el aprovechamiento lucrativo y las dotaciones públicas, tal y como prescribe el artículo 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no existe generación alguna de nuevo aprovechamiento lucrativo, sino el cambio de usos pormenorizados de dotaciones públicas.

10.2. REGLAS DE DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.b) del artículo 36, el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación. A estos efectos, la presente innovación no altera las determinaciones de la ordenación estructural aplicable a este ámbito de suelo urbano consolidado, sino que complementa dicha ordenación mediante el reajuste de su ordenación pormenorizada, para la cual incorpora las determinaciones y criterios de ordenación que son propios de la ordenación pormenorizada preceptiva referida a esta categoría de suelo.

El contenido documental del instrumento de la modificación será el que establece el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

10.3. REGLAS DE TRAMITACIÓN EN VIRTUD DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

— *Órgano competente para su aprobación.*

De suerte que la presente Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural del Municipio debido al carácter local de los equipamientos y dotaciones objeto de la misma, la Administración competente para su aprobación definitiva es el Municipio, ello en virtud del artículo 31.1.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; siendo el órgano municipal competente el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce.

— *Dictamen favorable del consejo consultivo de Andalucía.*

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Así se dispone, igualmente, en la Ley 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que, con carácter previo a su aprobación, habrá de enviarse por la Consejería competente para ello a este Órgano para que emita un dictamen favorable.

ÍTER PROCEDIMENTAL DE LA MODIFICACIÓN. SU ESPECIALIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 11/2008, DE 22 DE ENERO.

El procedimiento se inicia mediante la aprobación inicial del documento por el Ayuntamiento, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado inicialmente el documento, se abre trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo solicitarse por el Ayuntamiento los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Una vez finalizado el anterior trámite, el Pleno del Ayuntamiento resolvió la aprobación provisional el 27 de Mayo de 2009, al ser competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.B.a), sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual.

De darse las circunstancias que permiten omitir el trámite de aprobación provisional, se declarará mediante Acuerdo Municipal la innecesariedad del sometimiento del documento

de planeamiento a dicha aprobación. Este acuerdo debería ir precedido de la certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento que constate la concurrencia de las anteriores circunstancias.

Aun cuando en la presente tramitación no han existido alegaciones ni la emisión de informes preceptivos que impliquen una alteración del documento, procede no obstante la aprobación provisional del instrumento de planeamiento pues el Ayuntamiento, como entidad promotora, ha reforzado la memoria del documento en aras a una mejor y mayor motivación.

De forma previa a su aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, informe sobre el mismo, en virtud del citado artículo 14.2.c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; a tal efecto procederá al remitir la totalidad del expediente a la Delegación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, incluidos el citado acuerdo. El informe de la persona titular de la Delegación deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá emitido de forma favorable.

Asimismo, también con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, será necesario el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, que deberá emitir, si procede, dictamen favorable que permita la continuación del procedimiento, según dispone el artículo 36.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Recaído, si procediere, dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, el procedimiento culmina con la aprobación definitiva del documento, que corresponde, en aplicación del artículo 31.1B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, al Pleno del Ayuntamiento de Santiponce (art. 22 LrBRL).

Por último, dicho documento antes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, será objeto inscripción y quedará inserto para su pública tanto en el registro municipal como en el registro autonómico de Instrumentos de Planeamiento urbanístico.

Memoria de ordenación.

11. CARACTERÍSTICAS DE LA URBANIZACIÓN A REALIZAR.

La ordenación que se ha planteado en un ámbito totalmente urbanizado, por lo que se cree que no es necesario realizar urbanización complementaria derivada de esta actuación urbanística.

En los suelos destinados a espacios libres será necesario un Proyecto de Urbanización y Ejecución de los mismos de manera que queden integrados en el ámbito urbano en el que se insertan y propicien el uso y disfrute por parte de los habitantes de Santiponce. La materialización de estas obras deberá ser sufragada por el organismo competente, en este caso el Ayuntamiento.

12. DETERMINACIONES DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Las condiciones urbanísticas de desarrollo del área, que se proponen en esta Modificación Puntual del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS son las siguientes:

12.1. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN APLICABLE AL ÁMBITO.

- Superficie 13.917 m²
- Clasificación del Suelo Suelo Urbano
- Uso Global del ámbito Dotacional
- Edificabilidad global del área: Edificabilidad prove-

niente de la aplicación de los parámetros de las ordenanzas municipales conforme al art 2.9 de la Revisión de las NN.SS. (aprobadas definitivamente el 31-03-1993).

12.2. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA.

- El aprovechamiento objetivo en corresponde íntegramente a edificabilidad no lucrativa.
- Máximo número de viviendas propuestas en el ámbito de la Modificación Puntual: 0.
- Incremento del número de habitantes respecto al planeamiento vigente: 0.

12.3. MEDIDAS COMPENSATORIAS ADOPTADAS.

Tal como establece el artículo 36.2 de la LOUA, no es necesario establecer medidas compensatorias de aumento de dotaciones espacios libres y equipamientos, puesto que no se han alterado las características estructurales del municipio ni se han aumentado viviendas

12.4. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

A continuación se expone la ordenación detallada propuesta en el ámbito de la Modificación Puntual:

	Superficie (m ² s)	Ordenación	Edificabilidad ejecutada (m ² c)	Uso
Parcela 1	3.435	Nueva ordenación	—	Social
Parcela 2	1.550	Parcela S		
		no se modifica	1.550	Social
Parcela 3	2.422	Nueva Ordenación	—	Espacios Libres
Parcela 4	3.150	Parcela D		
		no se modifica	3.150	Deportivo
Parcela 5	3.260	Nueva Ordenación	—	Deportivo
Parcela 6	50	Parcela I-1		
		no se modifica	50	infraestructuras C.T.
Parcela 7	50	Parcela I-2		
		no se modifica	50	Infraestructuras C.T.
	13.917	4.800		

13. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

La Modificación Puntual del planeamiento general actúa sobre suelos urbanos consolidados.

Estos suelos urbanos consolidados proceden de la materialización de planeamiento de desarrollo (plan especial de reforma interior, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización), donde los propietarios cedieron el aprovechamiento al que estaban obligados por ley en cumplimiento de los derechos urbanísticos, encontrándose pues apto para edificar y siendo toda la edificabilidad disponible íntegramente lucrativa. Así pues, estos suelos están sujetos al régimen del suelo urbano consolidado que marca el artículo 56 de la LOUA.

Según lo expuesto en el articulado, los suelos consolidados tal como quedan definidos en este documento, están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por la ordenación urbanística definida en la figura de planeamiento aplicable -Modificación Puntual con ordenación pormenorizada- y están exentos de las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

Desarrollo de las determinaciones de la modificación del Planeamiento General

13.1. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

En el ámbito completo de la Modificación Puntual se localizan un único propietario:

- Excmo. Ayuntamiento de Santiponce

13.2. EJECUCIÓN-PROGRAMACIÓN.

El desarrollo de las determinaciones de la presente Modificación Puntual del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Santiponce se atenderá a la regulación de las Normas Urbanísticas de dichas Normas, en todo a lo referente al contenido del derecho de propiedad

del suelo y a la en función de la distinta Clasificación urbanística de los terrenos.

La gestión del ámbito de la presente Modificación se ajustará a las determinaciones incluídas en el apartado anterior, y se realizará mediante la formulación de Proyecto de Urbanización y los correspondientes Proyectos de Ejecución de Obras.

El desarrollo de la actuación también deberá respetar las determinaciones de carácter ambiental que se especifiquen en la Declaración de impacto Ambiental.

Corresponde al Ayuntamiento de Santiponce ejercer de promotor de las distintas actuaciones, así se compromete a financiar y costear los gastos de honorarios que correspondan necesarios para la formulación, tramitación y Aprobación Definitiva del documento de Modificación Puntual del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. que corresponda.

Para el desarrollo del ámbito, y una vez que sea Aprobada Definitivamente la Modificación, el Ayuntamiento formulara los correspondientes documentos de desarrollo de acuerdo tramitándolos para la materialización de los espacios libres, tanto el proyecto de parcelación previo, a gestionar y aprobar por el propio Ayuntamiento como el Proyecto de Urbanización de los mismos:

Proyecto de Parcelación	1 mes/Ap. Definitiva Modificación
Proyecto de Urbanización y Ejecución de los Espacios Libres	6 meses/Ap. Definitiva Modificación
Solicitud de Licencia de Obra	A presentar en Ayuntamiento en 15 días a partir de la retirada del Proyecto Básico visado por el Colegio Oficial correspondiente.
Inicio de Obra	1 mes – desde Obtención del permiso para iniciar la obra

DOSSIER EJECUTIVO.

Según establece el Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de Junio) para realizar el trámite de información pública es preciso desarrollar un dossier ejecutivo donde se contenga de forma resumida y expresa los contenidos del documento urbanístico que se pretende desarrollar con el fin de facilitar la comprensión y mejorar la difusión del mismo.

El dossier ejecutivo se realizó una vez aprobado inicialmente esta Modificación Puntual. Dicha documentación expone resumidamente, de modo gráfico y justificativo, los objetivos y propuestas principales de la misma.

ORDENANZAS DE MODIFICACIÓN.

Serán de aplicación las ordenanzas de edificación vigentes de las Normas Subsidiarias de Santiponce, cuya aprobación definitiva se produjo el 31 de Marzo de 1.993

ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO.

La materialización formal de la propuesta no requerirá un gran desembolso económico, pues los usos dotacionales planeados no incrementan la demanda de los servicios e infraestructuras previstas inicialmente, por lo que únicamente habrá que considerar los costes derivados de la ejecución de los equipamientos así como de los honorarios profesionales devengados.

Costes de ejecución de los equipamientos.

Dotaciones de materialización inmediata (1).

Espacios libres públicos: 2.435 m²s x 82,00 €/m²s = 204.792,00 €
 Pistas deportivas: 1.956 m²s * 110,00 €/m²s = 215.160,00 €
 Corresponde al 60% de la superficie de la parcela 4, considerando que las instalaciones deportivas ya ejecutadas –pistas de padel– ocupan el 40% de la nueva parcela propuesta.

Costes dotaciones (1) 419.952,00 €

Dotaciones de materialización diferida (2):

Servicio de Interés Público y Social-Parcela 2.

La formalización del equipamiento social dependerá de las dimensiones de las instalaciones y de los requerimientos que se desee que albergue y puede ir ligada a la cesión de derechos de explotación a otras entidades distintas al Ayuntamiento que podrían sufragar los costes de la misma

Otros costes:

Honorarios Redacción Modificación Puntual	=	9.685,00 €
Honorarios Proyecto Urbanización (dotaciones 1)	=	23.095,00 €
Otros Gastos asociados	=	4.915,00 €
Total otros costes		37.695,00 €

El total de cargas de gestión y urbanización sería de 457.657,00 euros.

Nota: Para la elaboración de estos valores se han adoptado módulos comúnmente aceptados y contrastados con los datos resultantes de actuaciones similares.

Financiación:

Al tratarse de equipamientos y dotaciones públicas a establecer sobre suelo urbano ya consolidado la financiación de las mismas correría por parte de las administraciones competentes o entidades en las que se delegue.

En Santiponce a 30 de noviembre de 2009.—La Secretaria General, Lucía Rivera García.

20W-14768

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2009 aprobó definitivamente el Documento documento de Modificación de las normas subsidiarias de Santiponce en el Plan parcial AU-SAU-5, asimismo con fecha 28 de octubre de 2.009 se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal número 6 /09 y con fecha 24 de noviembre de 2009 en el registro autonómico número 3883.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del anexo a la Normativa urbanística.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO Y PLAN PARCIAL AU.SAU.5 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIPONCE

1. Antecedentes.

Las dos Modificaciones planteadas en el presente documento, la correspondiente a las Normas Urbanísticas de la Norma Subsidiaria de Planeamiento y la consistente en el cambio del límite de edificación en la parcela de Sips del Plan Parcial Au• Sau . 5, se redactan por Víctor Díaz López, arquitecto adscrito al Departamento Técnico de la Sociedad Sevilla Activa de la Diputación de Sevilla, para dar respuesta a la solicitud del Santiponce.

Por iniciativa municipal, y así lo manifiesta el Ayuntamiento al redactor, se plantea modificar el artículo correspondiente a la especificación del la altura de las edificaciones en los SIPS de la Normas Urbanísticas de la Norma Subsidiaria que se destinen a Parques de Bomberos. Y, la modificación del límite de la edificación en la parcela de su titularidad, destinada a la ejecución de Sistemas Generales SIPS, para acomodarlos a la iniciativa municipal.

Se han de considerar las siguientes circunstancias:

1.º) Los antecedentes lo encontramos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término de Santiponce aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento su Ayuntamiento con fecha de 13 de mayo de 1985 y por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 17 de diciembre de 1986.

2.º) Con fecha de 31 de marzo de 1999 se aprueba definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio la Revisión de Alcance Parcial de la Norma Subsidiaria.

3.º) Por último, con fecha de 12 de febrero de 2003 es aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento su Ayuntamiento el Plan Parcial.

El sector objeto de la presente Modificación, se sitúa en la periferia del núcleo urbano de la localidad, barriada Nuestra

Señora del Rosario, en el límite Sur del término municipal y la carretera Santiponce-Camas, quedando la parcela de SIPS en el extremo Este de la franja de terreno ordenada por el Plan Parcial. La actuación afecta a una superficie de 5,908 hectáreas, constando la ordenación detallada planteada por el Plan Parcial de 5,36 hectáreas calificadas como residencial y 0,55 hectáreas como SIPS del Sistema General de equipamientos comunitarios. Son estos últimos terrenos, concentrados en una única parcela los que son objeto de la presente modificación.

2. Memoria Justificativa.

Las dos Modificaciones de Planeamiento propuestas en el presente Documento afectan, la primera a la definición de la altura edificable en las parcelas calificadas como SIPS que se destinen a Parques de Bomberos y la segunda a la definición de la alineación definida en la parcela calificada de SIPS en el Plan Parcial que desarrolla la Unidad de Ejecución del Suelo Apto Au.Sau.5.

Ambas modificaciones tienen un mismo origen concreto, la iniciativa municipal de ejecutar en los terrenos calificados como SIPS del Plan Parcial Au.Sau.5 un Parque de Bomberos con carácter inmediato y las Instalaciones de la Policía Municipal a continuación.

De una parte se plantea el cambio en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias correspondientes a la aplicación en los terrenos calificados como SIPS exclusivamente los que se destinen a Parques de Bomberos, dándole cabida a las instalaciones específicas asociadas a estos equipamientos que como por ejemplo pudieran ser las torres de prácticas, como es el caso inmediato, usualmente de alturas superiores a las dos plantas permitidas en el planeamiento vigente.

En segundo lugar se plantea la Modificación del Límite de Edificación definido en el Plan Parcial Au• Sau.5 para la parcela calificada como Sips. Definido en su fachada con la antigua carretera Santiponce-Camas, actualmente Avenida de Extremadura, a 25 mts desde el borde interior del acerado. Limitación que se plantea eliminar con la presente Modificación, al entender que esta situación se arrastra de la definición desde las servidumbres de ocupación de la Ley de Carreteras, actualmente sin sentido al tratarse de una vía urbana y haberse consolidado la alineación propuesta en el borde de acerado en la totalidad de la Avenida.

2.1. Objetivo y alcance de la modificación

Se trata, con carácter general, de adaptar las Normas Urbanísticas de la vigente Norma Subsidiaria de Planeamiento a los edificios destinados a los equipamientos que se encuadran dentro de la calificación de SIPS exclusivamente que se destinen a Parques de Bomberos y, con carácter particular ajustar la alineación del solar calificado como SIPS en el Plan Parcial Au• Sau.5 a la realidad urbana, en particular a las condiciones paisajísticas conformada por la alineación en la calle la cual supone su acceso principal.

Únicamente se matiza el artículo correspondiente a la definición de la altura de los elementos singulares asociados a estos equipamientos SIPS por encima de la altura general señalada de dos plantas. Y, se ajusta la alineación de la parcela del Plan Parcial anteriormente mencionado.

No se modifica, ni edificabilidad ni usos, ni calificación, ni calificación alguna. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se trata de modificaciones no estructurales.

Artículo 10. Determinaciones.

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

A) En todos los municipios:

a) La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de

suelo adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Ley, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

.../...

Su tramitación queda regulada según los artículos 31, 37 y 38 de la misma Ley, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la Aprobación Inicial y la Definitiva, una vez se resuelvan las alegaciones a la Modificación, si las hubiese, transcurrido el plazo de 30 días de exposición del Documento en el Ayuntamiento y su publicación en un periódico y en el «Boletín Oficial» de la provincia. La tramitación quedará cumplimentada cuando el Ayuntamiento dé traslado de la Modificación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Artículo 31. Competencias para la Formulación y Aprobación de los Instrumentos de Planeamiento.

1. A los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipios:

.../...

B) La aprobación definitiva de:

a) Las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo:

.../...

B) La aprobación definitiva de:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y los planes de desarrollo de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

.../...

Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

3. Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los plazos que ellos mismos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que prevean a tal efecto.

Artículo 38. Modificación de los instrumentos de planeamiento: concepto, procedencia y límites.

1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

4. Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento

Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro. Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le competa, o tengan que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.

2.2. Calificación en el planeamiento vigente.

El articulado de las Normas Urbanísticas que hacen referencia a la altura de la edificación en las parcelas dedicadas a SIPS son los siguientes:

REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE SANTIPONCE.

Aprobada definitivamente por la CPUOT de 31 de marzo de 1993.

II. Normas Urbanísticas.

Artículo 0.1. Alcance:

La revisión, de alcance parcial, de la Norma Subsidiaria del 86, en lo concerniente a las normas urbanísticas, afecta a los siguientes contenidos:

1. Norma general en relación con el uso del suelo.
2. Norma general en relación con la parcelación del suelo.
3. Norma general en relación con el uso de la edificación.
4. Calificación del suelo: usos y edificación.
5. Cesiones gratuitas de suelo y obtención de terrenos rotacionales.
6. Actuaciones urbanísticas.

Artículo 2.9. Equipamiento comunitario y SIPS:

Uso equipamiento comunitario o SIPS, según los casos, en edificio de altura máxima dos plantas y siete metros y tipología en consonancia con las características de la zona en que se ubique y con la naturaleza del equipamiento o SIPS de que se trate. Aprovechamiento urbanístico según determinaciones de la actuación urbanística que le afecte, en su caso, o en su defecto, en consonancia con la tipología adoptada o bien a establecer mediante Estudio de Detalle.

Plan Parcial AU.SAU.5. (Visado 1438/02T01 de 06MAR2002).

Ordenanzas Reguladoras

2.4. Capítulo Cuarto. Normas Generales de la edificación.

2.4.2. Condiciones comunes a todas las zonas.

2.4.2.1. Artículo 26. Normas Generales de edificación.

Será de aplicación lo determinado en las Normas Urbanísticas del Planeamiento vigente, salvo en aquellos aspectos que puedan entrar en contradicción con las normas particulares establecidas por las Ordenanzas del Plan Parcial.

2.4.2.2. Artículo 27. Normas Generales de uso.

Los usos pormenorizados del suelo y la edificación, que se determinan en las respectivas Ordenanzas Particulares de Zona se regirán por lo determinado en las Normas Urbanísticas de las NNSS.

2.4.2.4. Artículo 29. Alturas de la edificación.

La altura de la edificación regulada se entiende como altura máxima de cornisa, medida desde la cota inferior de referencia hasta la cara inferior del forjado de la última planta permitida.

Las alineaciones a las que están sujetas las edificaciones que se ejecuten dentro de la parcela dedicada a SIPS en el Plan Parcial Au• Sau.5 vienen definidas en el plano P2. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes de la documentación gráfica del Plan Parcial aprobado. Además queda recogido en el siguiente articulado del mismo:

REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE SANTIPONCE

Aprobada definitivamente por la CPUOT de 31 de marzo de 1993.

Capítulo V. Actuaciones urbanísticas.

Artículo 5.2. Actuaciones en suelo apto para urbanizar: AU.SAU.5.

La ordenación detallada, incluido el suelo de Sistema General, se realizará mediante Plan Parcial, para el cual será vinculante la ordenación definida en el plano de ordenación número 4 «ORDENACIÓN DETALLADA», en lo relativo a la localización de la parcela de SIPS; la ordenación del vial paralelo a la nueva variante de la carretera a Valencina de la Concepción; la ordenación de los equipamientos educativos y sociocultural y de espacios libres, y la ubicación de edificación trasdosando la existente con la Avenida de Andalucía.

PLAN PARCIAL AU.SAU.5. (VISADO 1438/02T01 DE 06MAR2002)

Ordenanzas Reguladoras

2.5. Capítulo Quinto. Condiciones particulares de cada zona.

2.5.4. Zonas de Servicios de Interés Público y Social.

2.5.4.2. Artículo 52. Edificación.

Las edificaciones se podrán disponer libremente, dentro de las líneas de edificación máximas definidas en el plano de «Alineaciones y Rasantes».

El número máximo de plantas será dos.

Las condiciones de altura, ocupación y edificabilidad serán las necesarias para el desarrollo del programa a implantar.

2.3. Justificación de la modificación y su regulación

Las dos Modificaciones de Planeamiento propuestas, como se menciono anteriormente afectan a: la primera a la definición de la altura edificable en las parcelas calificadas como SIPS exclusivamente los que se destinen a Parques de Bomberos y la segunda a la definición de la alineación definida en la parcela calificada de SIPS en el Plan Parcial que desarrolla la Unidad de Ejecución del suelo apto Au.Sau.5. De una parte se plantea el cambio en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias correspondientes a la aplicación en los terrenos calificados como SIPS. Y de otra, plantea la Modificación del Límite de Edificación definido en el Plan Parcial Au.Sau.5 para la parcela calificada como Sips.

La primera de las Modificaciones modificará únicamente el artículo 2.9 Equipamiento Comunitario y Sips de las Normas Urbanísticas de la revisión parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Santiponce aprobada definitivamente por la CPUOT de 31 de Marzo de 1.993, quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 2.9. Equipamiento comunitario y SIPS: Uso equipamiento comunitario o SIPS, según los casos, en edificio de altura máxima dos plantas y siete metros y tipología en consonancia con las características de la zona en que se ubique y con la naturaleza del equipamiento o SIPS de que se trate. Se autorizarán alturas superiores debidamente justificadas para aquellas instalaciones específicas y asociadas a equipamientos, exclusivamente que se destinen a Parques de Bomberos. Aprovechamiento urbanístico según determinaciones de la actuación urbanística que le afecte, en su caso, o en su defecto, en consonancia con la tipología adoptada o bien a establecer mediante Estudio de Detalle.

En cuanto a la segunda Modificación, la que define las alineaciones a las que están sujetas las edificaciones que se ejecuten dentro de la parcela dedicada a SIPS, éstas vendrán definidas en el plano M03 alineación en parcela SIPS. Modificación Plan Parcial AU.SAU.5 de la presente Modificación, en sustitución del correspondiente plano P2. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes de la documentación gráfica del Plan Parcial aprobado y vigente hasta entonces.

En Santiponce a 30 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

20W-14769

EL SAUCEJO

El señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, don Bernabé Oliva Sánchez, dictó el pasado día 3 de noviembre la siguiente resolución:

«En virtud de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, vengo a resolver:

Primero: Vista la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación convocada al efecto y comprobados todos los extremos señalados en la correspondiente oferta, efectuar adjudicación a favor de la empresa Eromido, S.L., Gestión de Residencia y Servicios Asistenciales, con CIF número B-91210476.Y.

Segundo: Se resuelve trasladar esta resolución en la primera sesión que se celebre, al Pleno Municipal y, asimismo, proceder a la publicación de esta adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos exigidos por la Ley.

Lo mando y firmo de que certifico el señor Alcalde, don Bernabé Oliva Sánchez, en El Saucejo a 3 de noviembre de 2009.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

El Alcalde. (Firma ilegible.)

7W-16538

UMBRETE

Segunda aprobación provisional del expediente número 4/04, de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Umbrete, para la creación del sector residencial SR-14, con aportación de documentación complementaria.

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2009, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la 2.ª aprobación provisional del expediente número 4/04, de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Umbrete para la creación del Sector Residencial SR-14, con aportación de documentación complementaria, recogida en el documento técnico redactado por el Arquitecto don David Bonilla Saavedra, con visado colegial número 04/005299 - T005.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 9.00 a 14.30 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasado un mes tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 32, reglas 2.ª y 3.ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Los interesados, definidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 16 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

8W-17747

UTRERA

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veinticinco de noviembre del presente año, acordó aprobar inicialmente el «Reglamento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del municipio de Utrera», lo que se expone al público al objeto de presentación de reclamaciones en el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme previene el artículo 49.b de la Ley 7/1985.

Utrera a 27 de noviembre de 2009.—El Secretario General, Juan Borrego López.

20W-16638

EL VISO DEL ALCOR

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del sujeto pasivo que al final se relaciona, que al intentar practicar la notificación de la resolución al recurso de reposición, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas, por los motivos que se detallan en su expediente, se practican por medio del presente edicto, haciéndole saber, que se ha procedido, por parte de este Ayuntamiento, a la incoación de expediente sancionador, bajo el número que se indica, en virtud de denuncia formulada contra Vd., siendo el órgano instructor del procedimiento el funcionario de esta Corporación don José Antonio Díaz Díaz, y el órgano competente para su resolución el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (por delegación según decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de julio de 2003); lo que se le notifica, haciéndole saber el derecho que le asiste de conformidad con el artículo 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento lo que estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del siguiente edicto. Significándole que si no efectúa alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, (artículo 72.1 RDL 339/1990, modificado por Ley 19/2001).

Se le advierte la posibilidad de hacer efectivo el importe de la denuncia, en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento, con una reducción del 30%, si lo hace antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, según establece el artículo 67.1 del RDL 339/90 citado, modificado por Ley 19/2001.

Expediente: 2008/097/725.

Fecha Prop/Res.: 16/09/2009

Nombre del denunciado: Don José Sánchez Soler.

D.N.I : 28.303.092.

Veh. Den.: 6855-CND.

Infrac.: 39-2.ª

Importe: 48.

El Viso del Alcor a 13 de noviembre de 2009.—El Delegado de Seguridad Ciudadana, Decreto 06/04/09, Baldomero Alba Lara.

20W-16055

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

Por el Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada del día 15 de diciembre de 2009, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el próximo ejercicio 2010, por importe de 25.489.249 euros, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado presupuesto se encuentra expuesto al público en la Secretaría General del Consorcio, sita en Sevilla, en la Estación de Autobuses Plaza de Armas, Avda. Cristo de la Expiración s/n, por un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámites, si durante el plazo de exposición no se formulase reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 16 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

11W-17744

CONSORCIO DE VIVIENDA PARA LOS VECINOS DEL ÁREA DE SEVILLA «CONVIVE»

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla para el ejercicio 2010, una vez transcurrido el plazo legal de quince días hábiles de exposición al público desde el anuncio de aprobación inicial del presupuesto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 271, de 23 de noviembre de 2009, sin que se hayan producido reclamaciones, conforme a las previsiones del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen, así como la plantilla de personal:

Presupuesto del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla, por un importe de cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete euros (475.857,00 euros), con el siguiente detalle:

Presupuesto 2010

Capítulo	Denominación	Importe
	Estado de ingresos:	
4		475.757,00
5		100,00
	Total ingresos	475.857,00

Capítulo	Denominación	Importe
	Estado de gastos:	
1	Gastos de personal	274.763,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	187.594,00
6	Inversiones reales	13.500,00
	Total gastos	475.857,00

Plantilla de personal

- 1 Director Gerente.
- 1 Licenciado/a en Derecho o Administrativo/a: Técnico de Administración General, adscrito a la Secretaría General.
- 1 Técnico/a Urbanista (Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente).
- 1 Técnico/a de Sistema, Comunicación y Participación Ciudadana (Licenciado/a en Informática o en Ciencias de la Información, Sociología o equivalente).
- 1 Técnico en Vivienda (Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente).
- 1 Diplomado/a en Ciencias Empresariales.
- 2 Auxiliares Administrativos.

Lo que en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento, informándose al propio tiempo que, conforme al artículo 171 de la citada norma, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6F-17703

CONSORCIO DE VIVIENDA PARA LOS VECINOS DEL ÁREA DE SEVILLA «CONVIVE»

El Presidente del Consorcio de Vivienda, por resolución número 25, de 9 de diciembre de 2009, delega en el Director Gerente las competencias relativas a la tramitación, adjudicación y formalización del contrato de servicios para la realización de las tareas de desarrollo de la página web del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla.

Lo que en cumplimiento del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6F-17704

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es